



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019.		
ASUNTO:	a) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable JUAN JOSÉ QUIRINO SALAS. b) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable ASIEL FELIPE GARCÍA MARES. c) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable MARIO CÓRDOVA LONGORIA. d) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable CARLOS JAVIER ARROYO HERNÁNDEZ. e) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS. f) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable YOLANDA GÓMEZ VARELA.		

**ACTA NÚMERO 11
EXTRAORDINARIA**

ASUNTO:

En la Ciudad de Río Grande, Zac., siendo las diez y siete horas con diez y siete minutos, del día de hoy 20 de Febrero del dos mil diez y mueve, reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, los Regidores que integran el R. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, la INGENIERA SILVIA ORTIZ SILVA, Síndica Municipal bajo la dirección del C. INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ, Presidente Municipal de Río Grande, asistido por el LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA, Secretario de Gobierno Municipal, con el propósito de celebrar Sesión Extraordinaria número once bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Declaración de quórum legal e instalación de la asamblea.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

3.- Lectura y aprobación del orden del día.

4.- a) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable JUAN JOSÉ QUIRINO SALAS.

b) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable ASIEL FELIPE GARCÍA MARES.

c) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable MARIO CÓRDOVA LONGORIA.

d) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable CARLOS JAVIER ARROYO HERNÁNDEZ.

e) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS.

f) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable YOLANDA GÓMEZ VARELA.

5.- Clausura de la Sesión.

El señor Presidente Municipal CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ: Buenas tardes, Síndica Municipal, señoras y señores regidores sean ustedes bienvenidos a esta Sala de Cabildo, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número once de este republicano Ayuntamiento 2018-2021 de Río Grande, Zacatecas, con fundamento constitucional en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Federal, artículo 119, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículos 48 fracción I, 49, 50, 51, 52, 58 párrafo segundo 60, 80 fracción II, 81, 84 fracción XI, 86 fracción I, IV y V, 87 párrafo primero y segundo 88, 89 y 100 fracciones II, III, IV, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, artículos 11, 12, 21, 22, 24, 56, 57 fracción I, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento Interior del republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.

Toda vez que la característica de esta Sesión Extraordinaria número once reviste una importancia relevante para el Municipio y aunado a que se ajusta a lo establecido por la fracción I del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio que describe que la Sesión de Cabildo será con carácter privado cuando se trate de procedimientos para el fincamiento de responsabilidades de los miembros del Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales, en tanto se emita la resolución administrativa, la que tendrá el carácter de información pública.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

Por lo anteriormente expuesto y fundado da principio a esta Sesión para lo cual solicito al secretario del Ayuntamiento sírvase pasar lista de presentes e informarme si existe quorum legal para decretar la instalación de la asamblea municipal.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA.- Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente, doy cuenta del pase de lista.

PASE DE LISTA

PRESIDENTE MUNICIPAL	ASISTENCIA
CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ	PRESENTE
SINDICO MUNICIPAL	
CIUDADANA INGENIERA SILVIA ORTIZ SILVA	PRESENTE
REGIDORES	
CIUDADANO PROFESOR JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ MORENO	PRESENTE
CIUDADANA LICENCIADA MARA ESPARZA CASTILLO	PRESENTE
CIUDADANO PEDRO MIGUEL CEDANO OVALLE	PRESENTE
CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO YANETT GUTIÉRREZ LUNA	PRESENTE
CIUDADANO ARQUITECTO SIMÓN MONTES GONZÁLEZ	PRESENTE
CIUDADANA LICENCIADA EN EDUCACIÓN NANCY JIMENA RAMÍREZ DUARTE	PRESENTE
CIUDADANO INGENIERO LUIS ÁNGEL GÁMEZ CUEVAS	PRESENTE
CIUDADANA FRANCISCA ROMÁN TORRES	PRESENTE
CIUDADANO INGENIERO LEONARDO FROYLAN LEYVA CAMPOS	PRESENTE
CIUDADANA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA SULEIKA SIOMAHARA CATALINA JASSO BERMUDEZ	PRESENTE
CIUDADANO PROFESOR MIGUEL LÓPEZ CASTRUITA	PRESENTE
CIUDADANA MA. MARCIANA DÍAZ RAMÍREZ	PRESENTE
CIUDADANO DOCTOR GUMARO ELÍAS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA	PRESENTE
CIUDADANA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA VERÓNICA GÁMEZ CÁRDENAS	PRESENTE



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA.- Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente que de un total de 16 integrantes del republicano Ayuntamiento se encuentran todos presentes, por lo cual ha lugar a declarar quorum legal para esta asamblea municipal.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ.- Presidente Municipal: Nos ponemos de pie por favor, habiendo quorum legal para sesionar, me permito declarar formalmente instalada esta sesión de cabildo número once, siendo las diez y siete horas con diez y siete minutos del día de hoy veinte de febrero del dos mil diez y nueve y validos los acuerdos que de ella emanen, muchas gracias.

SESIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ.- Presidente Municipal: Procedemos al punto número tres, tocante a la lectura y aprobación del orden del día, le pido señor secretario de lectura del orden del día por favor.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA.- Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente, doy cuenta del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista
- 2.- Declaración de quórum legal e instalación de la asamblea.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- a) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable JUAN JOSÉ QUIRINO SALAS.
b) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable ASIEL FELIPE GARCÍA MARES.
c) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable MARIO CÓRDOVA LONGORIA.
d) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable CARLOS JAVIER ARROYO HERNÁNDEZ.
e) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS.
f) Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable YOLANDA GÓMEZ VARELA.

5.- Clausura de la Sesión.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA.- Secretario de Gobierno Municipal: Es cuanto señor presidente.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ.- Presidente Municipal: Muchas gracias señor secretario, se les concede el uso de la voz señoras y señores regidores.

PROPUESTA A VOTAR

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ.- Presidente Municipal: No habiendo participación procedemos a votar.

VOTACIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ.- Presidente Municipal: Quienes estén a favor del orden del día, sírvanse emitir su voto de manera económica por favor.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA.- Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente que el orden del día se ha votado por UNANIMIDAD de los presentes.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ.- Presidente Municipal: Se aprueba por UNANIMIDAD el orden del día.

SESIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ.- Presidente Municipal: Muchas gracias procedemos al punto número cuatro concretamente en el inciso a) es relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable JUAN JOSÉ QUIRINO SALAS. Por tal motivo le solicito al señor Secretario del republicano Ayuntamiento, licenciado Sergio García Castañeda, dé lectura de la Resolución por favor señor secretario.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA.- Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente pido permiso a la Asamblea Municipal me permita leer únicamente la resolución toda vez que en cada resolución entre los resultandos y los antecedentes pues son prácticamente como unas veinte hojas por cada resolución, de acuerdo.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Adelante.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso pues. Por lo expuesto y fundado se resuelve: Primero. Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de JUAN JOSÉ QUIRINO SALAS en su actuación como Contralor del Municipio de Río



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

Grande, Zacatecas. Queda debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa; en consecuencia: Segundo. Se impone a JUAN JOSÉ QUIRINO SALAS, la sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA por considerarse una sanción justa, equitativa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución. Tercero, expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos para que la misma se integre al expediente personal de JUAN JOSÉ QUIRINO SALAS. Cuarto Inscribase la sanción impuesta en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública. Notifíquese de manera personal y cúmplase. Así lo resolvió y firma el licenciado Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Conste. Es cuanto señor presidente.

PROPUESTA A VOTAR

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Muchas gracias señor secretario, se concede el uso de la voz señoras y señores regidores, no habiendo participación procedemos a votar.

VOTACIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Quienes estén a favor de este Dictamen sírvanse emitir su voto de manera económica por favor.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente que esta resolución se ha votado por UNANIMIDAD de los presentes.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE
NÚMERO: MRG/CM/01/2018
ENTIDAD MUNICIPIO DE RIO GRANDE
FISCALIZADA: 2015
EJERCICIO
FISCAL: 01 ENERO 2015 – 31 DICIEMBRE 2015
PERIODO: YOLANDA GOMEZ
PRESUNTOS VARELA, ASIEL FELIPE
RESPONSABLES: GARCIA MARES, JUAN
JOSE QUIRINO SALAS
MARIO CORDOVA
LONGORIA, MA. TERESA
RODRIGUEZ LANDEROS

Rio Grande, Zacatecas, a 21 de Enero de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MRG/CM/01/2018**, instruido en contra de **JUAN JOSE QUIRINO SALAS**, en su desempeño como CONTRALOR MUNICIPAL, con motivo de la denuncia interpuesta por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor especial B, de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. - Denuncia. En fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en esta Contraloría Municipal el escrito de denuncia formulado por el servidor público Manuel Ramón Elizondo Viramontes, documento en el cual señala diversos hechos imputables a **JUAN JOSE QUIRINO SALAS** y los cuales pudiesen ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



SEGUNDO. - Inicio del procedimiento. Mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **MRG/CM/01/2018**, desprendiéndose de la actuación en comento, la orden de emplazar y correr traslado al servidor público denunciado, a efecto de que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, rindiese por escrito su correspondiente informe circunstanciado, diligencia que fue practicada notificación en el domicilio proporcionado por la denunciante, en consecuencia, el servidor público Juan José Quirino Salas fue debidamente notificado, el día siete (05) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), pues en la indicada fecha se realizó la notificación del acuerdo de radicación bajo número de oficio 048/2018 y copia de Denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, cometidas en perjuicio del Municipio de Rio Grande, durante el ejercicio fiscal 2015 del 01 de Enero al 28 de Febrero del 2015.

TERCERO. - Trámite del procedimiento. En fecha veintiuno (21) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018), esta Contraloría Municipal dictó acuerdo con número de oficio 57/2018, en el que el presunto infractor **NO** rindió su informe circunstanciado, por lo que se le tuvo por perdido su derecho, por lo que, en la propia actuación en comento, se fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y alegatos.

El día veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal de Rio Grande, Zacatecas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa,

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



diligencia que se desahogó de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia y a la cual **NO** acudió el ciudadano Juan José Quirino Salas, dejando constancia de tal situación, levantándose al efecto el acta correspondiente, por lo que, al no existir actuación pendiente por desahogar, se citó el expediente para dictar resolución definitiva; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría Municipal, es competente para conocer y resolver el fondo de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio; en relación con los artículos 1º fracción II, 4º fracción V, 13 fracción IV y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el seis (06) de Febrero del año dos mil trece (2013) y en vigor al día siguiente de la publicación; toda vez que se atribuye responsabilidad administrativa a Juan José Quirino Salas, en su desempeño como Contralor Municipal.

SEGUNDO. Conducta y problema jurídico. De acuerdo con la denuncia que dio pauta a la instauración del procedimiento sancionador que se resuelve, la conducta reprochada a Juan José Quirino Salas, consiste en que, en su desempeño como Contralor Municipal, presuntamente incurrió en la irregularidad que a continuación se precisa:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, ZAC.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



a) Resultado AF-32, Observación AF-29
AF-15/40-050-01

Incorre en responsabilidad administrativa, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en su artículo 105 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la época de los hechos, son la de vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normativa establecida en materia de control y evaluación; además de informar a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades realizadas en el H. Ayuntamiento, derivadas de todas las anteriores solicitudes de intervención a su cargo.

Señalado lo anterior, el problema jurídico a resolver consiste en definir si el presunto infractor Juan José Quirino Salas, incurrió efectivamente en el hecho antes descrito y por ende transgredió los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público, consagrados en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo procedente en su caso, aplicarle una sanción por la responsabilidad administrativa que le deriva con motivo de los actos y omisiones que le son imputados.

TERCERO. - Análisis de los elementos que integran la responsabilidad administrativa. De conformidad con el vigente sistema de responsabilidad de los servidores públicos, mismo que se regula en el Título VII de la Constitución Política

PALACIO MUNICIPAL
C. O. P. 436, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (408) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quienes forman parte de la administración pública tanto estatal como municipal, en el ejercicio de su encargo, son sujetos de diversos tipos de responsabilidad, a saber, política, administrativa, penal y civil, siendo relevante para el caso que nos ocupa, lo que el indicado texto legal prevé en el tema de la responsabilidad administrativa, la cual se origina con motivo de los actos u omisiones que vayan en demerito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que le sea encomendada a un servidor público, pues el régimen de responsabilidad previsto en el texto constitucional busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, ello a través del establecimiento de principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados.

Bajo tales consideraciones, para emitir la resolución definitiva dentro de un procedimiento sancionador como el que nos ocupa, es necesario estructurar un método eficaz y sustentando en la lógica jurídica que permita identificar con toda nitidez las premisas que conformaran el silogismo jurídico, pues sólo si se llega a comprobar cada una de ellas, será posible aplicar una sanción al servidor público denunciado.

Entonces, el análisis acucioso que se exige para la emisión de cualquier acto de autoridad, en este caso, la resolución definitiva, se dividirá en tres apartados insoslayables y concatenados entre sí, pues de la configuración de uno de ellos, invariablemente dependerá el estudio de la premisa siguiente, siendo tales proposiciones las que se enuncian a continuación:

PALACIO MUNICIPAL
Carretera #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- a) Acreditación del hecho denunciado;
b) Responsabilidad del servidor público implicado; e
c) Individualización de la sanción.

Se trata de un esquema lógico y consecuente de actos, que se desencadena con la demostración fehaciente del hecho presuntamente irregular que se denuncia, premisa que habrá de acreditarse a través de los medios de prueba que se ofrezcan y admitan durante la sustanciación del procedimiento; posteriormente, el análisis se encaminará a demostrar si el acto u omisión cuya existencia fue acreditada, es imputable al presunto responsable, es decir, la siguiente premisa implica la vinculación de la irregularidad de que se trate, con la conducta desplegada por el servidor público, para que en función a ello se determine si en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, Juan José Quirino Salas actuó en perjuicio de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cuya observancia le es obligatoria, según lo preceptuado por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; finalmente, al tener acreditado el hecho, así como identificado al responsable, lo conducente es definir la sanción que corresponda por la conducta desplegada, debiendo para ello considerar diversos elementos de carácter subjetivo que le permitan a esta autoridad, realizar un ejercicio lógico jurídico cuya objeto es la individualización de la sanción. Por lo anterior, el estudio de la presunta responsabilidad administrativa imputada al servidor público Juan José Quirino Salas, se realizará de conformidad con lo siguiente:

a) ACREDITACIÓN DEL HECHO DENUNCIADO.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



A) Resultado AF-32, Observación AF-29
AF-15/40-062-01
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Ejercicio fiscal 2015.

Para demostrar tales circunstancias, la parte denunciante ofreció y le fueron admitidas, las pruebas documentales siguientes:

- 1.- **La Documental.** - Consistente en: la copia certificada de nombramiento del L.C. MANUEL RAMON ELIZONDO VIRAMONTES, como auditor Especial B, de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, con que acredita el carácter que ostenta como denunciante.
- 2.- **La Documental.** - Consistente en copia certificada del oficio No. PL-02_05/3445/2016, de fecha 16 de Noviembre de 2016, medio de convicción en el que se acredita que se notificó el informe de resultados de la cuenta pública 2015 al municipio de Río Grande, Zacatecas.
- 3.- **La Documental.**- que se hace consistir en: a) copia de cedula de solventacion de las acciones promovidas y notificadas de la revisión de la cuenta pública del año 2015, de la página 124 a la 127 de 160.
b) copia de relación de planes trianuales y operativos anuales, emitido por el departamento de análisis financiero y presupuestal de la auditoria Superior del Estado de Zacatecas.

PALACIO MUNICIPAL
Carretera #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió coordinar y programar las actividades correspondientes para la elaboración del plan de desarrollo municipal 2013-2016 y del programa operativo anual del ejercicio 2015, para su respectiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, lo que origino que no se `presentará a la Auditoria Superior del Estado.

5. **La Documental.** - Que se hace consistir en anexo de solventación de las acciones promovidas y notificadas correspondientes a la revisión de la cuenta pública del año 015 del municipio de Río Grande, Zacatecas, en lo particular el Resultado AF-32, Observación AF-29.

6.-**Prueba Documental.** Consistente en el informe de autoridad de prestación de servicios para el Municipio de Juan José Quirino Salas, a cargo del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, recibido el 10 de enero de 2019 por este órgano interno de control en el cual se hace saber que tal persona presto sus servicios para el municipio durante el periodo que abarca del 01 de Enero al 28 de Febrero de 2015.

La afirmación anterior, se acredita atendiendo concretamente a los siguientes medios de convicción:

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió coordinar y programar las actividades correspondientes para la elaboración del plan de desarrollo municipal 2013-2016 y del programa operativo anual del ejercicio 2015, para su respectiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, lo que origino que no se `presentará a la Auditoria Superior del Estado.

PALACIO MUNICIPAL
Carretera 456, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado, ello atendiendo a la siguiente proposición:

1. Juan José Quirino Salas, era la responsable de vigilar correctamente y defender los intereses del municipio de Río Grande, Zacatecas como Contralor Municipal.

Derivado de que, por parte demandada, Juan José Quirino Salas, NO compareció, a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y alegatos, dentro del expediente número MGR/CM/01/2018.

1.- La Documental.- Consistente en oficio con fecha 29 de noviembre del 2018 en el que expone el C. Juan José Quirino Salas que efectivamente se desempeñó como contralor municipal durante el periodo de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2015.

Probanza que se relaciona con el hecho primero de la denuncia interpuesta por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y con la cual se intenta desvirtuar la omisión en que incurre el ex funcionario Municipal durante la administración 2013 – 2016 para el municipio de Río Grande, Zacatecas, que alude la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo.

La afirmación anterior, se acredita atendiendo concretamente a los siguientes medios de convicción:

PALACIO MUNICIPAL
C. Correllación #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



1. Dentro del expediente número **MRG/CM/01/2018**, Juan José Quirino Salas, No compareció ante esta Contraloría Municipal por lo que fueron valoradas y admitidas cada una de las pruebas ofrecidas.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado.

b) Responsabilidad administrativa del servidor público implicado.

Al haberse acreditado las imputaciones formuladas en contra del denunciado, lo conducente es analizar lo atinente a la responsabilidad que deriva ello atendiendo a la participación del indicado servidor público en la comisión o configuración de tales observaciones, por lo que inicialmente debe considerarse el contenido del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual estatuye de manera explícita que los servidores públicos, serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Bajo la tesitura anterior, previo a realizar el análisis conducente, es necesario precisar que la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos, deriva de dos posibles vertientes, a saber, el despliegue de una conducta activa, es decir, quien ejerce algún cargo, empleo o comisión en la administración

PALACIO MUNICIPAL
C. O. 36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

10



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



pública municipal o estatal, ejecuta un acto jurídicamente cuestionable que lesiona los principios que rigen el ejercicio de la función pública, además de atentar en contra de la credibilidad institucional; o bien, puede ser también sujeto de responsabilidad por las omisiones en que incurra durante el tiempo que preste sus servicios a la dependencia o ente al que se encuentre adscrito, deficiencia que se configura con motivo de la inobservancia de un deber que el servidor público tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer. En el expediente que se resuelve, es precisamente la presunta omisión en la que incurrió Juan José Quirino Salas, lo que da origen a la responsabilidad que se le imputa, por lo que, para mayor claridad, enseguida se transcribe la tesis en la que, los Tribunales Federales, con toda nitidez, conceptualizan a la responsabilidad por omisión atribuible a un servidor público:

*“Época: Novena Época
Registro: 183409
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVIII, Agosto de 2003
Materia(s): Administrativa*

*Tesis: VI.3o.A.147 A
Página: 1832*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. **La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada.** De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en **la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer;** luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez."

Entonces, para estar en aptitud de identificar la responsabilidad atribuida a Juan José Quirino Salas, es necesario demostrar que el indicado servidor público, en su desempeño como responsable de la Contraloría Municipal, tenía el deber de coordinar y programar las actividades correspondientes para la elaboración del plan de desarrollo municipal 2013-2016 y del programa operativo anual del ejercicio 2015, para su respectiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, lo que origino que no se presentará a la Auditoria Superior del Estado.

Inicialmente, el infractor, en su desempeño como responsable de la Contraloría Municipal, incumplió lo establecido en el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, ordenamiento jurídico que señala textualmente lo siguiente:

PALACIO MUNICIPAL
C. Correllacion #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



“Artículo 104.- La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

“Artículo 105.- Son facultades y obligaciones del titular de la Contraloría Municipal:

- I. Vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación;*
- II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;*
- III. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de:*
 - a) Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;*
 - b) Contratación, basificación y pago de personal;*
 - c) Contratación de servicios y obra pública; y*
 - d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro, valuación y valoración del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal;*
- IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;*
- V. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la administración municipal, de conformidad con las normas que al efecto se emitan por el Ayuntamiento;*
- VI. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para que los servidores públicos municipales que deban hacerlo, presenten oportunamente sus declaraciones de situación patrimonial;*

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- VII. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros del Cabildo, para que el Ayuntamiento decida si se fincan o no, responsabilidades administrativas;
- VIII. Aportar al Síndico Municipal los elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de probable delito;
- IX. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- X. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior del Estado, para que en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes;
- XI. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;
- XII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades de la Contraloría; y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento (..)."

Pero incurrió en omisión que se hace consistir en una responsabilidad administrativa, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en su artículo 105 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la época de los hechos, son la de vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normativa establecida en materia de control y evaluación; además de informar a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades realizadas en el H. Ayuntamiento, derivadas de todas las anteriores solicitudes de intervención a su cargo.

Los numerales legales citados estuvieron vigentes durante la época en la que el infractor, omitió cumplir con sus funciones de Contralor Municipal.



PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



"Época: Décima Época
Registro: 2003144
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 1o.A.2 A (10a.)
Página: 2077

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.

Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 426/2012. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzón Sevilla. Secretaria: Jazmín Bonilla García."

En el contexto que antecede, Juan José Quirino Salas en su calidad de Contralor del Municipio de Río Grande, Zacatecas. Se configuraría por ende con toda nitidez la responsabilidad administrativa por omisión que le es imputada, ello al colmarse las premisas indicadas al principio del apartado que nos ocupa, es decir, en su caso se



PALACIO MUNICIPAL
Edif. Co. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

15



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



encontraría debidamente acreditado el deber del infractor, consistente en fungir como Contralor Municipal, y además, se trata de un imperativo que el presunto infractor estaba en aptitud legal de llevar a cabo todas y cada una de las funciones y obligaciones obtenidas en el cargo que desempeñaba; es de resaltar la voluntad del infractor mostrada en autos de justificar su omisión y en su caso la valoración de la infracción, no existiendo evidencia suficiente para pronunciarnos sobre la omisión de la infracción, si en cuanto a la falta incurrida.

En consecuencia, a lo anterior, puede afirmarse que Juan José Quirino Salas, en el desempeño de sus funciones como Contralor Municipal, actuó de manera deficiente, en los intereses del Municipio de Río Grande, por lo que como ya se dijo, perpetuó un ejercicio indebido de su empleo, ello al violentar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la actuación de los servidores públicos.

c) Individualización de la sanción.

Al haberse acreditado la responsabilidad administrativa en que incurrió Juan José Quirino Salas, ello derivado de los hechos contenidos en el escrito de denuncia presentado ante esta autoridad administrativa por parte del L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes; lo conducente es determinar la sanción o en su caso la eximir de toda responsabilidad, que corresponde aplicar al ex funcionario público, por lo que, para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

a) La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público, así como la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



en las que se regula de manera general y en lo particular las facultades y obligaciones de un servidor público;

- b) Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones propias del servidor público Juan José Quirino Salas;
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución empleados por el presunto responsable;
- e) La antigüedad en el servicio;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público; y
- g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos que haya generado con la transgresión a las obligaciones que debía atender en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal.

I.- Gravedad de la Responsabilidad. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que la presunta infracción cometida por Juan José Quirino Salas se traduce en una falta no grave.

Por lo que esta autoridad considera el calificativo de no grave en los casos mencionados ya que no cobra una relevancia preponderante en virtud a que quienes forman parte de la administración pública municipal, a pesar de tener como obligación ineludible conducirse con diligencia en el desempeño de su función, pues

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

17



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



es innegable que de su actuación depende en gran medida el establecimiento y eficacia de un estado de derecho en el que se garantice a la ciudadanía la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, en consecuencia, el hecho de que Juan José Quirino Salas, haya incumplido con su deber como Contralor Municipal, ello dentro del procedimiento administrativo, debe considerarse como una conducta no grave; luego entonces, si se llegara a aplicar alguna posible sanción que en su caso al procesado, debe individualizarse considerando el elemento subjetivo cuyo estudio nos ocupa, máxime cuando la infracción cometida no representa un atentado a la entidad pública a la que se encontraba adscrito, resultando por demás conveniente que la presente determinación sirva para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones normativas que regulan la actuación de los servidores públicos, ello en aras de garantizar un ejercicio legal, honesto, leal, imparcial, eficiente y eficaz del servicio público, por parte de quienes conforman la admiración pública municipal; en consecuencia, la conducta en que incurrió Juan José Quirino Salas, debe ser calificada como no grave y juzgada como tal.

II.- Circunstancias socioeconómicas. Por lo que atañe a este segundo elemento, de autos se advierte que al momento en que se cometió la conducta infractora, Juan José Quirino Salas, se desempeñaba como Contralor Municipal de Río Grande, con un sueldo durante el periodo del 1 de enero al 31 de febrero del ejercicio 2015 por la cantidad de \$42, 408.56 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 56/100 M. N.); sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del procesado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.

III.- Nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad del infractor. Respecto al tercer elemento valorado por esta dependencia, relativo al nivel jerárquico, los

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

18



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



antecedentes y la antigüedad en el servicio de Juan José Quirino Salas, se tienen los siguientes datos:

- a) El infractor fue designado como Contralor Municipal, ingresando el día cuatro de octubre del año dos mil trece y concluyendo en su en su encargo el 28 de febrero del año dos mil quince.
- b) En la fecha del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil quince (2015), Juan José Quirino Salas, desempeño su cargo como Contralor Municipal, al cual ya se contaba con la obligación que establece el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio.

De acuerdo a lo anterior, queda de manifiesto que por el cargo ostentado, el infractor debió actuar con responsabilidad en el desempeño de su función, para evitar la afectación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen la prestación del servicio público, Juan José Quirino Salas, previó a dejar de prestar sus servicios, y a pesar de contar con la experiencia suficiente como Contralor Municipal, debió de conocer las normas y obligaciones que debía observar en el desempeño de su cargo. En consecuencia, el infractor, en ejercicio de su función en el servicio, estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado, para evitar incurrir en la conducta irregular, es decir, la omisión justificada por no llevar un adecuado manejo y control interno.

En relación a los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que, de su expediente personal, SI existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que se aprecian antecedentes negativos del

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

[Firma manuscrita]
19



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.

IV.- Condiciones exteriores y medios de ejecución.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Bajo ese contexto, el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de realizar su trabajo cargo o comisión en los términos que se encuentra preceptuado por la normatividad que en cada caso resulte aplicable, primordialmente se refiere a la honradez y legalidad que debe caracterizar a toda persona que realiza una función dentro de la administración pública estatal o municipal, quien debe mostrar una conducta incuestionable, toda vez que su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues genera desconfianza en las instituciones del servicio público.

En el caso que nos ocupa, Juan José Quirino Salas, intenta justificar la omisión incurrida, pero aun así faltó a su obligación, ya que el comportamiento por él desplegado, deja en evidencia una actuación negligente, de esta forma fue omiso en el cumplimiento de su deber como Contralor Municipal, por lo que es claro que, si hubiese ejecutado su encomienda con la mayor diligencia, legalidad, probidad y honradez, habría evitado la omisión.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 96420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



V.- Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado por la comisión de la misma irregularidad.

Por lo que, de acuerdo con lo ya narrado y con base en los antecedentes del infractor que obran en el archivo de este órgano de control interno, expediente No. MRG/CM/01/2017 se tiene que le fue formulada una observación relativa a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013, iniciándose el procedimiento administrativo respectivo, mismo que se resolvió en el sentido de tener por acreditado que tal servidor público en su desempeño no incurrió en responsabilidad administrativa y se le eximió de toda sanción prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales del Estado de Zacatecas; de igual forma obra un expediente marcado con el no. MRG/CM/02/2017, en el cual se le formula una observación en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014, mismo que se resolvió en el sentido de una sanción consistente en una Amonestación Privada. En el caso concreto se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que éste ha sido sancionado con anterioridad por la misma conducta que le es imputada en el asunto que se resuelve.

VI.- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Finalmente, por lo que hace al monto de beneficio, lucro, daño o perjuicio económico causado a la hacienda pública estatal con motivo del incumplimiento de las obligaciones que debía atender el infractor, es preciso puntualizar que resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la omisión en que incurrió Juan José Quirino Salas no causó un perjuicio al patrimonio del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

21



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Ahora bien, una vez abordado el estudio de cada uno de los elementos que anteceden, se procede a fijar la sanción aplicable al infractor, por la omisión, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa, por lo que para tal efecto, el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

De la misma manera, tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas vigente en la época de la comisión de la infracción imputada en su artículo 95 contempla que las sanciones de responsabilidad administrativa pueden consistir en amonestación privada o pública, trabajo comunitario, suspensión, sanción económica, inhabilitación y destitución d empleo.

En ese contexto, se considera que, para imponer la sanción o no, en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la acción llevada a cabo por los servidores públicos.

Entonces, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe tomar en cuenta la naturaleza y el margen de graduación de la sanción, además la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, habrá de considerar los elementos subjetivos

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



analizados con anterioridad, ejercicio de ponderación que tiene por objeto determinar si la medida disciplinaria impuesta es acorde con la magnitud del reproche, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

Bajo ese orden de ideas, la omisión en que incurrió Juan José Quirino Salas, conforme a sus obligaciones establecidas en su artículo 105 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la época de los hechos, son la de vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normativa establecida en materia de control y evaluación; además de informar a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades realizadas en el H. Ayuntamiento, derivadas de todas las anteriores solicitudes de intervención a su cargo.

Evidencia una conducta que se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, según se desprende del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y cuya finalidad se centra en que los Servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones que desarrollen al interior de la administración pública.

En el orden de ideas descrito, las sanciones consistentes en suspensión, sanción económica, inhabilitación, trabajo comunitario y destitución del cargo resultan inconducentes para sancionar la infracción cometida por Juan José Quirino Salas, pues la eficacia de éstas depende de la gravedad de la conducta y el ánimo desplegado por el sujeto en su omisión, la calidad actual de servidor público y en el caso que nos ocupa, el denunciado prestaba sus servicios al Ayuntamiento de Río

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

23



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Grande, en fecha de las observaciones mencionadas anteriormente, en el ejercicio dos mil quince (2015), misma que resulta ser calificada de no grave, por lo que la aplicación de las medidas disciplinarias antes indicadas, resultaría ineficaz para sancionar el incumplimiento al deber consistente en ejercer de manera eficiente y eficaz su labor como Contralor Municipal.

Por lo anterior, queda demostrado y acreditado que Juan José Quirino Salas incumplió, con la obligación contenida en el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la cual estuvo vigente durante la época que el ahora ex funcionario público se desempeñó como Contralor Municipal, en consecuencia, esta autoridad, estima procedente imponer una sanción contemplada en el Artículo 95 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas consistente en **AMONESTACION PUBLICA**, integrando constancia por escrito que se deje en el expediente del infractor, llamándosele la atención y advirtiéndolo para que no incurra en otra falta administrativa, en cuyo caso se le considerara como reincidente. Sanción que se considera una medida justa en relación a lo acreditado a lo largo de la presente resolución, con esto se busca ponderar por encima de cualquier interés personal, un ejercicio honesto, transparente, legal, eficiente y eficaz de la función pública, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado.

Finalmente, en términos del propio artículo 154 de la Constitución del Estado y Libre y Soberano de Zacatecas, de igual manera se estima inconveniente imponer al ex funcionario público Juan José Quirino Salas alguna sanción económica o de cualquier tipo, a que se refiere el numeral en cita, pues el incumplimiento de la obligación a cargo del servidor público no produjo un perjuicio al Municipio.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36. Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

24



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Para estar en condiciones de integrar el padrón de servidores públicos sancionados y cumplir en su caso con la facultad delegada a esta Contraloría en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas:

Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para que la misma se integre al expediente personal de Juan José Quirino Salas.

Ahora bien, tomando en cuenta que Juan José Quirino Salas, fue emplazado mediante notificación personal, se ordena realizar la notificación de la presente resolución a través de la misma vía y forma.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de **JUAN JOSE QUIRINO SALAS**, en su actuación como **Contralor del Municipio de Río Grande, Zacatecas**. Queda debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa; en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a **JUAN JOSE QUIRINO SALAS**, la sanción consistente en **AMONESTACION PUBLICA**, por considerarse una sanción justa, equitativa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



TERCERO.- Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos, para que la misma se integre al expediente personal de **JUAN JOSE QUIRINO SALAS**.

CUARTO. – Inscríbase la sanción impuesta en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. **CONSTE.-**

CONTRALORIA
MUNICIPAL
RÍO GRANDE, ZAC.

LIC. HILARIO ZAVALA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

SESIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Continuamos con el punto número cuatro concretamente con el inciso b) relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable ASIEL FELIPE GARCÍA MARES. Por tal motivo le solicito al secretario del republicano Ayuntamiento, licenciado Sergio García Castañeda de lectura de la Resolución por favor.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Muy bien, procedimiento de responsabilidades en contra de Asiel Felipe García Mares, por lo anterior expuesto y fundado se resuelve: Primero, es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de Asiel Felipe García Mares, en su actuación como Director de Obras y Servicios Municipales del Municipio de Río Grande, Zacatecas, ello al quedar debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa; en consecuencia. Segundo. Se impone a Asiel Felipe García Mares, la sanción consistente en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un lapso de un año, sanción que surtirá efectos al notificarse esta resolución al infractor y deberá ser ejecutada de inmediato, por ser de orden público. Tercero, Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Río Grande, para que la misma se integre al expediente personal de Asiel Felipe García Mares. Cuarto. Inscríbase la sanción impuesta en el padrón de servidores públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió y firma el licenciado Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Conste. Es cuanto señor presidente.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: Muchas gracias señor secretario, se concede el uso de la voz señoras y señores regidores.

CIUDADANO DOCTOR GUMARO ELÍAS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA. – Regidor republicano Ayuntamiento: Si presidente, si me permite.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Si, adelante.

CIUDADANO DOCTOR GUMARO ELÍAS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA. - Regidor republicano Ayuntamiento: Señor presidente yo creo que este tipo de inhabilitaciones pues como que es una vacilada, hemos visto las observaciones de la Auditoría Superior con esta persona quien fue secretario de obras públicas en otra administración ya hay observaciones resarcitorias fuertes que aquí estamos le estamos, a él lo inhabilitamos un año y lo demás, lo que hay de daño patrimonial y lo del posible peculado y demás como queda?.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Este.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: Adelante.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Solicito la voz señor Presidente, con fundamento en el artículo (inaudible) de la Ley Orgánica del Municipio, efectivamente este tipo de resoluciones obedece a faltas menores, ya cuando se vea con temas de (inaudible) mayor, entonces ahí es la propia Legislatura del Estado a través de su instrumento jurídico financiero que es la Auditoría, quien finca responsabilidad ya cuando se trata de otro tipo de faltas o delitos administrativos, entonces aquí únicamente se refiere a las facultades que tiene la Contraloría del Municipio, que son faltas menores.

CIUDADANO LUIS ANGEL GAMEZ CUEVAS.- Regidor republicano Ayuntamiento: ¿Tiene señaladas ahí las faltas menores Secretario?

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Si, aquí están en el expediente

CIUDADANO INGENIERO LUIS ANGEL GAMEZ CUEVAS.- Regidor republicano Ayuntamiento: ¿Nos las podría comentar o son las veinte hojas?

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Son las veinte hojas.

CIUDADANO INGENIERO LEONARDO FROYLAN LEYVA CAMPOS.- Regidor republicano Ayuntamiento: ¿Son las veinte hojas de faltas?

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Si.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Además me imagino que se les hizo del conocimiento por medio del correo electrónico.

CIUDADANO INGENIERO LUIS ANGEL GAMEZ CUEVAS.- Regidor republicano Ayuntamiento: El que nos enviaron solo es, es este presidente la versión como resumida, pero aquí no mencionan las faltas que ellos tuvieron.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Pues si gustan se las leemos para que, verdad, cada uno de los, si ustedes gustan se las leemos, por eso les pedimos la autorización para que se.

PROPUESTA A VOTAR

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Se concede el uso de la voz señoras y señores regidores, no habiendo participación procedemos a votar.

VOTACIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Quienes estén a favor de este Dictamen sírvanse emitir su voto de manera económica por favor.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente que esta resolución se ha votado por UNANIMIDAD de los presentes.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE: MRG/CM/01/2018
NÚMERO:
ENTIDAD: MUNICIPIO DE RIO GRANDE
FISCALIZADA:
EJERCICIO: 2015
FISCAL:
PERÍODO: 01-ENERO-2015 - 31-DICIEMBRE 2015
PRESUNTOS RESPONSABLES: YOLANDA GOMEZ VARELA, ASIEL FELIPE GARCIA MARES, JUAN JOSE QUIRINO-SALAS, MARIO CORDOVA LONGORIA, MA. TERESA RODRIGUEZ LANDEROS



Río Grande, Zacatecas, a 17 de Enero de dos mil diecinueve.

V I S T O S, para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MRG/CM/01/2018**, instruido en contra de **ASIEL FELIPE GARCIA MARES**, en su desempeño como Director de Obas y Servicios Públicos Municipales, con motivo de la denuncia interpuesta por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. - Denuncia. En fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en esta Contraloría Municipal el escrito de denuncia formulado por el servidor público Manuel Ramón Elizondo Viramontes, documento en el cual señala diversos hechos imputables a Asiel Felipe Garcia Mares y los cuales pudiesen ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



SEGUNDO. - Inicio del procedimiento. Mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **MRG/CM/01/2018**, desprendiéndose de la actuación en comento, la orden de emplazar y correr traslado al servidor público denunciado, a efecto de que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, rindiese por escrito su correspondiente informe circunstanciado, diligencia que fue practicada notificación en el domicilio proporcionado por la denunciante, en consecuencia, el servidor público Asiel Felipe García Mares fue debidamente notificado, el día cinco (05) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), pues en la indicada fecha se realizó la notificación del acuerdo de radicación bajo número de oficio 046/2018 y copia de Denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, cometidas en perjuicio del Municipio de Río Grande, durante el ejercicio fiscal 2015 del 01 de Enero al 31 de Diciembre.

TERCERO. - Trámite del procedimiento. En fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciocho, esta autoridad administrativa dictó acuerdo en el que, una vez transcurrido el término concedido al presunto infractor para que compareciera a rendir su informe circunstanciado, éste no lo hizo en tiempo y forma legales por lo que se tuvo por perdido el derecho que tuvo para hacer valer, por lo que en la propia actuación en comento, se fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y alegatos.

El día veinte y nueve (29) de Noviembre del año dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente al procedimiento

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



administrativo que nos ocupa, diligencia que se desahogó de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia y a la cual no

acudió el ciudadano Asiel Felipe García Mares, dejando constancia de tal situación, levantándose al efecto el acta correspondiente, por lo que al no existir actuación pendiente por desahogar, se citó el expediente para dictar resolución definitiva; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría Municipal, es competente para conocer y resolver el fondo de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio; en relación con los artículos 1º fracción II, 4º fracción V, 13 fracción IV y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el seis (06) de Febrero del año dos mil trece (2013) y en vigor al día siguiente de la publicación; toda vez que se atribuye responsabilidad administrativa a Asiel Felipe García Mares, en su desempeño como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

SEGUNDO. Conducta y problema jurídico. De acuerdo con la denuncia que dio pauta a la instauración del procedimiento sancionador que se resuelve, la conducta reprochada a Asiel Felipe García Mares, consiste en que, en su desempeño como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, presuntamente incurrió en las irregularidades que a continuación se precisan:

a) **Resultado PF-19, Observación PF-18**
PF-15/40-037-01

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



del Fondo de Contingencias Económicas de inversión por la cantidad de \$9'654,248.81 para el municipio de Río Grande, Zacatecas, celebrado el 18 de mayo de 2015, dicho documento no se encuentra debidamente firmado por los participantes del Gobierno del Estado, correspondiente al Secretario de Infraestructura, al secretario de Finanzas y al Secretario de la Función Pública, toda vez que únicamente se encuentra validado por los representantes del Municipio de Río Grande, Zacatecas, señalando en este caso "EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES"

b) Resultado PF-20, Observación PF-19
PF-15/40-039-01

El Municipio presentó un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 175478239 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2010, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$11,411.72 el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de dicho año, lo cual refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no programar la totalidad de los recursos dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron destinados, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

c) Resultado PF-21, Observación PF-20
PF-15/40-042-01

El Municipio presentó un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 668560319 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2011, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

4



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



a la cantidad de \$1,810.00 el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de dicho año, lo cual refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no programar la totalidad de los recursos dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron destinados, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

d) Resultado PF-22, Observación PF-21
PF-15/40-045-01

El Municipio presento un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 85327838 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2013, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$24,807.65 el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de dicho año, lo cual refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no programar la totalidad de los recursos dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron destinados, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

e) Resultado PF-23, Observación PF-22
PF-15/40-048-01

El Municipio presento un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 18000015866 de la Institución Financiera Banco Santander S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2014, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$281,512.71 el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de dicho año, lo cual refleja un inadecuado

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

5



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



control programático y presupuestal al no programar la totalidad de los recursos dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron destinados, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

**f) Resultado PF-25, Observación PF-24
PF-15/40-053-01**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios presentados de la Cuenta Pública 2015 por parte del Municipio, se detectó que al cotejar los importes ejercidos y plasmados en los informes de Avance Físico Financiero correspondiente al periodo de Enero a Diciembre de 2015 de las obras y/o acciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, no son coincidentes con la documentación soporte, observando que por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Social no se plasmaron las cifras correctas acorde a los recursos ejercidos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 séptimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, toda vez que el Ayuntamiento evaluó y validó el Informe Físico Financiero sin analizar el contenido de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 49 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas el cual señala que una de las facultades del Ayuntamiento es “Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los informes contables, financieros y de obras y servicios públicos, que elaboren las Unidades Administrativas Municipales, que deban presentarse ante las Entidades de Fiscalización del Estado”.

**g) Resultado PF-26, Observación PF-25
PF-15/40-055-01**

El Municipio presento un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



la Cuenta Bancaria No. 0272824249 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2015, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$4'141,865.40, el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de 2015, conforme a la tabla que obra en el escrito de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas a foja 29 de 54 que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida a la letra; lo cual derivó en un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III – Ejercicio 2015.

**h) Resultado OP-01, Observación OP-01
OP-15/40-001-01**

Para el Programa Municipal de Obras, en el Ejercicio Fiscal 2015 se aprobó un monto de \$26'950,000.00 para la ejecución de 27 servicios y/o acciones y 15 obras, de acuerdo al Presupuesto de Egresos mediante la Sesión de Cabildo ordinaria No. 34, de fecha 19 de Febrero de 2015; al 31 de Diciembre de 2015, en el informe de avance físico financiero presentado por el Municipio registra una inversión presupuestada de \$26'764,046.00 y ejercido un monto de \$12'423,802.57, señalando que al final del Ejercicio Fiscal fueron aprobados 35 servicios y/o acciones y 21 obras, observando que 31 servicios y/o acciones fueron ejercidos y 9 obras ejecutadas, por lo que se observó incumplimiento en su ejecución.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



i) Resultado OP-02, Observación OP-02
OP-15/40-003-01

De la revisión practicada a las Actas de Cabildo se observó que la Dirección de obras y Servicios Públicos Municipales no presentó en tiempo y forma el Informe de Avance Físico Financiero del mes de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2015, ante el Cabildo para su aprobación del Programa Municipal de Obra (PMO)

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación.

j) Resultado OP-15, Observación OP-08
OP-15/40-017-01

Derivado de la revisión documental de 28 (veintiocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 21 (veintiún) obras de las cuales corresponden 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 4 (cuatro) al fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 1 (una) al Programa 3X1 para Migrantes, 1 (una) al Fondo Aportación a la Infraestructura y Productividad, 1 (una) al Programa de Infraestructura Deportiva (CONADE), 3 (tres) al Fondo de Contingencias Económicas y 2 (dos) al Programa Habitat; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de obra pública, tales como: proyectos, presupuesto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de obra, permisos de la obra, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, bases de licitación, convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenios,

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx

8



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



finanzas de anticipo,, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, ata de entrega – recepción, fianza de vicios ocultos y finiquitos.

El ente fiscalizado presento parcialmente evidencias y documentos tendientes a desvirtuar la observación notificada, documentación que fue ofrecida por la Profra. Ana Marianela Hernández Peña, Síndico Municipal, persistiendo sin embargo documentación faltante de las obras señaladas.

En conjunto con CARLOS JAVIER ARROYO HERNANDEZ, Director de Desarrollo Económico y Social, ASIEL FELIPE GARCIA MARES, Director de Obras y Servicios Públicos, se les formula la siguiente observación:

**k) Resultado PF-24, Observación PF-23
PF-15/40-051-01**

El Municipio de Río Grande, Zacatecas no presentó las actas levantadas con el Consejo de Desarrollo Municipal durante el periodo comprendido del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2015, mismas que deben contener las propuestas, aprobación y programación de las obras y acciones a ejecutar en sus diferentes modalidades y conceptos por el Municipio, las cuales los integrantes del Consejo propusieron a petición de los beneficiarios de las diferentes comunidades como prioritarias.

De lo anterior, la falta de las mismas no permite corroborar y cotejar la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros ni en la documentación de los expedientes unitarios de obra y acciones presentados por el Municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 63, 64, y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 89 de la Ley Orgánica del Municipio para

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



e1 Estado de Zacatecas y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamientos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015.

Señalado lo anterior, el problema jurídico a resolver consiste en definir si el presunto infractor ASIEL FELIPE GARCIA MARES, incurrió efectivamente en los hechos antes descritos y por ende transgredió los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público, consagrados en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo procedente en su caso, aplicarle una sanción por la responsabilidad administrativa que le deriva con motivo de los actos y omisiones que le son imputados.

TERCERO. - Análisis de los elementos que integran la responsabilidad administrativa. De conformidad con el vigente sistema de responsabilidad de los servidores públicos, mismo que se regula en el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quienes forman parte de la administración pública tanto estatal como municipal, en el ejercicio de su encargo, son sujetos de diversos tipos de responsabilidad, a saber, política, administrativa, penal y civil, siendo relevante para el caso que nos ocupa, lo que el indicado texto legal prevé en el tema de la responsabilidad administrativa, la cual se origina con motivo de los actos u omisiones que vayan en demerito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que le sea encomendada a un servidor público, pues el régimen de responsabilidad previsto en el texto constitucional busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, ello a través del establecimiento de principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados.

Bajo tales consideraciones, para emitir la resolución definitiva dentro de un procedimiento sancionador como el que nos ocupa, es necesario estructurar un método

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



eficaz y sustentando en la lógica jurídica que permita identificar con toda nitidez las premisas que conformaran el silogismo jurídico, pues sólo si se llega a comprobar cada una de ellas, será posible aplicar una sanción al servidor público denunciado.

Entonces, el análisis acucioso que se exige para la emisión de cualquier acto de autoridad, en este caso, la resolución definitiva, se dividirá en tres apartados insoslayables y concatenados entre sí, pues de la configuración de uno de ellos, invariablemente dependerá el estudio de la premisa siguiente, siendo tales proposiciones las que se enuncian a continuación:

- a) Acreditación del hecho denunciado;
- b) Responsabilidad del servidor público implicado; e
- c) Individualización de la sanción.

Se trata de un esquema lógico y consecuente de actos, que se desencadena con la demostración fehaciente del hecho presuntamente irregular que se denuncia, premisa que habrá de acreditarse a través de los medios de prueba que se ofrezcan y admitan durante la sustanciación del procedimiento; posteriormente, el análisis se encaminará a demostrar si el acto u omisión cuya existencia fue acreditada, es imputable al presunto responsable, es decir, la siguiente premisa implica la vinculación de la irregularidad de que se trate, con la conducta desplegada por el servidor público, para que en función a ello se determine si en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, Asiel Felipe García Mares actuó en perjuicio de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cuya observancia le es obligatoria, según lo preceptuado por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; finalmente, al tener acreditados los hechos, así como identificado al responsable, lo conducente es definir la sanción que corresponda por la conducta desplegada, debiendo para ello considerar diversos

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



elementos de carácter subjetivo que le permitan a esta autoridad, realizar un ejercicio lógico jurídico cuya objeto es la individualización de la sanción. Por lo anterior, el estudio de la presunta responsabilidad administrativa imputada al servidor público Asiel Felipe García Mares, se realizará de conformidad con lo siguiente:

a) ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados se enlistan en los siguientes resultados mismos que líneas arriba han sido citados y los cuales se omiten en obvia de repeticiones:

- a) **Resultado PF-19, Observación PF-18**
PF-15/40-037-01
- b) **Resultado PF-20, Observación PF-19**
PF-15/40-039-01
- c) **Resultado PF-21, Observación PF-20**
PF-15/40-042-01
- d) **Resultado PF-22, Observación PF-21**
PF-15/40-045-01
- e) **Resultado PF-23, Observación PF-22**
PF-15/40-048-01
- f) **Resultado PF-25, Observación PF-24**
PF-15/40-053-01

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



g) *Resultado PF-26, Observación PF-25*
PF-15/40-055-01

h) *Resultado OP-01, Observación OP-01*
OP-15/40-001-01

i) *Resultado OP-02, Observación OP-02*
OP-15/40-003-01

j) *Resultado OP-15, Observación OP-08*
OP-15/40-017-01

k) *Resultado PF-24, Observación PF-23*
PF-15/40-051-01

Para demostrar tales circunstancias, la parte denunciante ofreció y le fueron admitidas, las pruebas documentales siguientes:

1.- **La Documental.** - Consistente en: la copia certificada de nombramiento del L.C. MANUEL RAMON ELIZONDO VIRAMONTES, como auditor Especial B, de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, con qué acredito el carácter que ostenta como denunciante.

2.- **La Documental.** - Consistente en copia certificada del oficio No. PL-02_05/3445/2016, de fecha 16 de Noviembre de 2016, medio de convicción en el que se acredita que se notificó el informe de resultados de la cuenta pública 2015 al municipio de Río Grande, Zacatecas.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420. Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



3.- **La Documental.-** que se hace consistir en las observaciones sobre los siguientes:

a) Resultado PF-19, Observación PF-18
PF-15/40-037-01

Derivado de la revisión del “Convenio de Transferencia y Aplicación de Recursos” del Fondo de Contingencias Económicas de inversión por la cantidad de \$9’654,248.81 para el municipio de Río Grande, Zacatecas, celebrado el 18 de mayo de 2015, dicho documento no se encuentra debidamente firmado por los participantes del Gobierno del Estado, correspondiente al Secretario de Infraestructura, al secretario de Finanzas y al Secretario de la Función Pública, toda vez que únicamente se encuentra validado por los representantes del Municipio de Río Grande, Zacatecas, señalando en este caso “EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES”.

b) Resultado PF-20, Observación PF-19
PF-15/40-039-01

El Municipio presentó un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 175478239 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2010, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$11,411.72 el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de dicho año, lo cual refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no programar la totalidad de los

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

14



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



recursos dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron destinados, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

c) Resultado PF-21, Observación PF-20
PF-15/40-042-01

El Municipio presento un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 668560319 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2011, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$1,810.00 el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de dicho año, lo cual refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no programar la totalidad de los recursos dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron destinados, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

d) Resultado PF-22, Observación PF-21
PF-15/40-045-01

El Municipio presento un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 85327838 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2013, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$24,807.65 el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de dicho año, lo cual refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no programar la totalidad de los

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

15



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



recursos dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron destinados, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

e) Resultado PF-23, Observación PF-22
PF-15/40-048-01

El Municipio presentó un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 18000015866 de la Institución Financiera Banco Santander S.A. apertura a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2014, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$281,512.71 el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de dicho año, lo cual refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no programar la totalidad de los recursos dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron destinados, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

f) Resultado PF-25, Observación PF-24
PF-15/40-053-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios presentados de la Cuenta Pública 2015 por parte del Municipio, se detectó que al cotejar los importes ejercidos y plasmados en los informes de Avance Físico Financiero correspondiente al periodo de Enero a Diciembre de 2015 de las obras y/o acciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, no son coincidentes con la documentación soporte, observando que por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Social no se plasmaron las cifras correctas acorde a los recursos ejercidos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 séptimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, toda vez que el Ayuntamiento evaluó y validó el Informe Físico Financiero

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



sin analizar el contenido de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 49 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas el cual señala que una de las facultades del Ayuntamiento es “Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los informes contables, financieros y de obras y servicios públicos, que elaboren las Unidades Administrativas Municipales, que deban presentarse ante las Entidades de Fiscalización del Estado”.

g) Resultado PF-26, Observación PF-25
PF-15/40-055-01

El Municipio presentó un subejercicio presupuestal en el Ejercicio Fiscal 2015, de la Cuenta Bancaria No. 0272824249 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2015, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$4'141,865.40, el cual no fue aplicado en el Ejercicio 2015 y se encuentra disponible en Bancos en la Cuenta de referencia al 31 de Diciembre de 2015, conforme a la tabla que obra en el escrito de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas a foja 29 de 54 que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida a la letra; lo cual derivó en un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III – Ejercicio 2015.

h) Resultado OP-01, Observación OP-01
OP-15/40-001-01

Para el Programa Municipal de Obras, en el Ejercicio Fiscal 2015 se aprobó un monto de \$26'950,000.00 para la ejecución de 27 servicios y/o acciones y 15 obras, de acuerdo

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



al Presupuesto de Egresos mediante la Sesión de Cabildo ordinaria No. 34, de fecha 19 de Febrero de 2015; al 31 de Diciembre de 2015, en el informe de avance físico financiero presentado por el Municipio registra una inversión presupuestada de \$26'764,046.00 y ejercido un monto de \$12'423,802.57, señalando que al final del Ejercicio Fiscal fueron aprobados 35 servicios y/o acciones y 21 obras, observando que 31 servicios y/o acciones fueron ejercidos y 9 obras ejecutadas, por lo que se observó incumplimiento en su ejecución.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación.

i) Resultado OP-02, Observación OP-02
OP-15/40-003-01

De la revisión practicada a las Actas de Cabildo se observó que la Dirección de obras y Servicios Públicos Municipales no presentó en tiempo y forma el Informe de Avance Físico Financiero del mes de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2015, ante el Cabildo para su aprobación del Programa Municipal de Obra (PMO)

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación.

j) Resultado OP-15, Observación OP-08
OP-15/40-017-01

Derivado de la revisión documental de 28 (veintiocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 21 (veintiún) obras de las cuales corresponden 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 4 (cuatro) al fondo de

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 1 (una) al Programa 3X1 para Migrantes, 1 (una) al Fondo Aportación a la Infraestructura y Productividad, 1 (una) al Programa de Infraestructura Deportiva (CONADE), 3 (tres) al Fondo de Contingencias Económicas y 2 (dos) al Programa Habitat; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de obra pública, tales como: proyectos, presupuesto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de obra, permisos de la obra, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, bases de licitación, convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenios, finanzas de anticipo,, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, ata de entrega – recepción, fianza de vicios ocultos y finiquitos.

El ente fiscalizado, presento parcialmente evidencias y documentos tendientes a desvirtuar la observación notificada, documentación que fue ofrecida por la Profra. Ana Marianela Hernández Peña, Síndico Municipal, persistiendo sin embargo documentación faltante de las obras señaladas.

En conjunto con CARLOS JAVIER ARROYO HERNANDEZ, Director de Desarrollo Económico y Social, ASIEL FELIPE GARCIA MARES, Director de Obras y Servicios Públicos, se les formula la siguiente observación:

k) Resultado PF-24, Observación PF-23
PF-15/40-051-01

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Observaciones que obran en el escrito de denuncia de la foja 27 a la foja 32 de 54 y cuyos documentos de trabajo que sirven de soporte a tales observaciones corren anexos a la misma

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes y reglamentos, ya que no vigilo que los convenios celebrados por el Ayuntamiento con Gobierno del Estado de Zacatecas contengan todos los requisitos y formalidades que en ellos se convengan, en específico, las firmas de cada uno de los participantes, para darle validez jurídica para el ente al cual representan; mismas que se relacionan con el hecho primero, numeral 5 inciso a) **Resultado PF-19, Observación PF-18, PF-15/40-037-01** de la denuncia interpuesta.

4.- La Documental.- que se hace consistir en: a) copia de la cédula de solventación de las acciones promovidas y notificadas en la revisión de la cuenta pública del año 2015 de la página 124 a la 127 de 160; b) copia de relación de planes trianuales y operativos anuales, emitido por el departamento de análisis financiero y presupuestal de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió coordinar y programar las actividades correspondientes para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013 - 2016 y el Programa Operativo Anual 2015 para su respetiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento y publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacateca, lo que origino que no se presentaran a la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas. Medio de convicción que se relaciona con el hecho primero, numeral 2 de la denuncia.

5.- La Documental. - Que se hace consistir en anexo de solventación de las acciones promovidas y notificadas correspondientes a la revisión de la cuenta pública del año

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



2015 del municipio de Río Grande, Zacatecas, en lo particular los **Resultado PF-20, Observación PF-19, PF-15-40-039-01, Resultado PF-21, Observación PF-20, PF-15/40-042-01, Resultado PF-22, Observación PF-21, PF-15/40-045-01, Resultado PF-23, Observación PF-22, PF-15-40/048-01**, probanzas las anteriores que no fueron desvirtuadas por el funcionario involucrado, quien durante todo el procedimiento mostro rebeldía e indolencia en cuanto a la instauración del presente procedimiento administrativo, quedado debidamente acreditado que tal persona física incurrió en responsabilidad por omisión al mostrar distintos fondos subejercicios presupuestales en recursos municipales, estatales y federales destinados a la obra pública municipal.

6.-Prueba Documental. Consistente en el **Resultado OP-15, Observación OP-08, OP-15/40-017-01**, hecho que se desvirtua parcialmente con escrito y documentos exhibidos por la Síndico Municipal, persistiendo sin embargo tal observación en su mayoría, la cual radica en que los expedientes unitarios de obra se encuentran incompletos en cuanto a todos y cada uno de los documentos de soporte que por ley se debén de cumplir en materia de obra pública.

7.-Prueba Documental. Consistente en el Resultado OP-15, Observación OP-08 informe de autoridad de prestación de servicios para el Municipio de Asiel Felipe García Mares, a cargo del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, recibido el 10 de enero de 2019 por este órgano interno de control en el cual se no hace saber que tal persona presto sus servicios para el municipio durante el periodo que abarca del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado, ello atendiendo a la siguiente proposición:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



1. Asiel Felipe García Mares, en su calidad de Director de Obra y Servicios Públicos, era el responsable de administrar y ejecutar correctamente los recursos y defender los intereses del municipio de Río Grande, Zacatecas. vigilar correctamente y defender los intereses del municipio de Río Grande, Zacatecas.
2. Dentro del expediente número MRG/CM/01/2018, Asiel Felipe García Mares, no compareció ante esta Contraloría Municipal por lo que se le dio por perdido el derecho a ofrecer pruebas.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado.

Incorre en responsabilidad administrativa el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en el Artículo 108 y 109 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tiene bajo su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación del desarrollo económico social del Municipio, y conforme a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y su Reglamento debió integrar debidamente los expedientes de las obras de carácter social de su competencia y bajo su supervisión, así mismo es responsable de Cuidar, Vigilar y Administrar los Recursos de los Fondos Federales destinados al Municipio, además no podrá en ningún caso ejercer y aplicar los recursos en fines distintos a los señaladas en los programas, además no debe omitir la documentación e informes que consideró necesarios solicitar la Entidad de Fiscalización para verificar que las operaciones se hicieron en

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que incumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, ya que tiene bajo su cargo, en forma directa no en coordinación con otras instancias, la supervisión de las obras de carácter social de su competencia; la formulación, conducción y evaluación del desarrollo económico social del municipio, provocando un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Ahora bien, por lo que se refiere al hecho de en su desempeño como Asiel Felipe García Mares, ejerció de manera deficiente la defensa y representación del Municipio de Río Grande como director de obras y servicios municipales, se tiene por demostrada, atendiendo a que en expediente y observaciones obran elementos probatorios aptos, idóneos, concluyentes y bastantes con los que se acreditan las omisiones y deficiencias en las que incurrió el servidor público denunciado, provocando con ello la irresponsabilidad de acciones en su cargo como director de obras y servicios municipales, y causando un perjuicio al patrimonio del mismo.

b) Responsabilidad Administrativa Del Servidor Público Implicado.

Al haberse acreditado las imputaciones formuladas en contra del denunciado, lo conducente es analizar lo atinente a la responsabilidad que se deriva, ello atendiendo a la participación del indicado servidor público en la comisión o configuración de tales observaciones, por lo que inicialmente debe considerarse el contenido del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual estatuye de manera explícita que los servidores públicos, serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Bajo la tesis anterior, previo a realizar el análisis conducente, es necesario precisar que la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos,

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



deriva de dos posibles vertientes, a saber, el despliegue de una conducta activa, es decir, quien ejerce algún cargo, empleo o comisión en la administración pública municipal o estatal, ejecuta un acto jurídicamente cuestionable que lesiona los principios que rigen el ejercicio de la función pública, además de atentar en contra de la credibilidad institucional; o bien, puede ser también sujeto de responsabilidad por las omisiones en que incurra durante el tiempo que preste sus servicios a la dependencia o ente al que se encuentre adscrito, deficiencia que se configura con motivo de la inobservancia de un deber que el servidor público tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer.

En el expediente que se resuelve, es precisamente la presunta omisión en la que incurrió Asiel Felipe García Mares, lo que da origen a la responsabilidad que se le imputa, por lo que, para mayor claridad, enseguida se transcribe la tesis en la que, los Tribunales Federales, con toda nitidez, conceptualizan a la responsabilidad por omisión atribuible a un servidor público:

*"Época: Novena Época
Registro: 183409
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVIII, Agosto de 2003*

*Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3o.A.147 A
Página: 1832*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx

24



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. **La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada.** De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, **al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla.** La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en **la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer;** luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez."

Entonces, para estar en aptitud de identificar la responsabilidad atribuida a Asiel Felipe García Mares, es necesario demostrar que el indicado servidor público, en su desempeño como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tenía el deber de administrar y ejecutar correctamente los recursos y defender los intereses del municipio de Río Grande, Zacatecas, como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Inicialmente, el infractor, en su desempeño como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, incumplió lo establecido en el artículo 108, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 108- El titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Planear y coordinarse, en su caso, con las instancias que participen en la construcción de las obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento, (...)

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx

25



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- II. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones (...)
- III. Organizar y supervisar la prestación y administración de los diversos servicios públicos.
- IV. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Código Urbano del Estado, Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, (...)
- V. Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento (...)
- VI. Vigilar que se respete la ley, (...)
- VII. Cuidar y conservar el patrimonio (...)
- VIII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la ley (...)
- IX. Recabar planos y proyectos de obra pública y privada (...)

El numeral anterior, estuvo vigente durante la época en la que el infractor, omitió cumplir con sus funciones.

"Época: Décima Época
Registro: 2003144
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 1o.A.2 A (10a.)
Página: 2077

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.

Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 426/2012. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Jazmín Bonilla García."

En el contexto que antecede, el incumplimiento en que incurrió Asiel García Mares, se contrapone de manera frontal con los principios que regulan el ejercicio de servicio público, pues sin justificación legal alguna omitió su deber como Director de Obras y Servicios; en el municipio de Río Grande Zacatecas, por ende se configura con toda nitidez la responsabilidad administrativa por omisión que le es imputada, ello al colmarse las premisas indicadas al principio del apartado que nos ocupa, es decir, se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad del infractor, consistente en fungir como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; y además, se trata de un imperativo que el infractor estaba en aptitud de llevar a cabo, pues no se desprende ningún elemento que sirva como justificación para el incumplimiento en que incurrió Asiel Felipe García Mares.

En consecuencia, a lo anterior, puede afirmarse que Asiel Felipe García Mares, en el desempeño de sus funciones como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales actuó de manera deficiente en los intereses del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por lo que como ya se dijo, perpetuó un ejercicio indebido de su

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



empleo, ello al violentar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la actuación de los servidores públicos.

C) Individualización De La Sanción.

Al haberse acreditado la responsabilidad administrativa en que incurrió Asiel Felipe García Mares, ello derivado de los hechos contenidos en el escrito de denuncia presentado ante esta autoridad administrativa por parte del L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes; lo conducente es determinar la sanción que corresponde aplicar al infractor, por lo que, para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público, así como la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones en las que se regula de manera general y en lo particular las facultades y obligaciones de un servidor público;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones propias del servidor público Asiel Felipe García Mares;
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución empleados por el presunto responsable;
- e) La antigüedad del servicio;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público; y

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos que haya generado con la transgresión a las obligaciones que debía atender en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal.

I.- Gravedad de la Responsabilidad. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que la infracción cometida por Asiel Felipe García Mares, se traduce en la omisión de su deber de administrar y ejecutar correctamente los recursos y defender los intereses del municipio de Río Grande, Zacatecas. Por lo que esta autoridad considera que el calificativo de Gravedad en los casos mencionados ya que cobra una relevancia preponderante en virtud a que quienes forman parte de la administración pública municipal, tienen como obligación ineludible conducirse con diligencia en el desempeño de su función, pues es innegable que de su actuación depende en gran medida el establecimiento y eficacia de un estado de derecho en el que se garantice a la ciudadanía la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, en consecuencia, el hecho de que Asiel Felipe García Mares, haya incumplido con su deber como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, ello dentro del procedimiento administrativo, debe considerarse como una conducta Grave; luego entonces, la sanción que en su caso llegue a aplicarse al procesado, debe individualizarse considerando el elemento subjetivo cuyo estudio nos ocupa, máxime cuando la infracción cometida representa un atentado directo a la entidad pública a la que se encontraba adscrito, resultando por demás conveniente que la presente determinación sirva para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones normativas que regulan la actuación de los servidores públicos, ello en aras de garantizar un ejercicio legal, honesto, leal, imparcial, eficiente y eficaz del servicio público, por parte de quienes conforman la administración

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



pública municipal; en consecuencia, la conducta en que incurrió Asiel Felipe García Mares, debe ser calificada como Grave y sancionada como tal.

II.- Circunstancias socioeconómicas. Por lo que atañe a este segundo elemento, de autos se advierte que al momento en que se cometió la conducta infractora, Asiel Felipe García Mares, se desempeñaba como Director de Obras y Servicios Municipales del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, con un sueldo mensual por la cantidad de \$28,314.43 (Veintiocho mil trescientos catorce pesos 43/100 M. N.); sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del procesado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.

III.- Nivel jerárquico y antecedentes del infractor. Respecto al tercer elemento valorado por esta dependencia, relativo al nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de Asiel Felipe García Mares, se tienen los siguientes datos:

- a) El infractor fue designado como Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Rio Grande, desde el día quince de septiembre del año dos mil trece, estando vigente tal responsabilidad al 31 de diciembre de 2015.
- b) A la fecha de las faltas cometidas en perjuicio del municipio, Asiel García Mares seguía desempeñando su cargo como Director de Obras y Servicios Municipales.

De acuerdo a lo anterior, queda de manifiesto que por el cargo ostentado, el infractor debió actuar con responsabilidad en el desempeño de su función, para evitar la afectación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



eficacia que rigen la prestación del servicio público, Asiel Felipe García Mares, previó a dejar de prestar sus servicios, y a pesar de contar con antigüedad como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, conocía las normas y obligaciones que debía observar en el desempeño de su cargo.

En consecuencia, el infractor en ejercicio de su función en el servicio estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado, para evitar incurrir en la conducta grave que quedo acreditada en los párrafos precedentes, en perjuicio del municipio de Río Grande, Zacatecas.

En relación a los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que, de su expediente personal, ya existe constancia documental previa de la que se advierta que fue sancionado con anterioridad en los Procedimientos Administrativos **MRG/CM/01/2017 Y MRG/CM/02/2017**, por lo que se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.

IV.- Condiciones exteriores y medios de ejecución. Por lo que se refiere al cuarto aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Bajo ese contexto, el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de realizar su trabajo cargo o comisión en los términos que se encuentra preceptuado por la normatividad que en cada caso resulte aplicable, primordialmente se refiere a la honradez y legalidad que debe caracterizar a toda persona que realiza una función dentro de la administración pública estatal o

PALACIO MUNICIPAL

#36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



municipal, quien debe mostrar una conducta incuestionable, toda vez que su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues genera desconfianza en las instituciones del servicio público.

En el caso que nos ocupa, Asiel Felipe García Mares, faltó a su obligación, ya que el comportamiento por él desplegado, deja en evidencia una actuación irresponsable, pues sin justificación alguna, fue omiso en el cumplimiento de su deber como Director de Obras y Servicios Municipales del Municipio de Rio Grande, por lo que es claro que, si hubiese ejecutado su encomienda con la mayor diligencia, legalidad, probidad y honradez, habria evitado la irresponsabilidad y omisión.

V.- Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado por la comisión de alguna irregularidad.

Por lo que, de acuerdo con lo ya narrado, en el caso concreto si se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedó establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, éste ha sido sancionado con anterioridad por alguna conducta que le es imputada en el asunto que se resuelve.

VI.- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Finalmente, por lo que hace al monto de beneficio, lucro, daño o perjuicio económico causado a la hacienda pública municipal con motivo del incumplimiento de las obligaciones que debía atender el infractor, es preciso puntualizar que, a consecuencia de las faltas detalladas, Asiel Felipe García Mares, causó un perjuicio al patrimonio del municipio de Rio Grande, Zacatecas, ello

PALACIO MUNICIPAL

#36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



independientemente de que su cuantía no se pueda cuantificar, la cual resulta indeterminada.

Se afirma lo anterior, en virtud a las observaciones y denuncia realizadas por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes en su calidad de Auditor Especial B, de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, dentro del expediente **MRG/CM/01/2018**.

De la simple lectura a la denuncia interpuesta, se desprende que la responsabilidad administrativa en que incurrió Asiel Felipe García Mares, es decir, por no haber realizado un ejercicio y una supervisión adecuada y permanente monitoreo a sus funciones y con apego a la normativa vigente a su investidura de Director de Obra y Servicio Público.

En consideración a lo anterior, en el caso concreto y derivado del incumplimiento a las obligaciones que correspondía ejercer a Asiel Felipe García Mares, se configura un perjuicio al patrimonio del municipio de Rio Grande, Zacatecas, consecuentemente, al determinar la sanción aplicable al infractor, deberá tomarse en cuenta el elemento en análisis.

Ahora bien, una vez abordado el estudio de cada uno de los elementos que anteceden, se procede a fijar la sanción aplicable al infractor, por la falta grave en que incurrió, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa, por lo que para tal efecto, el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como sanciones económicas que

PALACIO MUNICIPAL
#36, Col. Centro. C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

En ese contexto, se considera que, para imponer la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que, si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la acción llevada a cabo por el servidor público.

Entonces, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe tomar en cuenta la naturaleza y el margen de graduación de la sanción, además la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, habrá de considerar los elementos subjetivos analizados con anterioridad, ejercicio de ponderación que tiene por objeto determinar si la medida disciplinaria impuesta es acorde con la magnitud del reproche, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

Bajo ese orden de ideas, la irresponsabilidad en que incurrió Asiel Felipe García Mares, consistente en ejercer de manera Grave los intereses del municipio de Rio Grande, Zacatecas, evidencia una conducta que se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, según se desprende del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones que desarrollen al interior de la administración pública.

De esta forma, es claro que para un correcto equilibrio entre las faltas administrativas acreditadas a Asiel Felipe García Mares, la responsabilidad que derivó al servidor público, y la sanción a imponer, debe ponderarse la irresponsabilidad de la conducta y la afectación al municipio de Rio Grande, Zacatecas.

PALACIO MUNICIPAL

#36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer a Asiel Felipe García Mares, esta autoridad considera que la conducta desplegada por el infractor, es considerada como grave, de ahí que la sanción que se imponga debe ser contundente y eficaz para evitar la proliferación o reincidencia de este tipo de conductas; además dada la magnitud de la infracción ~~no es conveniente~~ que ocupe cargos en el servicio público pues dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado.

Lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar Asiel Felipe García Mares en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, en razón a que quebranta la credibilidad y eficiencia del ente público al que prestaba sus servicios, por lo que merece ser sancionada para evitar que se reitere ese tipo de anomalías.

En el orden de ideas descrito, las sanciones consistentes en suspensión y destitución del cargo, resultan inconducentes para sancionar la infracción cometida por Asiel Felipe García Mares, pues la eficacia de éstas depende de la calidad actual de servidor público y en el caso que nos ocupa, el denunciado prestaba sus servicios al Ayuntamiento de Río Grande, en fecha de las Observaciones mencionadas anteriormente, con fecha de uno de enero del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del mismo año, por lo que la aplicación de las medidas disciplinarias antes indicadas, resultaría ineficaz para sancionar el incumplimiento al deber consistente en ejercer de manera eficaz su labor como director de obras y servicios municipales.

Por lo anterior, al haberse demostrado que Asiel Felipe García Mares incumplió la obligación contenida en el artículo 108 y 109 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado,

PALACIO MUNICIPAL
#36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (496) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

35



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



la cual estuvo vigente durante la época en que Asiel Felipe García Mares se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; desplegando en consecuencia, una conducta considerada como Grave; en consecuencia, esta autoridad, con fundamento en el artículo 154 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, estima procedente aplicar al infractor la sanción consistente en una **INHABILITACION**, por considerarse una sanción justa y proporcional en relación a las infracciones acreditadas a lo largo de la presente resolución, pues con ella se busca inhibir la recurrencia en conductas ilícitas, además de ponderar por encima de cualquier interés personal, un ejercicio honesto, transparente y legal de la función pública, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado.

Ahora bien, a efecto de graduar la sanción aplicada al infractor, esta autoridad tomará en cuenta lo preceptuado por el artículo 95 y 96 con relación al artículo 6 y 7, de la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por ser la disposición normativa que rige el desarrollo del procedimiento sancionador que se resuelve, estableciéndose en tal dispositivo, lo siguiente:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

...

- I. Amonestación privada o pública (...);
- II. Trabajo comunitario (...);
- III. Suspensión de tres días a seis meses (...);
- IV. Sanción económica (...);
- V. Inhabilitación de seis meses a un año, cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno (...);
- VI. Inhabilitación de uno a diez años, cuando se trate de un acto u omisión que implique beneficio o lucro o cause daños o perjuicios, si el monto de aquellos

PALACIO MUNICIPAL

#36. Col. Centro. C.P. 98420 Rio Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



la cual estuvo vigente durante la época en que Asiel Felipe García Mares se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; desplegando en consecuencia, una conducta considerada como Grave; en consecuencia, esta autoridad, con fundamento en el artículo 154 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, estima procedente aplicar al infractor la sanción consistente en una **INHABILITACION**, por considerarse una sanción justa y proporcional en relación a las infracciones acreditadas a lo largo de la presente resolución, pues con ella se busca inhibir la recurrencia en conductas ilícitas, además de ponderar por encima de cualquier interés personal, un ejercicio honesto, transparente y legal de la función pública, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado.

Ahora bien, a efecto de graduar la sanción aplicada al infractor, esta autoridad tomará en cuenta lo preceptuado por el artículo 95 y 96 con relación al artículo 6 y 7, de la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por ser la disposición normativa que rige el desarrollo del procedimiento sancionador que se resuelve, estableciéndose en tal dispositivo, lo siguiente:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

...

- I. Amonestación privada o pública (...);
- II. Trabajo comunitario (...);
- III. Suspensión de tres días a seis meses (...);
- IV. Sanción económica (...);
- V. Inhabilitación de seis meses a un año, cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno (...);
- VI. Inhabilitación de uno a diez años, cuando se trate de un acto u omisión que implique beneficio o lucro o cause daños o perjuicios, si el monto de aquellos

PALACIO MUNICIPAL

#36. Col. Centro. C.P. 98420 Rio Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado; y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos (...);

VII. Destitución, en el caso de conductas graves, por el incumplimiento a las obligaciones (...);
(...)."

En razón a lo expuesto, la temporalidad de la sanción consistente en la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en la administración pública, que se resolvió imponer a Asiel Felipe García Mares, será de **UN AÑO** tomando en cuenta el monto del perjuicio causado, la reincidencia del infractor, así como la gravedad de la conducta desplegada por el infractor. La sanción impuesta surtirá efectos a partir de la notificación que, de la presente resolución, se haga a Asiel Felipe García Mares.

Para estar en condiciones de integrar el padrón de servidores públicos sancionados y cumplir en su caso con la facultad delegada a esta Contraloría en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas:

Se ordena inscribir en el padrón de servidores públicos sancionados, las medidas disciplinarias aplicadas a Asiel Felipe García Mares en la presente resolución; asimismo:

PALACIO MUNICIPAL
#36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Expidase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Rio Grande, para que la misma se integre al expediente personal de Asiel Felipe García Mares e inscribase la sanción impuesta en el padrón de servidores públicos sancionados llevado en esta Contraloría Municipal.

Ahora bien, tomando en cuenta que el sancionado Asiel Felipe García Mares, fue emplazado mediante notificación personal, se ordena realizar la notificación de la presente resolución a través de la misma vía y forma.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Es **fundado** el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de Asiel Felipe Gracia Mares, en su actuación como Director de Obras y Servicios Municipales del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, ello al quedar debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa; en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a Asiel Felipe García Mares, la sanción consistente en **inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un lapso de **UN AÑO**, sanción que surtirá efectos al notificarse esta resolución al infractor y deberá ser ejecutada de inmediato, por ser de orden público.

PALACIO MUNICIPAL
#36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



TERCERO. - Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Rio Grande, para que la misma se integre al expediente personal de Asiel Felipe García Mares.

CUARTO. - Inscribase la sanción impuesta en el padrón de servidores públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. - **CONSTE.**

LIC. HILARIO ZAVALA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS.

PALACIO MUNICIPAL
#36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

SESIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: Continuando con el punto número cuatro concretamente en el inciso c) relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del procedimiento para fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable MARIO CÓRDOVA LONGORIA. Por tal motivo le solicito al secretario del republicano Ayuntamiento, licenciado Sergio García Castañeda, dé lectura de la Resolución.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente doy cuenta de la Resolución. Por lo expuesto y fundado se resuelve. Primero. Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de Mario Córdova Longoria, en su actuación como Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Río Grande, Zacatecas. Queda debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa, en consecuencia. Segundo. Se impone a Mario Córdova Longoria la sanción consistente en Amonestación privada, por considerarse una sanción justa, equitativa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución. Tercero. Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al encargado de Recursos Humanos, para que la misma se integre al expediente personal de Mario Córdova Longoria. Cuarto. Inscríbase la sanción impuesta en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública. Notifíquese de manera personal y cúmplase. Así lo resolvió y firma el licenciado Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del del Estado y Municipios de Zacatecas. Conste. Es cuanto señor presidente.

PROPUESTA A VOTAR

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Muchas gracias señor secretario, se concede el uso de la voz señoras y señores regidores, no habiendo participación procedemos a votar.

VOTACIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Quienes estén a favor de este Dictamen sírvanse emitir su voto de manera económica por favor.

RESULTADO DE LA VOTACION

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente que esta resolución se ha votado por MAYORÍA de los presentes y dos abstenciones.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE
NÚMERO: MRG/CM/01/2018
ENTIDAD: MUNICIPIO DE RIO GRANDE
FISCALIZADA: GRANDE
EJERCICIO: 2015
FISCAL:
PERÍODO: 01 ENERO 2015 – 31 DICIEMBRE 2015

PRESUNTOS RESPONSABLES:
YOLANDA GOMEZ
VARELA, ASIEL FELIPE
GARCIA MARES, JUAN
SE QUIRINO SALAS
MARIO CORDOVA
LONGORIA, MA. TERESA
RODRIGUEZ LANDEROS

Río Grande, Zacatecas, a 17 de Enero de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MRG/CM/01/2018**, instruido en contra de **MARIO CORDOVA LONGORIA**, en su desempeño como Director de Desarrollo Económico y Social, con motivo de la denuncia interpuesta por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor especial B, de la Auditoría Superior del Estado; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. - Denuncia. En fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió en esta Contraloría Municipal el escrito de denuncia formulado por el servidor público Manuel Ramón Elizondo Viramontes, documento en el cual señala diversos hechos imputables a Mario Córdova Longoria y los cuales pudiesen ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



SEGUNDO. - Inicio del procedimiento. Mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **MRG/CM/01/2018**, desprendiéndose de la actuación en comento, la orden de emplazar y correr traslado al servidor público denunciado, a efecto de que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, rindiese por escrito su correspondiente informe circunstanciado, diligencia que fue practicada notificación en el domicilio proporcionado por la denunciante, en consecuencia, el servidor público Mario Córdova Longoria fue debidamente notificado, el día siete (07) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), pues en la indicada fecha se realizó la notificación del acuerdo de radicación bajo número de oficio 043/2018 y copia de Denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, cometidas en perjuicio del Municipio de Rio Grande, durante el ejercicio fiscal 2015 del 01 de Enero al 31 de Diciembre.

TERCERO. - Trámite del procedimiento. En fecha veintiuno (21) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018), esta autoridad administrativa dictó acuerdo en el que se recibe el informe circunstanciado del presunto infractor en el que compareció a rendir su informe circunstanciado, por lo que se le tuvo por admitido su derecho, por lo que, en la propia actuación en comento, se fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y alegatos.

El día veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal de Rio Grande, Zacatecas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos correspondiente al procedimiento administrativo que

nos

ocupa,

PALACIO MUNICIPAL
C. C. #36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

2



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



diligencia que se desahogó de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia y a la cual acudió el ciudadano Mario Córdova Longoria, dejando constancia de tal situación, levantándose al efecto el acta correspondiente, por lo que, al no existir actuación pendiente por desahogar, se citó el expediente para dictar resolución definitiva; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría Municipal, es competente para conocer y resolver el fondo de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio; en relación con los artículos 1º fracción II, 4º fracción V, 13 fracción IV y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el seis de febrero del año dos mil trece y en vigor al día siguiente de la publicación; toda vez que se atribuye responsabilidad administrativa a Mario Córdova Longoria, en su desempeño como Director de Desarrollo Económico y Social.

SEGUNDO. Conducta y problema jurídico. De acuerdo con la denuncia que dio pauta a la instauración del procedimiento sancionador que se resuelve, la conducta reprochada a Mario Córdova Longoria, consiste en que, en su desempeño como Director de Desarrollo Económico y Social, presuntamente incurrió en la irregularidad que a continuación se precisa:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución, #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



a) Resultado AF-26, Observación AF-23
AF-15/40-050-01

Incorre en responsabilidad administrativa el Director de Desarrollo Económico y Social, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio, con el propósito de que la Entidad de Fiscalización Superior, este en la posibilidad de efectuar sus funciones, los Ayuntamientos deberán remitirle los planes Trianuales de Desarrollo, los programas anuales operativos, los Programas de Obras, Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como copia certificada de la totalidad de las Actas de sesiones de Cabildo que se levanten, dentro de los diez días siguientes a su aprobación; además tienen bajo su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la supervisión de las obras, la formulación; conducción y evaluación del desarrollo económico social, del Municipio, y conforme a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y su Reglamento debió integrar debidamente los expedientes de las obras bajo su supervisión, así mismo es responsable de Cuidar, Vigilar y Administrar los Recursos de los Fondos Federales destinados al Municipio, además no podrá en ningún caso: ejercer y aplicar los recursos en fines distintos a los señaladas en los programas, además no debe omitir la documentación e informes que consideró necesarios solicitar la Entidad de Fiscalización para verificar que las operaciones se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que incumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, ya que tiene bajo su cargo, en forma directo no en coordinación con otras instancias, la supervisión de las obras, la formulación, conducción y evaluación del desarrollo económico social del municipio, provocando un daño a la Hacienda Pública Municipal.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Señalado lo anterior, el problema jurídico a resolver consiste en definir si el presunto infractor Mario Córdova Longoria, incurrió efectivamente en el hecho antes descrito y por ende transgredió los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público, consagrados en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo procedente en su caso, aplicarle una sanción por la responsabilidad administrativa que le deriva con motivo de los actos y omisiones que le son imputados.

TERCERO. - Análisis de los elementos que integran la responsabilidad administrativa. De conformidad con el vigente sistema de responsabilidad de los servidores públicos, mismo que se regula en el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quienes forman parte de la administración pública tanto estatal como municipal, en el ejercicio de su encargo, son sujetos de diversos tipos de responsabilidad, a saber, política, administrativa, penal y civil, siendo relevante para el caso que nos ocupa, lo que el indicado texto legal prevé en el tema de la responsabilidad administrativa, la cual se origina con motivo de los actos u omisiones que vayan en demerito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que le sea encomendada a un servidor público, pues el régimen de responsabilidad previsto en el texto constitucional busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, ello a través del establecimiento de principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados.

Bajo tales consideraciones, para emitir la resolución definitiva dentro de un

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



procedimiento sancionador como el que nos ocupa, es necesario estructurar un método eficaz y sustentando en la lógica jurídica que permita identificar con toda nitidez las premisas que conformaran el silogismo jurídico, pues sólo si se llega a comprobar cada una de ellas, será posible aplicar una sanción al servidor público denunciado.

Entonces, el análisis acucioso que se exige para la emisión de cualquier acto de autoridad, en este caso, la resolución definitiva, se dividirá en tres apartados insoslayables y concatenados entre sí, pues de la configuración de uno de ellos, invariablemente dependerá el estudio de la premisa siguiente, siendo tales proposiciones las que se enuncian a continuación:

- a) Acreditación del hecho denunciado;
- b) Responsabilidad del servidor público implicado; e
- c) Individualización de la sanción.

Se trata de un esquema lógico y consecuente de actos, que se desencadena con la demostración fehaciente del hecho presuntamente irregular que se denuncia, premisa que habrá de acreditarse a través de los medios de prueba que se ofrezcan y admitan durante la sustanciación del procedimiento; posteriormente, el análisis se encaminará a demostrar si el acto u omisión cuya existencia fue acreditada, es imputable al presunto responsable, es decir, la siguiente premisa implica la vinculación de la irregularidad de que se trate, con la conducta desplegada por el servidor público, para que en función a ello se determine si en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, Mario Córdova Longoria actuó en perjuicio de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cuya observancia le es obligatoria, según lo preceptuado por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

PALACIO MUNICIPAL
C. Correllación #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Zacatecas; finalmente, al tener acreditado el hecho, así como identificado al responsable, lo conducente es definir la sanción que corresponda por la conducta desplegada, debiendo para ello considerar diversos elementos de carácter subjetivo que le permitan a esta autoridad, realizar un ejercicio lógico jurídico cuya objeto es la individualización de la sanción. Por lo anterior, el estudio de la presunta responsabilidad administrativa imputada al servidor público Mario Córdova Longoria, se realizará de conformidad con lo siguiente:

a) ACREDITACIÓN DEL HECHO DENUNCIADO.

A) Resultado AF-26, Observación AF-23
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Ejercicio fiscal 2015.

Para demostrar tales circunstancias, la parte denunciante ofreció y le fueron admitidas, las pruebas documentales siguientes:

- 1.- **La Documental.** - Consistente en: la copia certificada de nombramiento del L.C. MANUEL RAMON ELIZONDO VIRAMONTES, como auditor Especial B, de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, con que acredito el carácter que ostenta como denunciante.
- 2.- **La Documental.** - Consistente en copia certificada del oficio No. PL-02_05/3445/2016, de fecha 16 de Noviembre de 2016, medio de convicción en el que se acredita que se notificó el informe de resultados de la cuenta pública 2015 al municipio de Río Grande, Zacatecas.
- 3.- **La Documental.**- que se hace consistir en: a) cedula de solventación de las acciones promovidas y notificadas, b) relación de planes trianuales y operativos

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



anuales, emitido por la entidad de fiscalización, c) que se hace consistir en: Copia de Convenio de transferencia y aplicación de recursos.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes y reglamentos, ya que no vigilo que los convenios celebrados por el Ayuntamiento con Gobierno del Estado de Zacatecas contengan todos los requisitos y formalidades que en ellos se convengan, en específico, las firmas de cada uno de los participantes, para darle validez jurídica para el ente al cual representan; mismas que se relacionan con el hecho primero, numeral 5 inciso a) de la denuncia interpuesta.

4.- Lc Documental.- que se hace consistir en: a) copia de la cédula de solventación de las acciones promovidas y notificadas en la revisión de la cuenta pública del año 2015 de la página 124 a la 127 de 160; b) copia de relación de planes trianuales y operativos anuales, emitido por el departamento de análisis financiero y presupuestal de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió coordinar y programar las actividades correspondientes para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013 - 2016 y el Programa Operativo Anual 2015 para su respetiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento y publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacateca, lo que origino que no se presentaran a la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas. Medio de convicción que se relaciona con el hecho primero, numeral 2 de la denuncia.

5.- La Documental. - Que se hace consistir en anexo de solventación de las acciones promovidas y notificadas correspondientes a la revisión de la cuenta pública del año 015 del municipio de Río Grande, Zacatecas, en lo particular el Resultado AF-26, Observación AF-23.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

8



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



6.-Prueba Documental. Consistente en el informe de autoridad de prestación de servicios para el Municipio de Mario Córdova Longoria, a cargo del R. Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, recibido el 10 de enero de 2019 por este órgano interno de control en el cual se no hace saber que tal persona presto sus servicios para el municipio durante el periodo que abarca del 01 de Enero al 31 de Julio de 2015.

La afirmación anterior, se acredita atendiendo concretamente a los siguientes medios de convicción:

Medio de convicción que nos sirve para acreditar que el municipio de Rio Grande, Zacatecas, no remito los planes Trianales de Desarrollo, los programas anuales operativos, los Programas de Obras, Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como copia certificada de la totalidad de las Actas de sesiones de Cabildo que se levanten, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, del ejercicio 2015 a la entidad de fiscalización superior.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado, ello atendiendo a la siguiente proposición:

1. Mario Córdova Longoria, era la responsable de vigilar correctamente y defender los intereses del municipio de Rio Grande, Zacatecas como Director de Desarrollo Económico y Social.

Derivado de que, por parte demandada, Mario Córdova Longoria, compareció,

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y alegatos, dentro del expediente número MGR/CM/01/2018

1.- La Documental.- Consistente en una copia del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo CXXIV, No. 5, Zacatecas, Zac., publicado el miércoles 15 de Enero de dos mil catorce (2014), el cual contiene el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Río Grande, Zac., 2014 – 2016.

Probanza que se relaciona con el hecho primero de la denuncia interpuesta por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y con la cual se intenta desvirtuar la omisión de Plan de Desarrollo Municipal 2013 – 2016 para el municipio de Río Grande, Zacatecas, que alude la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo.

2.- la Documental.- Consistente en oficio dirigido a la Síndico Municipal Ana Marianela Peña Hernández de fecha veinte y uno (21) de Noviembre de dos mil trece (2013) en el cual el presunto responsable anexa el Plan Operativo Anual 2014 que detalla las acciones a realizar dentro de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, los cuales cubren con la planeación como organización y control de las actividades de tal departamento.

Probanza que se relaciona con el hecho primero de la denuncia interpuesta por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y con la cual se intenta desvirtuar la omisión de Plan Operativo Anual 2015 del municipio de Río Grande, Zacatecas, que alude la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo; probanza que habrá de valorarse en el momento procesal oportuno.

3.- la Documental.- Consistente en oficio dirigido por el entonces Presidente

PALACIO MUNICIPAL
Carretera #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Municipal Constantino Castañeda Muñoz a los Directores y jefes de Departamento en el cual les solicita realicen su Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2014 del municipio de Río Grande, Zac., y lo remitan a la Síndico Municipal Ana Marianela Peña Hernández; oficio de fecha dos (02) de Octubre de dos mil trece (2013).

Probanza que se relaciona con el hecho primero de la denuncia interpuesta por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y con la cual se intenta desvirtuar la omisión de Plan Operativo Anual 2015 del municipio de Río Grande, Zacatecas, que alude la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo; probanza que habrá de valorarse en el momento procesal oportuno.

La afirmación anterior, se acredita atendiendo concretamente a los siguientes medios de convicción:

- 1. Dentro del expediente número **MRG/CM/01/2018**, Mario Córdova Longoria, compareció ante esta Contraloría Municipal por lo que fueron valoradas y admitidas cada una de las pruebas ofrecidas.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado.

b) Responsabilidad administrativa del servidor público implicado.



PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Al haberse acreditado las imputaciones formuladas en contra del denunciado, lo conducente es analizar lo atinente a la responsabilidad que deriva ello atendiendo a la participación del indicado servidor público en la comisión o configuración de tales observaciones, por lo que inicialmente debe considerarse el contenido del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual estatuye de manera explícita que los servidores públicos, serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Bajo la tesis anterior, previo a realizar el análisis conducente, es necesario precisar que la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos, deriva de dos posibles vertientes, a saber, el despliegue de una conducta activa, es decir, quien ejerce algún cargo, empleo o comisión en la administración pública municipal o estatal, ejecuta un acto jurídicamente cuestionable que lesiona los principios que rigen el ejercicio de la función pública, además de atentar en contra de la credibilidad institucional; o bien, puede ser también sujeto de responsabilidad por las omisiones en que incurra durante el tiempo que preste sus servicios a la dependencia o ente al que se encuentre adscrito, deficiencia que se configura con motivo de la inobservancia de un deber que el servidor público tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer. En el expediente que se resuelve, es precisamente la presunta omisión en la que incurrió Mario Córdova Longoria, lo que da origen a la responsabilidad que se le imputa, por lo que, para mayor claridad, enseguida se transcribe la tesis en la que, los Tribunales Federales, con toda nitidez, conceptualizan a la responsabilidad por omisión atribuible a un servidor público:

*“Época: Novena Época
Registro: 183409
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Tomo XVIII, Agosto de 2003
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3o.A.147 A
Página: 1832

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. **La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada.** De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, **al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla.** La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en **la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer;** luego, ésta es, estructuralmente; la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez."

Entonces, para estar en aptitud de identificar la responsabilidad atribuida a Mario Córdova Longoria, es necesario demostrar que el indicado servidor público, en su desempeño como responsable de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, tenía el deber de coordinar y programar las actividades correspondientes para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal (Plan Trianual 2013 – 2016) y remitir los planes trianuales de desarrollo y los programas anuales operativos dentro de los diez días siguientes a su aprobación por el Ayuntamiento Municipal a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Inicialmente, el infractor, en su desempeño como responsable Director de Desarrollo Económico y Social, cumplió lo establecido en el artículo 106 y 107 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, ordenamiento jurídico que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 106.- La dirección de desarrollo económico y social, tiene bajo su cargo, ya sea en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación de la política general del desarrollo económico y social del Municipio, en congruencia con la estatal y federal.

“Artículo 107.- Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

- I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, para la elaboración y evaluación del plan municipal de desarrollo y los programas operativos anuales que de él se deriven.*
- II. Formar los comités de participación social, alentar una permanente comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad para promover campañas (...)*
- III. Diseñar el esquema operativo para el registro, clasificación y expresión de la demanda ciudadana, en la formulación del plan municipal de desarrollo (...)*
- IV. Promover la organización de grupos indígenas, campesinos y urbanos; (...)*
- V. Alentar el compromiso comunitario para lograr un desarrollo justo; (...)*
- VI. Promover el establecimiento de programas de simplificación (...)*
- VII. Auxiliar al presidente municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el cabildo en los términos de la Ley (...)*
- VIII. Integrarse al sistema de apertura rápida de empresas y ventanillas únicas de gestión; (...)*
- IX. Promover y difundir, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, dentro y fuera del municipio; (...)*

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

14



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- X. *Impartir talleres y organizar foros de capacitación tanto del sector empresarial como del sector laboral;(...)*
- XI. *Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial; (...)*
- XII. *Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los desequilibrios del campo; y*
- XIII. *Participar en la formulación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular.*

(..).”

Pero incurrió en omisión que se hace consistir en que **NO** presento el Plan de Desarrollo Municipal (Plan Trianual 2013 – 2016) a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, el cual señala que se debe presentar dentro de los diez días siguientes a su aprobación; hecho que no ocurrió en el caso que nos ocupa.

De la misma manera, tenemos que el infractor **NO** presento el Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio social 2015 a la auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al artículo 170 de la Ley Orgánica de los municipios de Zacatecas, el cual señala que se debe presentar dentro de los diez días siguientes a su aprobación; hecho que no ocurrió en el caso que nos ocupa, ello independientemente de que no acredito que se haya elaborado y presentado al Ayuntamiento para su aprobación, pues presento oficio que se refiere al plan operativo anual del año 2014, no así del ejercicio 2015, materia de la observación que fue formulada en su contra.

Los numerales legales citados estuvieron vigentes durante la época en la que el infractor, omitió cumplir con sus funciones de entrega a la Auditoría con los planes de referencia.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

15



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



"Época: Décima Época
Registro: 2003144
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.1o.A.2 A (10a.)
Página: 2077

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.

Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su

cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 426/2012. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzón Sevilla. Secretaria: Jazmín Bonilla García."

En el contexto que antecede, Mario Córdova Longoria en su calidad de Director de Desarrollo Económico del Municipio de Río Grande, Zacatecas, con base en el ejemplar del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 15 de Enero de 2014, Tomo CXXIV, No. 5, acredita la elaboración de dicho Plan

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



trianual de desarrollo, pero en ningún momento acredita que haya enviado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro del término de diez días posteriores a la aprobación de dicho plan trianual por parte del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, misma infracción que ocurre respecto al plan operativo anual 2015 del municipio de Río Grande, Zacatecas.

Por ende se configuraría con toda nitidez la responsabilidad administrativa por omisión que le es imputada, ello al colmarse las premisas indicadas al principio del apartado que nos ocupa, es decir, en su caso se encontraría debidamente acreditado el deber del infractor, consistente en fungir como Director de Desarrollo Económico y Social, y además, se trata de un imperativo que el presunto infractor estaba en aptitud legal de llevar a cabo la entrega del Plan De Desarrollo Municipal trianual así como el Plan Operativo Anual 2014 del municipio de Río Grande, Zac., a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; es de resaltar la voluntad del infractor mostrada en autos de justificar su omisión y en su caso la valoración de la infracción u omisión de los planes dando por hecho que si se elaboró el plan de desarrollo municipal, no existiendo evidencia suficiente para pronunciarnos sobre la elaboración o no del plan operativo anual 2015, si en cuanto a su omisión en la entrega.

En consecuencia, a lo anterior, puede afirmarse que Mario Córdova Longoria, en el desempeño de sus funciones como Director de Desarrollo Económico y Social, actuó de manera deficiente, aunque justificada, en los intereses del Municipio de Río Grande, por lo que como ya se dijo, perpetuó un ejercicio indebido de su empleo, ello al violentar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la actuación de los servidores públicos.

c) Individualización de la sanción.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Al haberse acreditado la responsabilidad administrativa en que presuntamente incurrió Mario Córdova Longoria, ello derivado de los hechos contenidos en el escrito de denuncia presentado ante esta autoridad administrativa por parte del L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes; lo conducente es determinar la sanción o en su caso la eximir de toda responsabilidad, que corresponde aplicar al ex funcionario público, por lo que, para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público, así como la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones en las que se regula de manera general y en lo particular las facultades y obligaciones de un servidor público;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones propias del servidor público Mario Córdova Longoria;
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución empleados por el presunto responsable;
- e) La antigüedad en el servicio;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público; y
- g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos que haya generado con la transgresión a las obligaciones que debía atender en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal.

PALACIO MUNICIPAL
C. Correllación #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

18



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



I.- Gravedad de la Responsabilidad. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que la presunta infracción cometida por Mario Córdova Longoria se traduce en una falta no grave.

Por lo que esta autoridad considera el calificativo de no grave en los casos mencionados ya que no cobra una relevancia preponderante en virtud a que quienes forman parte de la administración pública municipal, a pesar de tener como obligación primordial conducirse con diligencia en el desempeño de su función, puesto que de su actuación depende en gran medida el establecimiento y eficacia de un estado de derecho en el que se garantice a la ciudadanía la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, en consecuencia, el hecho de que Mario Córdova Longoria, haya incumplido con su deber como Director de Desarrollo Económico y Social, ello dentro del procedimiento administrativo, debe considerarse como una conducta no grave; luego entonces, si se llegara a aplicar alguna posible sanción que en su caso al procesado, debe individualizarse considerando el elemento subjetivo cuyo estudio nos ocupa, máxime cuando la infracción cometida no representa un atentado a la entidad pública a la que se encontraba adscrito, resultando por demás conveniente que la presente determinación sirva para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones normativas que regulan la actuación de los servidores públicos, ello en aras de garantizar un ejercicio legal, honesto, leal, imparcial, eficiente y eficaz del servicio público, por parte de quienes conforman la administración pública municipal; en consecuencia, la conducta en que incurrió Mario Córdova Longoria, debe ser calificada como no grave y juzgada como tal.

II.- Circunstancias socioeconómicas. Por lo que atañe a este segundo elemento, de autos se advierte que al momento en que se cometió la conducta infractora,

PALACIO MUNICIPAL
Car. Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Mario Córdova Longoria, se desempeñaba como Director de Desarrollo Económico y Social de Río Grande, con un sueldo mensual por la cantidad de \$23,645.40 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M. N.); sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del procesado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.

III.- Nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad del infractor. Respecto al primer elemento valorado por esta dependencia, relativo al nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de Mario Córdova Longoria, se tienen los siguientes datos:

- a) El infractor fue designado como Director de Desarrollo Económico Y social, ingresando el día cuatro de octubre del año dos mil trece y concluyendo en su en su encargo el 31 de Julio del año dos mil quince.
- b) En la fecha del primero de enero al treinta y uno de Julio de dos mil quince (2015), Mario Córdova Longoria, seguía desempeñando su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social, tiempo al cual ya se contaba con el Plan de Desarrollo Municipal 2013 – 2016, y existe la obligación de elaborar el Plan Operativo Anual de cada año en este caso del 2015, a más tardar el 31 de Enero de cada año, según lo establece el artículo 60 Fracción I, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio.

De acuerdo a lo anterior, queda de manifiesto que por el cargo ostentado, el infractor debió actuar con responsabilidad en el desempeño de su función, para evitar la afectación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen la prestación del servicio público,

PALACIO MUNICIPAL
C. Correllón #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Mario Córdova Longoria, previó a dejar de prestar sus servicios, y a pesar de contar con la experiencia suficiente como Director de Desarrollo Económico y Social, debió de conocer las normas y obligaciones que debía observar en el desempeño de su cargo. En consecuencia, el infractor, en ejercicio de su función en el servicio, estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado, para evitar incurrir en la conducta irregular, es decir, la omisión justificada por no llevar un adecuado manejo y control interno para el ejercicio del presupuesto.

En relación a los antecedentes disciplinarios del implicado, debe aclararse que en su expediente personal, no existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.

IV.- Condiciones exteriores y medios de ejecución.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Bajo ese contexto, el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de realizar su trabajo cargo o comisión en los términos que se encuentra preceptuado por la normatividad que en cada caso resulte aplicable, primordialmente se refiere a la honradez y legalidad que debe caracterizar a toda persona que realiza una función dentro de la administración pública estatal o municipal, quien debe mostrar una conducta incuestionable, toda vez que su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues genera desconfianza en las instituciones del servicio público.

PALACIO MUNICIPAL

C. Calles #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx

21.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



En el caso que nos ocupa, Mario Córdova Longoria, intenta justificar las dos omisiones incurridas, pero aun así faltó a su obligación, ya que el comportamiento por él desplegado, deja en evidencia una actuación negligente, de esta forma fue omiso en el cumplimiento de su deber como Director de Desarrollo Económico y Social, por lo que es claro que, si hubiese ejecutado su encomienda con la mayor diligencia, legalidad, probidad y honradez, habría evitado la omisión.

V.- **Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado por la comisión de la misma irregularidad.

Por lo que, de acuerdo con lo ya narrado y con base en los antecedentes del infractor que obran en el archivo de este órgano de control interno, expediente No. MRG/CM/02/2017 se tiene que le fue formulada una observación relativa a la cuenta pública del ejercicio social 2014, iniciándose el procedimiento administrativo respectivo, mismo que se resolvió en el sentido de tener por acreditado que tal servidor público en su desempeño no incurrió en responsabilidad administrativa y se le eximió de toda sanción prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales del Estado de Zacatecas; en el caso concreto no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que éste no ha sido sancionado con anterioridad por la misma conducta que le es imputada en el asunto que se resuelve.

VI.- **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** Finalmente, por lo que hace al monto de beneficio, lucro, daño o perjuicio económico causado a la hacienda pública

PALACIO MUNICIPAL
C. Comis. Adm. #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



estatal con motivo del incumplimiento de las obligaciones que debía atender el infractor, es preciso puntualizar que resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la omisión en que incurrió Mario Córdova Longoria no causó un perjuicio al patrimonio del Municipio de Rio Grande, Zacatecas.

Ahora bien, una vez abordado el estudio de cada uno de los elementos que antecedan, se procede a fijar la sanción aplicable al infractor, por la omisión. Tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el caso que ocupa, por lo que para tal efecto, el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

De la misma manera, tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas vigente en la época de la comisión de la infracción imputada en su artículo 95 contempla que las sanciones de responsabilidad administrativa pueden consistir en amonestación privada o pública, trabajo comunitario, suspensión, sanción económica, inhabilitación y destitución d empleo.

En ese contexto, se considera que, para imponer la sanción o no, en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la acción llevada a cabo por los servidores públicos.

PALACIO MUNICIPAL
#30, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

23



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Entonces, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe tomar en cuenta la naturaleza y el margen de graduación de la sanción, además la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, habrá de considerar los elementos subjetivos analizados con anterioridad, ejercicio de ponderación que tiene por objeto determinar si la medida disciplinaria impuesta es acorde con la magnitud del reproche, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

Bajo ese orden de ideas, las dos omisiones en que incurrió Mario Córdova Longoria, al no entregar el Plan de Desarrollo Municipal 2013 – 2016 y el Plan Operativo Anual 2015 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en tiempo y forma legales, significa el no ejercicio y defensa de manera responsable los intereses del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, evidencia una conducta que se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, según se desprende del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y cuya finalidad se centra en que los Servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones que desarrollen al interior de la administración pública.

En el orden de ideas descrito, las sanciones consistentes en suspensión, sanción económica, inhabilitación, trabajo comunitario y destitución del cargo resultan inconducentes para sancionar la infracción cometida por Mario Córdova Longoria, pues la eficacia de éstas depende de la gravedad de la conducta y el ánimo desplegado por el sujeto en su omisión, la calidad actual de servidor público y en el caso que nos ocupa, el denunciado prestaba sus servicios al

PALACIO MUNICIPAL
C. D. Independencia #36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

24



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Ayuntamiento de Río Grande, en fecha de las observaciones mencionadas anteriormente, en el ejercicio dos mil quince (2015), misma que resulta ser calificada de no grave, por lo que la aplicación de las medidas disciplinarias antes indicadas, resultaría ineficaz para sancionar el incumplimiento al deber consistente en ejercer de manera eficiente y eficaz su labor como Director de Desarrollo Económico y Social.

Por lo anterior, queda demostrado y acreditado que Mario Córdova Longoria incumplió pero justificó, con la obligación contenida en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la cual estuvo vigente durante la época que el ahora ex funcionario público se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en consecuencia, esta autoridad, estima procedente imponer una sanción contemplada en el Artículo 95 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas consistente en AMONESTACION PRIVADA, integrando constancia por escrito que se deje en el expediente del infractor, llamándosele la atención y advirtiéndolo para que no incurra en otra falta administrativa, en cuyo caso se le considerara como reincidente. Sanción que se considera una medida justa en relación a lo acreditado a lo largo de la presente resolución, con esto se busca ponderar por encima de cualquier interés personal, un ejercicio honesto, transparente, legal, eficiente y eficaz de la función pública, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado.

Finalmente, en términos del propio artículo 154 de la Constitución del Estado y Libre y Soberano de Zacatecas, de igual manera se estima inconveniente imponer al ex funcionario público Mario Córdova Longoria alguna sanción económica o de cualquier tipo, a que se refiere el numeral en cita, pues el incumplimiento de

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

25



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



la obligación a cargo del servidor público no produjo un perjuicio al Municipio.

Para estar en condiciones de integrar el padrón de servidores públicos sancionados y cumplir en su caso con la facultad delegada a esta Contraloría en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas:

Expidase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, para que la misma se integre al expediente personal de Mario Córdova Longoria.

Ahora bien, tomando en cuenta que Mario Córdova Longoria, fue emplazado mediante notificación personal, se ordena realizar la notificación de la presente resolución a través de la misma vía y forma.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Es fundado el **procedimiento de responsabilidad administrativa** seguido en contra de **Mario Córdova Longoria**, en su actuación como Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Rio Grande, Zacatecas. Queda debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa; en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a **MARIO CORDDOVA LONGORIA**, la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, por considerarse una sanción justa, equitativa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución.

PALACIO MUNICIPAL
C. Cuernavaca 336, Col. Centro C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



TERCERO.- Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos, para que la misma se integre al expediente personal de Mario Córdova Longoria.

CUARTO. – Inscribase la sanción impuesta en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

NOTIFIQUESE DE MANERA PERSONAL Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. **CONSTE.-**

CONTRALOR MUNICIPAL
RIO GRANDE, ZAC.
LIC. HILARIO ZAVALA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC.

PALACIO MUNICIPAL
Carretera #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

SESIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: Continuando con el punto número cuatro concretamente en el inciso d) relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del presunto responsable CARLOS JAVIER ARROYO HERNÁNDEZ. Por tal motivo le solicito al secretario del republicano Ayuntamiento, licenciado Sergio García Castañeda de lectura de la resolución.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente doy cuenta de la Resolución. Por lo expuesto y fundado, se resuelve. Primero. Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de Carlos Javier Arroyo Hernández en su actuación como Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Río Grande, Zacatecas. Queda debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa, en consecuencia. Segundo. Se impone a Carlos Javier Arroyo Hernández, la sanción consistente en Amonestación Privada, por considerarse una sanción justa, equitativa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución. Tercero. Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al encargado de Recursos Humanos, para que la misma se integre al expediente personal de Carlos Javier Arroyo Hernández. Cuarto. Inscríbase la sanción impuesta en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública. Notifíquese de manera personal y cúmplase. Así lo resolvió y firma el licenciado Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Conste. Es cuanto señor presidente.

PROPUESTA A VOTAR

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Muchas gracias señor secretario, se concede el uso de la voz señoras y señores regidores, no habiendo participación procedemos a votar.

VOTACIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Quienes estén a favor de este Dictamen sírvanse emitir su voto de manera económica por favor.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente que esta resolución se ha votado por UNANIMIDAD de los presentes.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE: MRG/CM/01/2018
NÚMERO:
ENTIDAD: MUNICIPIO DE RIO GRANDE
FISCALIZADA: 2015
EJERCICIO:
FISCAL:
PERIODO: 01 ENERO 2015 - 31 DICIEMBRE 2015
PRESUNTOS RESPONSABLES: YOLANDA GOMEZ VARELA, ASIEL FELIPE GARCIA MARES, JUAN JOSE QUIRINO SALAS MARRICORDOVA, LONGORIA MARITERESA RODRIGUEZ, LANDEROS CARLOS JAVIER ARROYO HERNANDEZ



Rio Grande, Zacatecas, a 01 de Febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MRG/CM/01/2018**, instruido en contra de **CARLOS JAVIER ARROYO HERNANDEZ**, en su desempeño como Director de Desarrollo Económico y Social, con motivo de la denuncia interpuesta por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. - Denuncia. En fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en esta Contraloría Municipal el escrito de denuncia formulado por el servidor público Manuel Ramón Elizondo Viramontes, documento en **PALACIO MUNICIPAL**

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



el cual señala diversos hechos imputables a CARLOS JAVIER ARROYO HERNANDEZ y los cuales pudiesen ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. - Inicio del procedimiento. Mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **MRG/CM/01/2018**, desprendiéndose de la actuación en comento, la orden de emplazar y correr traslado al servidor público denunciado, a efecto de que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, rindiese por escrito su correspondiente informe circunstanciado, diligencia que fue practicada notificación en el domicilio proporcionado por la denunciante, en consecuencia, el servidor público Carlos Javier Arroyo Hernández fue debidamente notificado, el día siete (08) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), pues en la indicada fecha se realizó la notificación del acuerdo de radicación bajo número de oficio 044/2018 y copia de Denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, cometidas en perjuicio del Municipio de Río Grande, durante el ejercicio fiscal 2015 del 01 de Enero al 31 de Diciembre.

TERCERO. - Trámite del procedimiento. En fecha veintiuno (26) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018), esta autoridad administrativa dictó acuerdo en el que se venció el termino para rendir informe circunstanciado del presunto responsable el día 23 de noviembre, por lo que se le tuvo por perdido su derecho, en la propia actuación en comento, se fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y alegatos.

El día veintinueve (26) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa,

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



diligencia que se desahogó de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia y a la cual NO acudió el ciudadano Carlos Javier Arroyo Hernández, dejando constancia de tal situación, levantándose al efecto el acta correspondiente, por lo que, al no existir actuación pendiente por desahogar, se citó el expediente para dictar resolución definitiva.

En fecha 07 de diciembre de 2018, se dicta acta de comparecencia ante el Órgano Interno de Control, por parte del C. Carlos Javier Arroyo Hernández en el que solicita se le otorgue un plazo para exhibir pruebas en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, otorgándose un plazo al 14 de diciembre del 2018 para la rendición del informe circunstanciado y de la misma manera para la audiencia de rendición de pruebas al 18 de diciembre del mismo año. De igual forma señala nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría Municipal, es competente para conocer y resolver el fondo de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio; en relación con los artículos 1º fracción II, 4º fracción V, 13 fracción IV y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el seis (06) de Febrero del año dos mil trece (2013) y en vigor al día siguiente de la publicación; toda

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



vez que se atribuye responsabilidad administrativa a Carlos Javier Arroyo Hernández, en su desempeño como Director de Desarrollo Económico y Social.

SEGUNDO. Conducta y problema jurídico. De acuerdo con la denuncia que dio pauta a la instauración del procedimiento sancionador que se resuelve, la conducta reprochada a Carlos Javier Arroyo Hernández, consiste en que, en su desempeño como Director de Desarrollo Económico y Social, incurrió en las irregularidades que a continuación se precisan:

- a) **Resultado PF-07, Observación PF-06**
PF-15/40-012-01
- b) **Resultado PF-08, Observación PF-07**
PF-15/40-015-01
- c) **Resultado PF-24, Observación PF-23**
PF-15/40-051-01

Incorre en responsabilidad administrativa el Director de Desarrollo Económico y Social, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancia, la supervisión de las obras, la formulación, conducción y evaluación del desarrollo económico social del Municipio, y conforme a la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y su Reglamento debió integrar debidamente los expedientes de las obras bajo su supervisión, así mismo es responsable de Cuidar, Vigilar y Administrar los recursos de los Fondos Federales destinados al municipio, además no podrá en ningún caso: ejercer y aplicar los recursos públicos en fines distintos a los señalados en los programas, además no debe omitir la documentación e informes que consideró necesarios solicitar esta Entidad de Fiscalización para verificar que las operaciones se

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que incumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, ya que tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias, la supervisión de las obras, la formulación, conducción y evaluación del desarrollo económico y social del Municipio, provocando un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Señalado lo anterior, el problema jurídico a resolver consiste en definir si el presunto infractor Carlos Javier Arroyo Hernández, incurrió efectivamente en el hecho antes descrito y por ende transgredió los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público, consagrados en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo procedente en su caso, aplicarle una sanción por la responsabilidad administrativa que le deriva con motivo de los actos y omisiones que le son imputados.

TERCERO. - Análisis de los elementos que integran la responsabilidad administrativa. De conformidad con el vigente sistema de responsabilidad de los servidores públicos, mismo que se regula en el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quienes forman parte de la administración pública tanto estatal como municipal, en el ejercicio de su encargo, son sujetos de diversos tipos de responsabilidad, a saber, política, administrativa, penal y civil, siendo relevante para el caso que nos ocupa, lo que el indicado texto legal prevé en el tema de la responsabilidad administrativa, la cual se origina con motivo de los actos u omisiones que vayan en demerito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que le sea encomendada a un servidor público, pues el régimen de responsabilidad previsto en el texto constitucional busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, ello a través del establecimiento de principios rectores de la función

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados.

Bajo tales consideraciones, para emitir la resolución definitiva dentro de un procedimiento sancionador como el que nos ocupa, es necesario estructurar un método eficaz y sustentando en la lógica jurídica que permita identificar con toda nitidez las premisas que conformaran el silogismo jurídico, pues sólo si se llega a comprobar cada una de ellas, será posible aplicar una sanción al servidor público denunciado.

Entonces, el análisis acucioso que se exige para la emisión de cualquier acto de autoridad, en este caso, la resolución definitiva, se dividirá en tres apartados insoslayables y concatenados entre sí, pues de la configuración de uno de ellos, invariablemente dependerá el estudio de la premisa siguiente, siendo tales proposiciones las que se enuncian a continuación:

- a) Acreditación del hecho denunciado;
- b) Responsabilidad del servidor público implicado; e
- c) Individualización de la sanción.

Se trata de un esquema lógico y consecuente de actos, que se desencadena con la demostración fehaciente del hecho presuntamente irregular que se denuncia, premisa que habrá de acreditarse a través de los medios de prueba que se ofrezcan y admitan durante la sustanciación del procedimiento; posteriormente, el análisis se encaminará a demostrar si el acto u omisión cuya existencia fue acreditada, es imputable al presunto responsable, es decir, la siguiente premisa implica la vinculación de la irregularidad de que se trate, con la conducta desplegada por el servidor público, para que en función a ello se determine si en el ejercicio de su

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



empleo, cargo o comisión, Carlos Javier Arroyo Hernández actuó en perjuicio de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cuya observancia le es obligatoria, según lo preceptuado por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; finalmente, al tener acreditado el hecho, así como identificado al responsable, lo conducente es definir la sanción que corresponda por la conducta desplegada, debiendo para ello considerar diversos elementos de carácter subjetivo que le permitan a esta autoridad, realizar un ejercicio lógico jurídico cuya objeto es la individualización de la sanción. Por lo anterior, el estudio de la presunta responsabilidad administrativa imputada al servidor público Carlos Javier Arroyo Hernández, se realizará de conformidad con lo siguiente:

A) ACREDITACIÓN DEL HECHO DENUNCIADO.

- a) Resultado PF-07, Observación PF-06
PF-15/40-012-01
- b) Resultado PF-08, Observación PF-07
PF-15/40-015-01
- c) Resultado PF-24, Observación PF-23
PF-15/40-051-01

Que corresponde a la Administración 2013-2016. Ejercicio fiscal 2015.

Para demostrar tales circunstancias, la parte denunciante ofreció y le fueron admitidas, las pruebas documentales siguientes:

1.- **La Documental.** - Consistente en: la copia certificada de nombramiento del L.C. MANUEL RAMON ELIZONDO VIRAMONTES, como auditor Especial B, de la Auditoría

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

7



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Superior del Estado de Zacatecas, con que acredito el carácter que ostenta como denunciante.

2.- La Documental. - Consistente en copia certificada del oficio No. **PL-02_05/3445/2016**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, medio de convicción en el que se acredita que se notificó el informe de resultados de la cuenta pública 2015 al municipio de Río Grande, Zacatecas.

3.- La Documental.- que se hace consistir en: copia certificada de oficio NO. PL-02-05/3448/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, medio de convicción con el que se acredita que se le notificó al contralor municipal los anexos de solventación derivados a la cuenta pública 2015, del municipio de Río Grande, Zac..

4.- La Documental.- de la observación a) Resultado PF-07, Observación PF-06
PF-15/40-012-01

- a) Copia de póliza de cheque no. 037, de fecha 31 de diciembre de 2015, a nombre de consorcio empresarial e insumos MABE S.A. de C.V. por la cantidad de \$141, 045.05.
- b) Copia de póliza de cheque no. 037, de fecha 31 de diciembre de 2015, a nombre de consorcio empresarial e insumos MABE S.A. de C.V. por la cantidad de \$141, 045.05.
- c) copia de memorándum de fecha 31 de diciembre de 2015, en el que instruye elaborar orden de pago por la cantidad de 141, 045.45.
- d) copia de orden de pago.
- e) copia de factura CFDI no. 403 de fecha 31 de diciembre de 2015, expedida por el consorcio empresarial e insumos MABE S.A de C.V por la cantidad de \$ 141, 045.05.
- f) copia de identificación oficial de quien cobra el cheque.
- g) copia de carta poder.
- h) copia de estimación no. 1 de fecha 26 de enero de 2016, por la cantidad de \$141, 045.45

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

8



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- i) copia de reporte fotográfico.
 - j) copia de pólizas de cheque nos. C04524 y C04218 de fechas 29 y 31 de diciembre de 2015 a nombre de consorcio empresarial e insumos MABE S.A. de C.V. por las cantidades de \$ 141, 045.45 y \$215, 939.59, respectivamente, totalizando un monto de \$356,984.64.
 - k) copia de póliza de transferencia no. 291215 de fecha 29 de diciembre de 2015, a nombre de consorcio empresarial e insumos MABE S.A. de C.V. por la cantidad de 215, 939.53.
 - l) copia de transferencia con no. de transferencia 291215 de fecha 29 de diciembre de 2015, a nombre de consorcio empresarial e insumos MABE S.A. de C.V. por la cantidad de 215, 939.53.
 - m) copia de memorándum de fecha 22 de diciembre de 2005, en el que instruye elaborar orden de pago por la cantidad de \$215, 939.59.
 - n) copia de orden de pago.
 - o) copia de factura CFDI no. 402 de fecha 21 de diciembre de 2015, expedida por consorcio empresarial e insumos MABE S.A. de C.V. por la cantidad de \$215, 939.59.
 - p) copia de pólizas de fianza nos. 3714-0407-7 y 371404506-0.
 - q) copia de contrato de compra-venta por la adquisición de bienes.
 - r) copia de licitación pública nacional no. LA-832039986-N35-2015 y anexos técnicos.
 - s) copia de convenio de concertación.
 - t) copia de acta de aceptación.
 - u) copia de acta constitutiva de comité.
 - v) copia de informe de ejecución.
 - w) copia de oficio de aprobación no. AP-SEDATU-HABITAT2015-VG-RIOGRANDE-02, folio de aprobación no. 5489 y anexos técnicos.
- Probanzas con las que se acredita que el ente auditado presento los expedientes unitarios de las obras y/o acciones contratos de licitación sin estar debidamente

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



requisitados, en específico las firmas de cada uno de los participantes, para darle la validez jurídica a los mismos para el ente al cual representa.

5.- La Documental. – de la observación b) Resultado PF-08, Observación PF-07
PF-15/40-015-01

- a) copia de póliza de cheque no. 038, de fecha 31 de diciembre de 2015, a nombre de MBS S.A. de C.V.
- b) copia de cheque no. 038, de fecha 31 de diciembre 2015, a nombre de MBS S.A. de C.V. por la cantidad de \$70, 567.37.
- c) copia de memorándum de fecha 31 de diciembre de 2015 en el que se instruye elaborar orden de pago por la cantidad de \$70, 567. 37.
- d) copia de orden de pago.
- e) copia de factura CFDI no. 204, de fecha 31 de 2015, expedida por el MBS S.A. de C.V. por la cantidad de \$70,567.37.
- f) copia de identificación de quien cobra el cheque.
- g) copia de carta poder
- h) copia de póliza de cheque no. C04220 de fecha 30 de diciembre de 2015, a nombre de MBS S.A. de C.V. por la cantidad de \$70, 567.37.
- i) copia de póliza de transferencia no. 301215 de fecha 30 de diciembre de 2015, a nombre de MBS S.A. de C.V. por la cantidad de \$70, 567.37.
- j) copia de transferencia no. 301215 de fecha 30 de diciembre de 2015, a nombre de MBS S.A. de C.V. por la cantidad de \$70, 567.37.
- k) copia de memorándum de fecha 22 de diciembre de 2015, en el que se instruye elaborar orden de pago por la cantidad de \$106, 723. 44.
- l) copia de orden de pago.
- m) copia de factura CFDI no. 203 de fecha 21 de diciembre de 2015 expedida por MBS S.A. de C.V. por la cantidad de \$106, 723.45.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- n) copia de pólizas de fianza nos. 4595-00294-2 y 4595-00293-9.
 - o) copia de contrato de compra-venta por la adquisición de bienes.
 - p) copia de la estimación no. 1, de fecha 25 de enero de 2016, por la cantidad de \$106,723.44.
 - q) copia de reporte fotográfico.
 - r) copia de póliza de cheque no. C04523, de fecha 31 de diciembre de 2015, a nombre de MBS S.A. de C.V. por la cantidad de \$70,567.37.
 - s) copia de la licitación pública nacional no. IA- 832039986-N-37-2015 y anexos técnicos.
 - t) copia de convenio de concertación.
 - u) copia de acta de aceptación.
 - v) copia de acta constitutiva de comité.
 - w) copia de informe de ejecución.
 - x) copia de oficio de aprobación no. AP-SEDATU-HABITAT2015-UDG-RIOGRANDE-02, folio de aprobación no. 5489 y anexos técnicos.
- Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales conforme a la ley, ya que no vigilaron que los contratos celebrados por el ayuntamiento contengan todos los requisitos y formalidades que en ellos se convengan, en específico las firmas de cada uno de los participantes, para darle la validez jurídica a los mismos para el ente al cual representa.

6.-Prueba Documental. De la observación c) Resultado PF-24, Observación PF-23
PF-15/40-051-01

Consistente en:

- a) copia del informe de avance físico financiero del mes de diciembre del fondo III 2015.
- Probanzas con las que acredita que el ente auditado omitió presentar las actas realizadas por el consejo, de desarrollo municipal para el ejercicio 2015, derivando en

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



que no fueron realizadas, mismas que debieron contener las propuestas, aprobación y programación de obras y acciones a ejecutar en sus diferentes modalidades y conceptos por el municipio, las cuales los integrantes del consejo propusieron a petición de los beneficiarios de las diferentes comunidades como prioritarias.

7.-Prueba Documental.- Consistente en el informe de autoridad de prestación de servicios para el Municipio de Carlos Javier Arroyo Hernández, a cargo del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, recibido el 10 de enero de 2019 por este órgano interno de control en el cual se nos hace saber que tal persona presto sus servicios para el municipio durante el periodo que abarca del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.

La afirmación anterior, se acredita atendiendo concretamente a los siguientes medios de convicción:

Medio de convicción que nos sirve para acreditar que se incurre en responsabilidad administrativa, ya que conforme a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancia, la supervisión de las obras, la formulación, conducción y evaluación del desarrollo económico social del Municipio, y conforme a la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y su Reglamento por lo que se debió integrar debidamente los expedientes de las obras bajo su supervisión, así mismo es responsable de Cuidar, Vigilar y Administrar los recursos de los Fondos Federales destinados al municipio, además no podrá en ningún caso: ejercer y aplicar los recursos públicos en fines distintos a los señalados en los programas, además no debe omitir la documentación e informes que consideró necesarios solicitar esta Entidad de Fiscalización para verificar que las

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



operaciones se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que se incumplió con las obligaciones inherentes, provocando un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado, ello atendiendo a la siguiente proposición:

1. Carlos Javier Arroyo Hernández, era la responsable de vigilar correctamente y defender los intereses del municipio de Río Grande, Zacatecas como Director de Desarrollo Económico y Social.

Derivado de que, por parte demandada, Carlos Javier Arroyo Hernández, NO compareció, a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y alegatos, dentro del expediente número MGR/CM/01/2018. Sin embargo ofreció como prueba:

1.- La Documental.- Consistente en oficio de fecha 17 de diciembre del 2018. En el que expone dos (2) puntos como informe circunstanciado y tres (3) puntos como pruebas y alegatos.

Probanza que se relaciona con el hecho primero de la denuncia interpuesta por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y con la cual se intenta desvirtuar las observaciones señaladas, que alude la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



La afirmación anterior, se acredita atendiendo concretamente a los siguientes medios de convicción:

1. Dentro del expediente número **MRG/CM/01/2018**, Carlos Javier Arroyo Hernández, compareció ante esta Contraloría Municipal por lo que fueron valoradas y admitidas cada una de las pruebas ofrecidas.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado.

a) Responsabilidad administrativa del servidor público implicado.

Al haberse acreditado las imputaciones formuladas en contra del denunciado, lo conducente es analizar lo atinente a la responsabilidad que deriva ello atendiendo a la participación del indicado servidor público en la comisión o configuración de tales observaciones, por lo que inicialmente debe considerarse el contenido del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual estatuye de manera explícita que los servidores públicos, serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Bajo la tesitura anterior, previo a realizar el análisis conducente, es necesario precisar que la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos, deriva de dos posibles vertientes, a saber, el despliegue de una conducta

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



activa, es decir, quien ejerce algún cargo, empleo o comisión en la administración pública municipal o estatal, ejecuta un acto jurídicamente cuestionable que lesiona los principios que rigen el ejercicio de la función pública, además de atentar en contra de la credibilidad institucional; o bien, puede ser también sujeto de responsabilidad por las omisiones en que incurra durante el tiempo que preste sus servicios a la dependencia o ente al que se encuentre adscrito, deficiencia que se configura con motivo de la inobservancia de un deber que el servidor público tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer.

En el expediente que se resuelve, es precisamente la presunta omisión en la que incurrió Carlos Javier Arroyo Hernández, lo que da origen a la responsabilidad que se le imputa, por lo que, para mayor claridad, enseguida se transcribe la tesis en la que, los Tribunales Federales, con toda nitidez, conceptualizan a la responsabilidad por omisión atribuible a un servidor público:

“Época: Novena Época
Registro: 183409
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVIII, Agosto de 2003
Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.147 A
Página: 1832

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.**

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. **La omisión administrativa es, entonces, la**

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porrás Gutiérrez."

Entonces, para estar en aptitud de identificar la responsabilidad atribuida a Carlos Javier Arroyo Hernández, es necesario demostrar que el indicado servidor público, en su desempeño como responsable de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, tenía el deber de cumplir cabalmente con las atribuciones adquiridas, así como las obligaciones y no incurrir en las observaciones señaladas.

Inicialmente, el infractor, en su desempeño como responsable Director de Desarrollo Económico y Social, cumplió lo establecido en el artículo 106 y 107 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, ordenamiento jurídico que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 106.- La dirección de desarrollo económico y social, tiene bajo su cargo, ya sea en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación de la política general del desarrollo económico y social del Municipio, en congruencia con la estatal y federal.

"Artículo 107.- Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

16



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, para la elaboración y evaluación del plan municipal de desarrollo y los programas operativos anuales que de él se deriven.
 - II. Formar los comités de participación social, alentar una permanente comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad para promover campañas (...)
 - III. Diseñar el esquema operativo para el registro, clasificación y expresión de la demanda ciudadana, en la formulación del plan municipal de desarrollo (...)
 - IV. Promover la organización de grupos indígenas, campesinos y urbanos; (...)
 - V. Alentar el compromiso comunitario para lograr un desarrollo justo; (...)
 - VI. Promover el establecimiento de programas de simplificación (...)
 - VII. Auxiliar al presidente municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el cabildo en los términos de la ley (...)
 - VIII. Integrarse al sistema de apertura rápida de empresas y ventanillas únicas de gestión; (...)
 - IX. Promover y difundir, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, dentro y fuera del municipio; (...)
 - X. Impartir talleres y organizar foros de capacitación tanto del sector empresarial como del sector laboral; (...)
 - XI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial; (...)
 - XII. Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los desequilibrios del campo; y
 - XIII. Participar en la formulación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular.
- (..)."

Pero incurrió en omisión que tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con potras instancia, la supervisión de las obras, la formulación, conducción y evaluación del desarrollo económico social del Municipio, y conforme a la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



su Reglamento debió integrar debidamente los expedientes de las obras bajo su supervisión, así mismo es responsable de Cuidar, Vigilar y Administrar los recursos de los Fondos Federales destinados al municipio, además no podrá en ningún caso: ejercer y aplicar los recursos públicos en fines distintos a los señalados en los programas, además no debe omitir la documentación e informes que consideró necesarios solicitar esta Entidad de Fiscalización para verificar que las operaciones se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que incumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, ya que tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias, la supervisión de las obras, la formulación, conducción y evaluación del desarrollo económico y social del Municipio, provocando un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Los numerales legales citados estuvieron vigentes durante la época en la que el infractor, omitió cumplir con sus funciones de entrega a la Auditoría con los planes de referencia.

“Época: Décima Época
Registro: 2003144
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 1o.A.2 A (10a.)
Página: 2077

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.

Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 426/2012. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzón Sevilla. Secretaria: Jazmin Bonilla García."

En el contexto que antecede, Carlos Javier Arroyo Hernández en su calidad de Director de Desarrollo Económico del Municipio de Río Grande, Zacatecas; se configuraría por ende con toda nitidez la responsabilidad administrativa por omisión que le es imputada, ello al colmarse las premisas indicadas al principio del apartado que nos ocupa, es decir, en su caso se encontraría debidamente acreditado el deber del infractor, consistente en fungir como director de desarrollo económico y social, y además, se trata de un imperativo que el presunto infractor estaba en aptitud legal de llevar a cabo todas y cada una de las funciones y obligaciones obtenidas en el cargo que desempeñaba; no existiendo evidencia suficiente para pronunciarnos sobre la omisión de la infracción, si en cuanto a la falta incurrida.

Por ende se configuraría con toda nitidez la responsabilidad administrativa por observación que le es imputada, ello al colmarse las premisas indicadas al principio del apartado que nos ocupa, es decir, en su caso se encontraría debidamente acreditado el deber del infractor, consistente en fungir como Director de Desarrollo

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Económico y Social. En consecuencia, a lo anterior, puede afirmarse que Carlos Javier Arroyo Hernández, en el desempeño de sus funciones como Director de Desarrollo Económico y Social, actuó de manera deficiente, aunque justificada, en los intereses del Municipio de Río Grande, por lo que como ya se dijo, perpetuó un ejercicio indebido de su empleo, ello al violentar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la actuación de los servidores públicos.

b) Individualización de la sanción.

Al haberse acreditado la responsabilidad administrativa en que incurrió Carlos Javier Arroyo Hernández, ello derivado de los hechos contenidos en el escrito de denuncia presentado ante esta autoridad administrativa por parte del L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes; lo conducente es determinar la sanción o en su caso la eximir de toda responsabilidad, que corresponde aplicar al ex funcionario público, por lo que, para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público, así como la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones en las que se regula de manera general y en lo particular las facultades y obligaciones de un servidor público;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones propias del servidor público;
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución empleados por el presunto responsable;

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

20



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- e) La antigüedad en el servicio;
 - f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público; y
 - g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos que haya generado con la transgresión a las obligaciones que debía atender en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal.
- I.- Gravedad de la Responsabilidad.** Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que la presunta infracción cometida por Carlos Javier Arroyo Hernández se traduce en una falta no grave.
- Por lo que esta autoridad considera el calificativo de no grave en los casos mencionados ya que no cobra una relevancia preponderante en virtud a que quienes forman parte de la administración pública municipal, a pesar de tener como obligación ineludible conducirse con diligencia en el desempeño de su función, pues es innegable que de su actuación depende en gran medida el establecimiento y eficacia de un estado de derecho en el que se garantice a la ciudadanía la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, en consecuencia, el hecho de que Carlos Javier Arroyo Hernández, haya incumplido con su deber como Director de Desarrollo Económico y Social, ello dentro del procedimiento administrativo, debe considerarse como una conducta no grave; luego entonces, si se llegara a aplicar alguna posible sanción que en su caso al procesado, debe individualizarse considerando el elemento subjetivo cuyo estudio nos ocupa, máxime cuando la infracción cometida no representa un atentado a la entidad pública a la que se encontraba adscrito, resultando por demás conveniente que la presente determinación sirva para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones normativas que regulan la actuación de los servidores públicos, ello en

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

21



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



aras de garantizar un ejercicio legal, honesto, leal, imparcial, eficiente y eficaz del servicio público, por parte de quienes conforman la admiración pública municipal; en consecuencia, la conducta en que incurrió Carlos Javier Arroyo Hernández, debe ser calificada como no grave y juzgada como tal.

II.- Circunstancias socioeconómicas. Por lo que atañe a este segundo elemento, de autos se advierte que al momento en que se cometió la conducta infractora, Carlos Javier Arroyo Hernández, se desempeñaba como Director de Desarrollo Económico y Social de Río Grande, con un sueldo total por la cantidad de \$120,917.24 (ciento veinte mil novecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2015; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del procesado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.

III.- Nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad del infractor. Respecto al tercer elemento valorado por esta dependencia, relativo al nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de Carlos Javier Arroyo Hernández, se tienen los siguientes datos:

- a) El infractor fue designado como Director de Desarrollo Económico Y social, ingresando el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince y concluyendo en su en su encargo el 31 de diciembre del año dos mil quince.
- b) Durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2015, el infractor tenía el nombramiento como sub-jefe de departamento de desarrollo económico y social por lo que contaba con la suficiente experiencia para no recaer den las observaciones señaladas.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



De acuerdo a lo anterior, queda de manifiesto que por el cargo ostentado, el infractor debió actuar con responsabilidad en el desempeño de su función, para evitar la afectación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen la prestación del servicio público, Carlos Javier Arroyo Hernández, previó a dejar de prestar sus servicios, y a pesar de contar con la experiencia suficiente como Director de Desarrollo Económico y Social, debió de conocer las normas y obligaciones que debía observar en el desempeño de su cargo. En consecuencia, el infractor, en ejercicio de su función en el servicio, estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado, para evitar incurrir en la conducta irregular, es decir, la omisión justificada por no llevar un adecuado manejo y control interno para el ejercicio del presupuesto.

En relación a los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que, de su expediente personal, no existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.

IV.- Condiciones exteriores y medios de ejecución.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Bajo ese contexto, el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de realizar su trabajo cargo o comisión en los términos que se encuentra preceptuado por la normatividad que en cada caso resulte aplicable, primordialmente

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



se refiere a la honradez y legalidad que debe caracterizar a toda persona que realiza una función dentro de la administración pública estatal o municipal, quien debe mostrar una conducta incuestionable, toda vez que su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues genera desconfianza en las instituciones del servicio público.

En el caso que nos ocupa, Carlos Javier Arroyo Hernández, intenta justificar las dos omisiones incurridas, pero aun así faltó a su obligación, ya que el comportamiento por él desplegado, deja en evidencia una actuación negligente, de esta forma fue omiso en el cumplimiento de su deber como Director de Desarrollo Económico y Social, por lo que es claro que, si hubiese ejecutado su encomienda con la mayor diligencia, legalidad, probidad y honradez, habría evitado la omisión.

V.- Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado por la comisión de la misma irregularidad.

Por lo que, de acuerdo con lo ya narrado y con base en los antecedentes del infractor que obran en el archivo de este órgano de control interno y en el caso concreto no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que la ex funcionaria pública no ha sido sancionada con anterioridad por la misma conducta que le es imputada en el asunto que se resuelve.

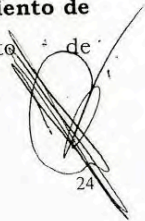
VI.- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Finalmente, por lo que hace al monto de

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx


24



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



beneficio, lucro, daño o perjuicio económico causado a la hacienda pública estatal con motivo del incumplimiento de las obligaciones que debía atender el infractor, es preciso puntualizar que resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la omisión en que incurrió Carlos Javier Arroyo Hernández, no causó un perjuicio al patrimonio del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Ahora bien, una vez abordado el estudio de cada uno de los elementos que anteceden, se procede a fijar la sanción aplicable al infractor, por la omisión, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa, por lo que para tal efecto, el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

De la misma manera, tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas vigente en la época de la comisión de la infracción imputada en su artículo 95 contempla que las sanciones de responsabilidad administrativa pueden consistir en amonestación privada o pública, trabajo comunitario, suspensión, sanción económica, inhabilitación y destitución del empleo.

En ese contexto, se considera que, para imponer la sanción o no, en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la acción llevada a cabo por los servidores públicos.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Entonces, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe tomar en cuenta la naturaleza y el margen de graduación de la sanción, además la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, habrá de considerar los elementos subjetivos analizados con anterioridad, ejercicio de ponderación que tiene por objeto determinar si la medida disciplinaria impuesta es acorde con la magnitud del reproche, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

Bajo ese orden de ideas, las dos omisiones en que incurrió Carlos Javier Arroyo Hernández, significa el no ejercicio y defensa de manera responsable los intereses del Municipio de Río Grande, Zacatecas, evidencia una conducta que se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, según se desprende del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y cuya finalidad se centra en que los Servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones que desarrollen al interior de la administración pública.

En el orden de ideas descrito, las sanciones consistentes en suspensión, sanción económica, inhabilitación, trabajo comunitario y destitución del cargo resultan inconducentes para sancionar la infracción cometida por Carlos Javier Arroyo Hernández, pues la eficacia de éstas depende de la gravedad de la conducta y el ánimo desplegado por el sujeto en su omisión, la calidad actual de servidor público y en el caso que nos ocupa, el denunciado prestaba sus servicios al Ayuntamiento de Río Grande, en fecha de las observaciones mencionadas anteriormente, en el ejercicio dos mil quince (2015), misma que resulta ser calificada de no grave, por lo que la aplicación de las medidas disciplinarias antes indicadas, resultaría ineficaz para

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



sancionar el incumplimiento al deber consistente en ejercer de manera eficiente y eficaz su labor como Director de Desarrollo Económico y Social.

Por lo anterior, queda demostrado y acreditado que Carlos Javier Arroyo Hernández incumplió, con la obligación contenida en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la cual estuvo vigente durante la época que el ahora ex funcionario público se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en consecuencia, esta autoridad, estima procedente imponer una sanción contemplada en el Artículo 95 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas consistente en AMONESTACION PRIVADA, integrando constancia por escrito que se deje en el expediente del infractor, llamándosele la atención y advirtiéndolo para que no incurra en otra falta administrativa, en cuyo caso se le considerara como reincidente. Sanción que se considera una medida justa en relación a lo acreditado a lo largo de la presente resolución, con esto se busca ponderar por encima de cualquier interés personal, un ejercicio honesto, transparente, legal, eficiente y eficaz de la función pública, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado.

Finalmente, en términos del propio artículo 154 de la Constitución del Estado y Libre y Soberano de Zacatecas, de igual manera se estima inconveniente imponer al ex funcionario público Carlos Javier Arroyo Hernández alguna sanción económica o de cualquier tipo, a que se refiere el numeral en cita, pues el incumplimiento de la obligación a cargo del servidor público no produjo un perjuicio al Municipio.

Para estar en condiciones de integrar el padrón de servidores públicos sancionados y cumplir en su caso con la facultad delegada a esta Contraloría en el artículo 115 de

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas:

Expidase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para que la misma se integre al expediente personal de Carlos Javier Arroyo Hernández.

Ahora bien, tomando en cuenta que Carlos Javier Arroyo Hernández, fue emplazado mediante notificación personal, se ordena realizar la notificación de la presente resolución a través de la misma vía y forma.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de Carlos Javier Arroyo Hernández, en su actuación como Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Río Grande, Zacatecas. Queda debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa; en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a CARLOS JAVIER ARROYO HERNÁNDEZ, la sanción consistente en AMONESTACION PRIVADA, por considerarse una sanción justa, equitativa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



TERCERO.- Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos, para que la misma se integre al expediente personal de Carlos Javier Arroyo Hernández.

CUARTO. – Inscribase la sanción impuesta en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSTE.-

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2018-2021
CONTRALORIA MUNICIPAL
1 FEB. 2019



LIC. HILARIO ZAVALA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

SESIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Continuando con el punto número cuatro, concretamente en el inciso e) relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de la presunta responsable MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS. Por tal motivo le solicito al secretario del republicano Ayuntamiento, licenciado Sergio García Castañeda dé lectura de la Resolución.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente, doy cuenta de la Resolución. Por lo anterior expuesto y fundado, se resuelve. Primero. Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguida en contra de MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS, en su actuación como Contralora del Municipio de Río Grande, Zacatecas. Queda debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa; en consecuencia: Segundo. Se impone a Ma. Teresa Rodríguez Landeros, la sanción consistente en Amonestación Privada por considerarse una sanción justa, equitativa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución. Tercero. Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al encargado de Recursos Humanos para que la misma se integre al expediente personal de Ma. Teresa Rodríguez Landeros. Cuarto. Inscríbase la sanción impuesta en el padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública. Notifíquese de manera personal y cúmplase. Así lo resolvió y firma el licenciado Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Conste. Es cuanto señor presidente.

PROPUESTA A VOTAR

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Muchas gracias señor secretario, se concede el uso de la voz señoras y señores regidores, no habiendo participación procedemos a votar.

VOTACIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Quienes estén a favor de este Dictamen sírvanse emitir su voto de manera económica por favor.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente que esta resolución se ha votado por MAYORÍA de los presentes, 2 abstenciones y 3 en contra.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE: MRG/CM/01/2018
NÚMERO: MUNICIPIO DE RIO GRANDE
ENTIDAD: GRANDE
FISCALIZADA: 2015
EJERCICIO: 01 ENERO 2015 – 31
FISCAL: DICIEMBRE 2015
PERÍODO: YOLANDA GOMEZ VARELA, ASIEL
PRESUNTOS: FELIPE GARCIA MARES, JUAN
RESPONSABLES: JOSE QUIRINO, MARIO CORDOVA
LONGORIA, MA. TERESA
RODRIGUEZ LANDEROS

Río Grande, Zacatecas, a 28 de Enero de dos mil diecinueve.

V I S T O S, para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MRG/CM/01/2018**, instruido en contra de **MA. TERESA RODRIGUEZ LANDEROS**, en su desempeño como CONTRALORA MUNICIPAL, con motivo de la denuncia interpuesta por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor especial B, de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. - Denuncia. En fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en esta Contraloría Municipal el escrito de denuncia formulado por el servidor público Manuel Ramón Elizondo Viramontes, documento en el cual señala diversos hechos imputables a **MA. TERESA RODRIGUEZ LANDEROS** y los cuales pudiesen ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



SEGUNDO. - Inicio del procedimiento. Mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **MRG/CM/01/2018**, desprendiéndose de la actuación en comento, la orden de emplazar y correr traslado al servidor público denunciado, a efecto de que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, rindiese por escrito su correspondiente informe circunstanciado, diligencia que fue practicada notificación en el domicilio proporcionado por la denunciante, en consecuencia, el servidor público Ma. Teresa Rodríguez Landeros fue debidamente notificada, el día seis (06) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), pues en la indicada fecha se realizó la notificación del acuerdo de radicación bajo número de oficio 041/2018 y copia de Denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, cometidas en perjuicio del Municipio de Río Grande, durante el ejercicio fiscal 2015 del 02 de Marzo al 31 de Diciembre del 2015.

TERCERO. - Trámite del procedimiento. En fecha veintiuno (21) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018), esta Contraloría Municipal dictó acuerdo con número de oficio 60/2018, en el que el presunto infractor rindió su informe circunstanciado, por lo que se le tuvo por admitido su derecho, por lo que, en la propia actuación en comento, se fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y alegatos.

El día cuatro (04) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa, diligencia que se desahogó de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia y a la cual **SI** acudió la ciudadana Ma. Teresa Rodríguez Landeros, dejando constancia de tal situación, levantándose al efecto el acta correspondiente, por lo que al no existir

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



actuación pendiente por desahogar, se citó el expediente para dictar resolución definitiva; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría Municipal, es competente para conocer y resolver el fondo de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio; en relación con los artículos 1º fracción II, 4º fracción V, 13 fracción IV y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el seis (06) de Febrero del año dos mil trece (2013) y en vigor al día siguiente de la publicación; toda vez que se atribuye responsabilidad administrativa a Ma. Teresa Rodríguez Landeros, en su desempeño como Contralora Municipal.

SEGUNDO. Conducta y problema jurídico. De acuerdo con la denuncia que dio pauta a la instauración del procedimiento sancionador que se resuelve, la conducta reprochada a Ma. Teresa Rodríguez Landeros, consiste en que, en su desempeño como Contralora Municipal, presuntamente incurrió en la irregularidad que a continuación se precisa:

a) **Resultado AF-32, Observación AF-29**
AF-15/40-062-01

Incorre en responsabilidad administrativa, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en su artículo 105 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la época de los hechos, son la de vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normativa establecida en materia de control y evaluación. Además de

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.ríograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



informar a la Auditoria Superior del Estado sobre las acciones y actividades realizadas en el H. Ayuntamiento, derivadas de todas las anteriores solicitudes de intervención a su cargo.

La falta administrativa se centra en el hecho de que durante el ejercicio 2015 existió un desfase del Presupuesto de Ingresos municipales, mismos que habían sido autorizados con algunas modificaciones por el orden de \$305'911,340.16, del cual se recaudó el importe de \$192'003,838.21, siendo inferior en un 37.24% respecto de lo presupuestado.

Igualmente, en cuanto al Presupuesto de Egresos fue aprobado con algunas modificaciones para quedar en \$322'478,902.97 del cual se devengó el importe de \$205'834.47 representando un 36.17% menos de lo presupuestado.

Independientemente al desfase de los presupuestos de ingreso y egresos, tenemos que en año 2015 el presupuesto de egresos es superior al presupuesto de los ingresos en \$16'567.662.81 sin realizar alguna nota en los estados financieros y presupuestales que justifique la diferencia.

Finalmente se detectó que el ente auditado no exhibió los acuerdos de Cabildo que respaldan las autorizaciones a las modificaciones presupuestales registradas durante el ejercicio en revisión.

Señalado lo anterior, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la presunta infractora Ma. Teresa Rodríguez Landeros, incurrió efectivamente en el hecho antes descrito y por ende transgredió los principios de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público, de acuerdo en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,

Handwritten signature of Ma. Teresa Rodríguez Landeros.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



TERCERO. - Análisis de los elementos que integran la responsabilidad administrativa. De conformidad con el vigente sistema de responsabilidad de los servidores públicos, mismo que se regula en el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quienes forman parte de la administración pública tanto estatal como municipal, en el ejercicio de su encargo, son sujetos de diversos tipos de responsabilidad, a saber: política, administrativa, penal y civil, siendo relevante para el caso que nos ocupa, lo que el indicado texto legal prevé en el tema de la responsabilidad administrativa, la cual se origina con motivo de los actos u omisiones que vayan en detrimento de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que le sea encomendada a un servidor público, pues el régimen de responsabilidad previsto en el texto constitucional busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, ello a través del establecimiento de principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados.

Bajo tales consideraciones, para emitir la resolución definitiva dentro de un procedimiento sancionador como el que nos ocupa, es necesario estructurar un método eficaz y sustentando en la lógica jurídica que permita identificar con toda nitidez las premisas que conformaran el silogismo jurídico, pues sólo si se llega a comprobar cada una de ellas, será posible aplicar una sanción al servidor público denunciado.

Entonces, el análisis acucioso que se exige para la emisión de cualquier acto de autoridad, en este caso, la resolución definitiva, se dividirá en tres apartados insoslayables y concatenados entre sí, pues de la configuración de uno de ellos, invariablemente dependerá el estudio de la premisa siguiente, siendo tales proposiciones las que se enuncian a continuación:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- a) **Acreditación del hecho denunciado;**
- b) **Responsabilidad del servidor público implicado; e**
- c) **Individualización de la sanción.**

Se trata de un esquema lógico y consecuente de actos, que se desencadena con la demostración fehaciente del hecho presuntamente irregular que se denuncia, premisa que habrá de acreditarse a través de los medios de prueba que se ofrezcan y admitan durante la sustanciación del procedimiento; posteriormente, el análisis se encaminará a demostrar si el acto u omisión cuya existencia fue acreditada, es imputable al presunto responsable, es decir, la siguiente premisa implica la vinculación de la irregularidad de que se trate, con la conducta desplegada por el servidor público, para que en función a ello se determine si en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, Ma. Teresa Rodríguez Landeros actuó en perjuicio de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cuya observancia le es obligatoria, según lo preceptuado por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; finalmente, al tener acreditado el hecho, así como identificado al responsable, lo conducente es definir la sanción que corresponda por la conducta desplegada, debiendo para ello considerar diversos elementos de carácter subjetivo que le permitan a esta autoridad, realizar un ejercicio lógico jurídico cuya objeto es la individualización de la sanción. Por lo anterior, el estudio de la presunta responsabilidad administrativa imputada al servidor público Ma. Teresa Rodríguez Landeros, se realizará de conformidad con lo siguiente:

A) ACREDITACIÓN DEL HECHO DENUNCIADO.

- a) **Resultado AF-32, Observación AF-29**
AF-15/40-062-01

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Que corresponde a la Administración 2013-2016
Ejercicio fiscal 2015.

Para demostrar tales circunstancias, la parte denunciante ofreció y le fueron admitidas, las pruebas documentales siguientes:

- 1.- **La Documental.** - Consistente en: la copia certificada de nombramiento del L.C. MANUEL RAMON ELIZONDO VIRAMONTES, como auditor Especial B, de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, con que acredito el carácter que ostenta como denunciante.
- 2.- **La Documental.** - Consistente en copia certificada del oficio No. PL-02_05/3445/2016, de fecha 16 de Noviembre de 2016, medio de convicción en el que se acredita que se notificó el informe de resultados de la cuenta pública 2015 al municipio de Río Grande, Zacatecas.
- 3.- **La Documental.** - que se hace consistir en: a) copia de cedula de solventación de las acciones promovidas y notificadas de la revisión de la cuenta pública del año 2015, de la página 149 a la 153 de 160.
- b) copia de observaciones presupuestales emitidas por el departamento de análisis financiero y presupuestal.
- c) copia de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se anexa fuente de financiamiento según presupuesto de ingresos 2015.
- d) copia de estado analítico de ingresos presupuestales al 31 de diciembre de 2015.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



e) copia del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, se anexa analítico de plaza.

f) copia de estado del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto al 31 de diciembre del 2015.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió llevar a cabo un control interno adecuado en el manejo del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2015, derivando en variaciones presupuestales en ambos rubros, así mismo por no haber sometido en tiempo la autorización de las modificaciones presupuestales.

5.- La Documental. - Que se hace consistir en anexo de solventación de las acciones promovidas y notificadas correspondientes a la revisión de la cuenta pública del año 2015 del municipio de Río Grande, Zacatecas, en lo particular el Resultado AF-32, Observación AF-29.

6.-Prueba Documental. Consistente en el informe de autoridad de prestación de servicios para el Municipio de Ma. Teresa Rodríguez Landeros, a cargo del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, recibido el 10 de enero de 2019 por este órgano interno de control en el cual se hace saber que tal persona presto sus servicios para el municipio durante el periodo que abarca del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2015.

La afirmación anterior, se acredita atendiendo concretamente a los siguientes medios de convicción:

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió llevar a cabo un control interno adecuado en el manejo del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



2015, derivando en variaciones presupuestales en ambos rubros, así mismo por no haber sometido en tiempo la autorización de las modificaciones presupuestales.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado, ello atendiendo a la siguiente proposición:

1. Ma. Teresa Rodríguez Landeros entre otras funciones y facultades, era la responsable de vigilar correctamente y defender los intereses del municipio de Río Grande, Zacatecas como Contralor Municipal y ante el desfase que en el transcurso del año 2015 mostraban los presupuestos de ingresos y egresos con su ejercicio en mas de un 35% existía el deber de hacer el señalamiento correspondiente a la Dirección de Finanzas municipales al efecto de que estableciera un mecanismo de control de los presupuestos y/o en su caso, proponer que tal situación se presentara ante el Cabildo para hacerlo de su cocimiento y que tal órgano colegiado se pronunciara al respecto. Acción que no hizo incurriendo en omisión y faltando con ello a su responsabilidad de conducirse en su desempeño con diligencia, honestidad, transparencia pero sobre tdo con eficacia y eficiencia.

Derivado de que, por parte demandada, Ma. Teresa Rodríguez Landeros, compareció, a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y alegatos, dentro del expediente número MGR/CM/01/2018.

1.- La Documental.- Consistente en el escrito de informe circunstanciado presentado ante esta Contraloría Municipal en fecha 20 de Noviembre de 2018.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



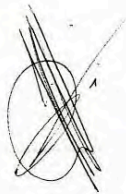
Probanza que se relaciona con el hecho primero de la denuncia interpuesta por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y con la cual se intenta desvirtuar la omisión en que incurre el ex funcionario Municipal durante la administración 2013 – 2016 para el municipio de Río Grande, Zacatecas, que alude la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo; en tal informe ofrece la prueba de Informe de Autoridad a cargo del H. Ayuntamiento, quien en respuesta señala que Ma. Teresa Rodríguez Landeros presto sus servicios como Contralora Municipal del 02 de Marzo al 31 de Diciembre de 2015 y que en los archivos no existe oficio enviado al Ayuntamiento en el cual haya hecho la observación sobre el desfase existente entre los presupuestos y el ejercicio de los mismos, no abonando tal probanza en su beneficio.

La afirmación anterior, se acredita atendiendo concretamente a los siguientes medios de convicción:

1. Dentro del expediente número **MRG/CM/01/2018**, Ma. Teresa Rodríguez Landeros, compareció ante esta Contraloría Municipal por lo que fueron valoradas y admitidas cada una de las pruebas ofrecidas.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado.

a) Responsabilidad administrativa del servidor público implicado.



PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Al haberse acreditado las imputaciones formuladas en contra del denunciado, lo conducente es analizar lo atinente a la responsabilidad que deriva ello atendiendo a la participación del indicado servidor público en la comisión o configuración de tales observaciones, por lo que inicialmente debe considerarse el contenido del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual estatuye de manera explícita que los servidores públicos, serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Bajo la tesis anterior, previo a realizar el análisis conducente, es necesario precisar que la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos, deriva de dos posibles vertientes, a saber, el despliegue de una conducta activa, es decir, quien ejerce algún cargo, empleo o comisión en la administración pública municipal o estatal, ejecuta un acto jurídicamente cuestionable que lesiona los principios que rigen el ejercicio de la función pública, además de atentar en contra de la credibilidad institucional; o bien, puede ser también sujeto de responsabilidad por las omisiones en que incurra durante el tiempo que preste sus servicios a la dependencia o ente al que se encuentre adscrito, deficiencia que se configura con motivo de la inobservancia de un deber que el servidor público tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer. En el expediente que se resuelve, es precisamente la presunta omisión en la que incurrió Ma. Teresa Rodríguez Landeros, lo que da origen a la responsabilidad que se le imputa, por lo que, para mayor claridad, enseguida se transcribe la tesis en la que, los Tribunales Federales, con toda nitidez, conceptualizan a la responsabilidad por omisión atribuible a un servidor público:

*"Época: Novena Época
Registro: 183409
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVIII, Agosto de 2003*

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.147 A
Página: 1832

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. **La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada.** De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, **al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla.** La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez."

Entonces, para estar en aptitud de identificar la responsabilidad atribuida a Ma. Teresa Rodríguez Landeros, es necesario demostrar que el indicado servidor público, en su desempeño como responsable de la Contraloría Municipal, conforme a sus obligaciones establecidas en el artículo 105 fracciones I, II Y VIII de la Ley Orgánica vigentes en la época de los hechos, son la de vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación; además de informar

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



a la Auditoria Superior del Estado sobre las acciones y actividades realizadas en el H. Ayuntamiento, derivadas de todas las anteriores solicitudes de intervención a su cargo.

Inicialmente, el infractor, en su desempeño como responsable de la Contraloría Municipal, incumplió lo establecido en el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, ordenamiento jurídico que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 104.- La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como, el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la tema que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

“Artículo 105.- Son facultades y obligaciones del titular de la Contraloría Municipal:

- I. Vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación;
- II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- III. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de:
 - a) Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;
 - b) Contratación, basificación y pago de personal;
 - c) Contratación de servicios y obra pública; y
 - d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro, evaluación y valoración del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal;
- IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



V. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la administración municipal, de conformidad con las normas que al efecto se emitan por el Ayuntamiento;

VI. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para que los servidores públicos municipales que deban hacerlo, presenten oportunamente sus declaraciones de situación patrimonial;

VII. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros del Cabildo, para que el Ayuntamiento decida si se fincan o no, responsabilidades administrativas;

VIII. Aportar al Síndico Municipal los elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de probable delito;

IX. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;

X. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior del Estado, para que en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes;

XI. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;

XII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades de la Contraloría; y

XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento
(..)."

Pero incurrió en omisión que se hace consistir en una responsabilidad administrativa, ya que conforme a sus obligaciones establecidas en el artículo 104 le compete el evaluar la disciplina financiera y presupuestaria del municipio, no existiendo pronunciamiento de su parte para cumplir con tal acción valorativa de los presupuestos y el ejercicio y congruencia de los ingresos y egresos; de la misma manera el artículo 105 fracciones I, II VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la época de los hechos, son la de vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normativa establecida en materia de control y evaluación; además de informar a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades realizadas en el H. Ayuntamiento, derivadas de todas las

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



anteriores solicitudes de intervención a su cargo, así como la verificación y vigilancia presupuestaria.

Los numerales legales citados estuvieron vigentes durante la época en la que el infractor, omitió cumplir con sus funciones de Contralor Municipal.

“Época: Décima Época
Registro: 2003144
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.1o.A.2 A (10a.)
Página: 2077

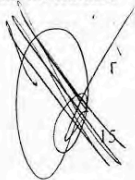
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.

Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 426/2012. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzón Sevilla. Secretaria: Jazmín Bonilla García.”

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



En el contexto que antecede, Ma. Teresa Rodríguez Landeros en su calidad de Contralora del Municipio de Río Grande, Zacatecas. Se configuraría por ende con toda nitidez la responsabilidad administrativa por omisión que le es imputada, ello al colmarse las premisas indicadas al principio del apartado que nos ocupa, es decir, en su caso se encontraría debidamente acreditado el deber del infractor, consistente en fungir como Contralor Municipal, y además, se trata de un imperativo que el presunto infractor estaba en aptitud legal de llevar a cabo todas y cada una de las funciones y obligaciones obtenidas en el cargo que desempeñaba; es de resaltar la voluntad del infractor mostrada en autos de justificar su omisión y en su caso la valoración de la infracción, no existiendo evidencia suficiente para pronunciarnos sobre la omisión de la infracción, si en cuanto a la falta incurrida.

En consecuencia, a lo anterior, puede afirmarse que Ma. Teresa Rodríguez Landeros, en el desempeño de sus funciones como Contralora Municipal, actuó de manera deficiente, en los intereses del Municipio de Río Grande, por lo que como ya se dijo, perpetuó un ejercicio indebido de su empleo, ello al violentar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la actuación de los servidores públicos.

b) Individualización de la sanción.

Al haberse acreditado la responsabilidad administrativa en que incurrió Ma. Teresa Rodríguez Landeros, ello derivado de los hechos contenidos en el escrito de denuncia presentado ante esta autoridad administrativa por parte del L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes; lo conducente es determinar la sanción o en su caso la eximir de toda responsabilidad, que corresponde aplicar al ex funcionario público, por lo que, para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- a) La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público, así como la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones en las que se regula de manera general y en lo particular las facultades y obligaciones de un servidor público;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones propias del servidor público;
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución empleados por el presunto responsable;
- e) La antigüedad en el servicio;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público; y
- g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos que haya generado con la transgresión a las obligaciones que debía atender en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal.

I.- Gravedad de la Responsabilidad. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que la presunta infracción cometida por Ma. Teresa Rodríguez Landeros se traduce en una falta no grave.

Por lo que esta autoridad considera el calificativo de no grave en los casos mencionados ya que no cobra una relevancia preponderante en virtud a que quienes forman parte de la administración pública municipal, a pesar de tener como obligación ineludible conducirse con diligencia en el desempeño de su función, pues es innegable que de su actuación depende en gran medida el establecimiento y eficacia de un estado de derecho

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



en el que se garantice a la ciudadanía la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, en consecuencia, el hecho de que Ma. Teresa Rodríguez Landeros, haya incumplido con su deber como Contralora Municipal, ello dentro del procedimiento administrativo, debe considerarse como una conducta no grave; luego entonces, si se llegara a aplicar alguna posible sanción que en su caso al procesado, debe individualizarse considerando el elemento subjetivo cuyo estudio nos ocupa, máxime cuando la infracción cometida no representa un atentado a la entidad pública a la que se encontraba adscrito, resultando por demás conveniente que la presente determinación sirva para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones normativas que regulan la actuación de los servidores públicos, ello en aras de garantizar un ejercicio legal, honesto, leal, imparcial, eficiente y eficaz del servicio público, por parte de quienes conforman la administración pública municipal; en consecuencia, la conducta en que incurrió Ma. Teresa Rodríguez Landeros, debe ser calificada como no grave y juzgada como tal.

II.- Circunstancias socioeconómicas. Por lo que atañe a este segundo elemento, de autos se advierte que al momento en que se cometió la conducta infractora, Ma. Teresa Rodríguez Landeros, se desempeñaba como Contralora Municipal de Río Grande, con un sueldo acumulado durante el periodo del 2 de Marzo al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 por la cantidad de \$202, 538.49 (doscientos dos mil quinientos treinta y ocho pesos 49/100 M. N.); sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del procesado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.

III.- Nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad del infractor. Respecto al tercer elemento valorado por esta dependencia, relativo al nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de Ma. Teresa Rodríguez Landeros, se tienen los siguientes datos:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

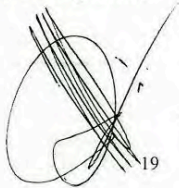


- a) El infractor fue designado como Contralor Municipal, ingresando el día 01 de marzo del año dos mil quince y concluyendo en su en su encargo el 31 de diciembre del año dos mil quince. Con un antecedente como secretaria de la contraloría municipal durante el periodo del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal 2015.
- b) En la fecha del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince (2015), Ma. Teresa Rodríguez Landeros, desempeño su cargo como Contralora Municipal, al cual ya se contaba con la obligación que establece el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio.

De acuerdo a lo anterior, queda de manifiesto que por el cargo ostentado, el infractor debió actuar con responsabilidad en el desempeño de su función, para evitar la afectación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen la prestación del servicio público, Ma. Teresa Rodríguez Landeros, previó a dejar de prestar sus servicios, y a pesar de contar con la experiencia suficiente como Contralora Municipal, debió de conocer las normas y obligaciones que debía observar en el desempeño de su cargo. En consecuencia, el infractor, en ejercicio de su función en el servicio, estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado, para evitar incurrir en la conducta irregular, es decir, la omisión justificada por no llevar un adecuado manejo y control interno.

En relación a los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que, de su expediente personal, no existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx


19



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



IV.- Condiciones exteriores y medios de ejecución.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Bajo ese contexto, el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de realizar su trabajo cargo o comisión en los términos que se encuentra preceptuado por la normatividad que en cada caso resulte aplicable, primordialmente se refiere a la honradez y legalidad que debe caracterizar a toda persona que realiza una función dentro de la administración pública estatal o municipal, quien debe mostrar una conducta incuestionable, toda vez que su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues genera desconfianza en las instituciones del servicio público.

En el caso que nos ocupa, Ma. Teresa Rodríguez Landeros, intenta justificar la omisión incurrida, pero aun así faltó a su obligación, ya que el comportamiento por él desplegado, deja en evidencia una actuación negligente, de esta forma fue omiso en el cumplimiento de su deber como Contralora Municipal, por lo que es claro que, si hubiese ejecutado su encomienda con la mayor diligencia, legalidad, probidad y honradez, habría evitado la omisión.

V.- Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado por la comisión de la misma irregularidad.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Por lo que, de acuerdo con lo ya narrado y con base en los antecedentes del infractor que obran en el archivo de este órgano de control interno y en el caso concreto no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que la ex funcionaria pública no ha sido sancionada con anterioridad por la misma conducta que le es imputada en el asunto que se resuelve.

VI.- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Finalmente, por lo que hace al monto de beneficio, lucro, daño o perjuicio económico causado a la hacienda pública estatal con motivo del incumplimiento de las obligaciones que debía atender el infractor, es preciso puntualizar que resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la omisión en que incurrió Ma. Teresa Rodríguez Landeros no causó un perjuicio al patrimonio del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Ahora bien, una vez abordado el estudio de cada uno de los elementos que anteceden, se procede a fijar la sanción aplicable al infractor, por la omisión, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa, por lo que para tal efecto, el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

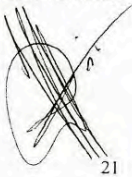
De la misma manera, tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas vigente en la época de la comisión de la infracción imputada en su artículo 95 contempla que las sanciones de responsabilidad

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx


21



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



administrativa pueden consistir en amonestación privada o pública, trabajo comunitario, suspensión, sanción económica, inhabilitación y destitución d empleo.

En ese contexto, se considera que, para imponer la sanción o no, en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la acción llevada a cabo por los servidores públicos.

Entonces, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe tomar en cuenta la naturaleza y el margen de graduación de la sanción, además la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, habrá de considerar los elementos subjetivos analizados con anterioridad, ejercicio de ponderación que tiene por objeto determinar si la medida disciplinaria impuesta es acorde con la magnitud del reproche, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

Bajo ese orden de ideas, la omisión en que incurrió Ma. Teresa Rodríguez Landeros, conforme a sus obligaciones establecidas en su artículo 105 fracciones I, II, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la época de los hechos, son la de vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normativa establecida en materia de control y evaluación; además de informar a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades realizadas en el H. Ayuntamiento, derivadas de todas las anteriores solicitudes de intervención a su cargo.

Evidencia una conducta que se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, según se desprende del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

22



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



cuya finalidad se centra en que los Servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones que desarrollen al interior de la administración pública.

En el orden de ideas descrito, las sanciones consistentes en suspensión, sanción económica, inhabilitación, trabajo comunitario y destitución del cargo resultan inconducentes para sancionar la infracción cometida por Ma. Teresa Rodríguez Landeros, pues la eficacia de estas depende de la gravedad de la conducta y el ánimo desplegado por el sujeto en su omisión, la calidad actual de servidor público y en el caso que nos ocupa, el denunciado prestaba sus servicios al Ayuntamiento de Río Grande, en fecha de las observaciones mencionadas anteriormente, en el ejercicio dos mil quince (2015), misma que resulta ser calificada de no grave, por lo que la aplicación de las medidas disciplinarias antes indicadas, resultaría ineficaz para sancionar el incumplimiento al deber consistente en ejercer de manera eficiente y eficaz su labor como Contralora Municipal.

Por lo anterior, queda demostrado y acreditado que Ma. Teresa Rodríguez Landeros incumplió, con la obligación contenida en el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la cual estuvo vigente durante la época que el ahora ex funcionario público se desempeñó como Contralora Municipal, en consecuencia, esta autoridad, estima procedente imponer una sanción contemplada en el Artículo 95 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, integrando constancia por escrito que se deje en el expediente del infractor, llamándosele la atención y advirtiéndolo para que no incurra en otra falta administrativa, en cuyo caso se le considerara como reincidente. Sanción que se considera una medida justa en relación a lo acreditado a lo largo de la presente resolución, con esto se busca ponderar por encima de cualquier interés

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



personal, un ejercicio honesto, transparente, legal, eficiente y eficaz de la función pública, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado.

Finalmente, en términos del propio artículo 154 de la Constitución del Estado y Libre y Soberano de Zacatecas, de igual manera se estima inconveniente imponer al ex funcionario público Ma. Teresa Rodríguez Landeros alguna sanción económica o de cualquier tipo, a que se refiere el numeral en cita, pues el incumplimiento de la obligación a cargo del servidor público no produjo un perjuicio al Municipio.

Para estar en condiciones de integrar el padrón de servidores públicos sancionados y cumplir en su caso con la facultad delegada a esta Contraloría en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas:

Expidase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para que la misma se integre al expediente personal de Ma. Teresa Rodríguez Landeros.

Ahora bien, tomando en cuenta que Ma. Teresa Rodríguez Landeros, fue emplazada mediante notificación personal, se ordena realizar la notificación de la presente resolución a través de la misma vía y forma.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de **MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS**, en su actuación como Contralora del Municipio de Río Grande, Zacatecas. Queda debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa; en consecuencia:

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



SEGUNDO. – Se impone a **MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS**, la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA** por considerarse una sanción justa, equitativa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución.

TERCERO.- Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos, para que la misma se integre al expediente personal de **MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS**.

CUARTO. – Inscríbase la sanción impuesta en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. **CONSTE.-**

LIC. HILARIO ZAVALA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, ZAC.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

SESIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Continuando con el punto número cuatro, concretamente en el inciso f) relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la resolución emitida por la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, del procedimiento para Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de la presunta responsable Yolanda Gómez Varela. Por tal motivo le solicito al secretario del republicano Ayuntamiento licenciado Sergio García Castañeda de lectura de la Resolución.

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente doy cuenta de la resolución. Por lo expuesto y fundado se resuelve. Primero. Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de Yolanda Gómez Varela, en su actuación como Tesorera Municipal de Río Grande, Zacatecas durante el ejercicio social 2015, ello al quedar debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa por omisión en consecuencia. Segundo. Se impone a Yolanda Gómez Varela, un sanción de Trabajo Comunitario de Ochenta (80) horas efectivas, mismo que consiste en realizar actividades ejecutadas en beneficio de la comunidad en materia educativa, cultural, asistencia social y ecología, para lo cual se enviara oficio a la dirección de Obras y Servicios Públicos municipales, poniendo a su disposición el tiempo y el funcionario sancionado para la imposición de los trabajos a ejecutar, considerando tal pena como una sanción justa y proporcional en relación a las infracciones acreditadas a lo largo de la presente resolución. Tercero. Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al encargado de Recursos Humanos del municipio de Río Grande, Zacatecas, para que la misma se integre al expediente personal de Yolanda Gómez Varela. Cuarto. Inscríbase la sanción impuesta en el padrón de servidores públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública. Notifíquese de manera personal y cúmplase. Así lo resolvió y firma el licenciado Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Conste. Es cuanto señor presidente.

CIUDADANO ARQUITECTO SIMÓN MONTES GONZÁLEZ.- Regidor republicano Ayuntamiento: No volvamos a tener otra vez un fincamiento de responsabilidades, otra vez únicamente la amonesta.

CIUDADANO PROFESOR MIGUEL LÓPEZ CASTRUITA.- Regidor republicano Ayuntamiento: Me permite.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ.- Presidente Municipal: Adelante regidor.

CIUDADANO PROFESOR MIGUEL LÓPEZ CASTRUITA.- Regidor republicano Ayuntamiento: Miren, yo creo que insisto, la falta de información nos saca de contexto yo veo aquí que el asunto es ese no estamos dentro del contexto y cuando vemos la ocasión de enjuiciar a alguien, bueno pues lo aprovechamos, creo que es lo que está pasando aquí el contexto es estrictamente el siguiente, este es un resolutivo que se emite derivado de una denuncia en específico, dice el dictamen que nos, en el dictamen cuando se contextualiza dice: en fecha 29 de octubre del año 2018, se recibió en esta Contraloría Municipal, el escrito de denuncia formulado por el servidor público Manuel Ramón Elizondo Viramontes, documento en el cual señala diversos



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

hechos imputables a Juan José Quirino Salas, es uno de los imputados pues y los cuales pudiesen ser constitutivos de responsabilidad administrativa, el servidor público José Manuel Ramón Elizondo Viramontes de la Auditoría Superior del Estado, él hace llegar esta denuncia porque de hecho sabedor, de que dentro del ámbito de competencia, esas denuncias corresponden juzgarlas a la Contraloría, estamos hablando de un caso en específico, de una denuncia en específico y todas estas están en ese mismo contexto ese es el ámbito en el que, es el contexto en el que se está soportando este resolutivo, estrictamente lo mencionado en ese documento, en esa rendición que hace, que turna a esta instancia el Auditor del Estado si, entonces eso es, si estoy equivocado Contralor, ese es el contexto en que se tuvo que circunscribir para emitir este resolutivo, que hay faltas superiores y mayores, no lo dudemos, en su momento y a la instancia correspondiente, pues será quien tome cartas en el asunto, ahorita estamos estrictamente enmarcados en una denuncia específica y en eso consiste el resolutivo, yo creo que si nos contextualizamos pues, podemos seguir adelante si, pero igual esta información se nos envió, debemos ser capaces nosotros de procesarla, de entenderla para estar contextualizados en este momento, pero igual yo mismo hasta ahorita ya rebuscándole estoy cayendo sí.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Muchas gracias, adelante Contralor.

CIUDADANO LICENCIADO HILARIO ZAVALA MALDONADO. - Contralor Municipal: Si nada más para una puntualización, la verdad es que se trata de que se mide o se evalúa el desempeño de un funcionario en función a una carta descriptiva de actividades, pero son de actividades y también de omisiones, fundamentalmente todas las acciones indebidas que en algún momento del criterio de la Auditoría constituyan una irregularidad son las que revisa la Auditoría y canaliza a la Legislatura y al Tribunal Administrativo, mientras que prácticamente la Contraloría con base en esa normativa del 2016, fundamentalmente de omisión, lo que dejaron de hacer lo que decía en su carta descriptiva y que nunca llevaron a cabo, por ejemplo decían de los contralores que podía hacer en ese caso el Contralor, bueno pues a lo mejor cumplir con esa carta descriptiva, hacer señalamientos en su momento a la tesorería que le diera seguimiento a otros procesos administrativos, es decir dejo de hacer los señalamientos de funcionamiento de otras instancias pero fueron de omisión, esa es la situación, aquí en Contraloría en base a esa normativa se castigaba eso, las omisiones mientras que las acciones correspondían en este caso eminentemente a la Auditoría y a la Legislatura del Estado.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: Si no hay otra participación procedemos a votar, adelante señor.

CIUDADANO INGENIERO LUIS ÁNGEL GÁMEZ CUEVAS. – Regidor republicano Ayuntamiento: Yo nada mas tengo la duda, porque no soy un experto en el tema pero razonándolo un poco con estos dictámenes o estos resolutivos se acaban de dar verdad, entonces se supone, bueno tengo el entendido de que los resolutivos se dan en base a la ley vigente, no a la ley anterior por ejemplo, si cualquiera de nosotros hiciéramos o cometiéramos alguna infracción en el 2015 o 2016 y por alguna razón no fuera atendido nuestro caso la ley que actuaría sería la que estuviera en el momento de la vigencia de atención al caso, entonces por ejemplo ahorita que ya estamos en el 2019 y la ley vigente ya es un poquito mas estricta, la curiosidad o la incertidumbre que yo tengo es, ¿aplica la ley vigente? digo porque como dice aquí el compañero regidor, el profe, vamos a hacer coparticipes o somos responsables de las decisiones



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

que estemos tomando, nosotros le debemos una responsabilidad también al pueblo, entonces si en algún caso, por alguna razón a cualquiera de nosotros nos preguntan, pues debemos de estar bien informados con respecto a los temas que aquí se estén dando a conocer o que estemos en discusión al debate, apoyo también la propuesta de los compañeros regidores de que la información fue una pieza fundamental para el desarrollo de esta reunión extraordinaria para mi gusto, me gustaría que la reunión se reprogramara, como una propuesta que se reprogramara ya con los expedientes de cada uno que los podamos revisar y podamos emitir nuestro voto de manera responsable no es que desconfíe de su persona ni de cualquiera de los de aquí integrantes, simplemente me gustaría a mí conocer este, en que faltas o que infracciones ellos cometieron, retomando el punto de la ley vigente, como les digo pues no soy licenciado en derecho pero a mi punto de vista a mi criterio y a mi razonamiento pues es lo que aplicaría en este caso, si ustedes que son mas expertos en el tema dicen que con la anterior pues entonces pues ahí quedamos no, pero yo a mi punto de vista, a mi razonamiento se aplica con la ley vigente, es cuánto.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: Alguna otra participación.

CIUDADANO INGENIERO LUIS ÁNGEL GÁMEZ CUEVAS. - Regidor republicano Ayuntamiento: Se podría poner a consideración mi propuesta.

PROPUESTA A VOTAR

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: Vamos a votar ahorita aquí, no habiendo participación procedemos a votar.

VOTACIÓN

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: Quienes estén a favor del dictamen, sírvanse emitir su voto de manera económica por favor.

CIUDADANO INGENIERO LUIS ÁNGEL GÁMEZ CUEVAS. – Regidor republicano Ayuntamiento: Pero antes no sería bueno poner a consideración la propuesta.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente que este dictamen se ha votado por once votos a favor.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. – Presidente Municipal: ¿En contra?

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. – Secretario de Gobierno Municipal: Tres en contra.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: ¿Abstenciones?

CIUDADANO LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA. - Secretario de Gobierno Municipal: Una abstención.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE
NUMERO: MRG/CM/01/2018
ENTIDAD MUNICIPIO DE RIO
FISCALIZADA: GRANDE
EJERCICIO
FISCAL: 2015
PERIODO: 01 DE ENERO 2015 - 31
DICIEMBRE 2015
PRESUNTOS
RESPONSABLES YOLANDA GÓMEZ
VARELA, ASIEL FÉLIX
GARCÍA MARES, JUAN JOSÉ
QUIRINO SALAS, MARIO
CORDOVA LONGORIA, MA. TERESA
RODRÍGUEZ LANDERO, CARLOS
JAVIER ARROYO HERNÁNDEZ

Río Grande, Zacatecas, a 24 de Enero de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MRG/CM/01/2018**, instruido en contra de **Yolanda Gómez Varela**, en su desempeño como Tesorera Municipal, con motivo de la denuncia interpuesta por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor especial B, de la Auditoría Superior del Estado; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. - Denuncia. En fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió en esta dependencia el escrito de denuncia formulado por el servidor público L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, documento en el cual señala diversos hechos imputables a **Yolanda Gómez Varela** y los cuales pudiesen ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



SEGUNDO. - Inicio del procedimiento. Mediante acuerdo de fecha veinte y nueve (29) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **MRG/CM/01/2018**, desprendiéndose de la actuación en comento, la orden de emplazar y correr traslado al servidor público denunciado, a efecto de que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, rindiese por escrito su correspondiente informe circunstanciado, diligencia que fue practicada notificación en el domicilio proporcionado por la denunciante, en consecuencia, el servidor público Yolanda Gómez Varela fue debidamente notificada, el día cinco (05) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), pues en la indicada fecha se realizó la notificación del acuerdo de radicación bajo número de oficio 041/2018 y copia de Denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, cometidas en perjuicio del Municipio de Río Grande, durante el ejercicio fiscal 2015 del 01 de enero al 31 de diciembre.

TERCERO. - Trámite del procedimiento. En fecha veinte y un (21) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), esta autoridad administrativa dictó acuerdo en el que se recibe el informe circunstanciado de la presunta infractora en el que compareció a rendir su informe circunstanciado, por lo que se tuvo por admitido su derecho, por lo que, en la propia actuación en comento, se fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y alegatos.

El día cuatro (04) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las doce horas, en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa, diligencia que se desahogó de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la materia y a la cual

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



NO acudió la ciudadana Yolanda Gómez Varela, dejando constancia de tal situación, levantándose al efecto el acta correspondiente; apersonándose la presunta infractora el día de la fecha a las trece horas con cuarenta y cinco minutos mediante oficio haciendo llegar un anexo de doscientos treinta y ocho fojas a fin de que fuesen consideradas al momento de resolverse el presente procedimiento; por lo que al no existir actuación pendiente por desahogar, se citó el expediente para dictar resolución definitiva; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría Municipal, es competente para conocer y resolver el fondo de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio; en relación con los artículos 1º fracción II, 4º fracción V, 13 fracción IV y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el seis de febrero del año dos mil trece y en vigor al día siguiente de la publicación; toda vez que se atribuye responsabilidad administrativa a Yolanda Gómez Varela, en su desempeño como Tesorera Municipal.

SEGUNDO. Conducta y problema jurídico. De acuerdo con la denuncia que dio pauta a la instauración del procedimiento sancionador que se resuelve, la conducta reprochada a Yolanda Gómez Varela consiste en que en su desempeño como Tesorera Municipal, presuntamente incurrió en las irregularidades que a continuación se precisan:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



1.- La presunta infractora omitió realizar los registros contables de los depósitos por concepto de cheques por el importe de \$32,054.60 y del depósito en efectivo por \$250.00, así como de la cancelación de cheques por los importes de \$20,739.48 y de \$20,000.00 en la cuenta número 1112-01-020 gasto corriente 13-16 No. 878277827. Hecho primero, numeral 1, inciso a) de la denuncia.

Aún y cuando la presunta infractora presento aclaración, es necesario que la contabilidad refleje en todo momento los eventos económicos que la afectan, efectuando los registros respectivos.

2.- El ente auditado omitió depositar oportunamente la recaudación diaria en las cuentas bancarias del municipio, detectándose desfases hasta 5 días. Hecho primero inciso b) de la denuncia.

3.- El ente auditado omitió realizar el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a lo establecido por la ley en materia durante el ejercicio fiscal 2015, determinándose una diferencia de \$64,975.77 que corresponde a multas no cobradas de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 en relación al artículo 34 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. Hecho primero inciso c) de la denuncia.

El ente auditado formulo un alegato intentando desvirtuar el señalamiento, anomalía que persiste dado que no se exhibió evidencia documental que respaldara lo manifestado.

4.- El ente auditado omitió comprobar documentalmente que los remanentes se ejercieron para los fines programados de conformidad a las vertientes a autorizadas y con base a las reglas de operación

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



que correspondan, tampoco realizó los ajustes contables para corregir los saldos negativos de 7 subcuentas del rubro de bancos con saldos negativos, con el fin de determinar el saldo realizar y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Hecho primero inciso d) de la denuncia.

5.- El ente auditado omitió presentar y aclarar las inconsistencias en la póliza de cheque número C00455, presentada físicamente contra la consignada en el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental (SAACG.NET), en virtud de que en la primera se realizó el registro del pago a la cuenta No. 21120000052 de la segunda a la cuenta No. 2113000244, ambas cuentas a nombre de Alejandro Díaz Vital. Hecho primero inciso e) de la denuncia.

El ente auditado presentó aclaración, sin embargo la anomalía persiste dado que en la póliza cheque no se desglosan las cuentas a afectar contablemente, asimismo se encuentra alterada en el día y el número de operación de transferencia de recursos; además que no se anexo contrato de prestación de servicios celebrado entre el municipio y el proveedor y/o contratista.

6.- El ente auditado realizó erogaciones en las que no se exhibe evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por un importe de \$451,915.19, tal y como lo muestra la cuenta de bancos, específicamente la No. 1112-01-020 denominada Gasto Corriente 13-16 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. (BANORTE), detallándose la indebida aplicación del gasto en las fojas 9, 10, 11 de 54 de la denuncia interpuesta por la Auditoría Superior del Estado, cuyos señalamientos en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos literalmente. .

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Igualmente incumplió con las reglas de operación del programa 3 X 1 para Migrantes en sus numerales 3.3 y 3.5.2, en virtud de que dicha erogación registrada en la póliza C00386 (Aportaciones efectuadas al programa 3 X 1) resulta improcedente, toda vez que las aportaciones de los beneficiarios las debió hacer el club u organización de migrantes y no el ente auditado. Hecho primero inciso f) de la denuncia.

7.- El ente auditado realizó erogaciones por concepto de bono de dispensa a personal sindicalizado y no realizó acciones para que los vales de dispensa contaran con algún tipo de folio que permitiera llevar un control interno en su expedición y transparentar el ejercicio del gasto, también realizó cambio de mercancía mediante vales, con diversos proveedores y que no se mencionan dentro del Acta de Acuerdos en el tercer párrafo celebrado en fecha 11 de Octubre de 2013. Hecho primero inciso g) de la denuncia.

8.- El ente auditado omitió realizar acciones administrativas y o legales para la recuperación del monto de \$35,000.00 correspondientes a deudores que no presentaron amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión y no acreditó el importe de \$526,204.64 del saldo al 31 de diciembre del 2015, de la subcuenta No. 112901. Subsidios al Empleo en favor del municipio contra el impuesto sobre la renta correspondiente. Hecho primero inciso h) de la denuncia.

9.- El ente auditado omitió realizar acciones de confirmación de saldos durante el periodo del 01 al 31 de diciembre del 2015 documentando la recepción de los bienes y o servicios, así como la aplicación de éstos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de proveedores de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Impuesto sobre la Renta, o en su caso la depuración de aquellos saldos que no acrediten su existencia previa autorización del H. Ayuntamiento. Hecho primero inciso i) de la denuncia.

El ente auditado alego que eran saldos de la administración 2007 – 2010, pero no evidencio acción alguna para confirmar saldos, depurar y/o cancelar saldos en su caso, previa autorización del Ayuntamiento.

10.- El ente auditado omitió realizar los enteros de impuestos y retenciones a las instituciones correspondientes registrando un saldo final por el orden de los \$14'944,634.65. Hecho primero inciso j) de la denuncia.

11.- El ente auditado omitió realizar la confirmación del pasivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social con el fin de determinar el saldo real y así efectuar el saldo efectivo real y el pago de la cantidad correspondiente. Hecho primero inciso k) de la denuncia.

12.- El ente auditado efectuó retenciones para partidos políticos no previstas en el Artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, también realizó el pago de dichas retenciones al partido Revolucionario Institucional y el Partido Revolucionario Democrático. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso l) de la denuncia, no correspondiendo a actividades propias del municipio y no existiendo transparencia en el gasto y verificar su correcta aplicación por los institutos políticos involucrados y la existencia del respaldo documental correspondiente.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



13.- El ente auditado entregó de forma extemporánea la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015 ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, incumpliendo con el Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Hecho primero inciso m) de la denuncia.

14.- El ente auditado omitió realizar el procedimiento administrativo de ejecución con base en lo establecido en el Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas para la recuperación de los créditos fiscales de conformidad con las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo que se considera redundante en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal. Hecho primero inciso n) de la denuncia.

15.- El ente auditado realizó los registros de los momentos contables del egreso en el módulo de pólizas, debiendo ser en los módulos de egresos y de compras-tesorería del SAACG.NET derivando en que no se registraron todos los momentos contables del egreso. Hecho primero inciso o) de la denuncia.

16.- El ente auditado omitió entregar en tiempo los informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2015 a la Auditoría Superior del Estado, así mismo la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al fondo único de participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueado de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



cabildo celebradas durante el periodo que debieron presentarse. Hecho primero inciso p) de la denuncia.

17.- El ente auditado omitió proporcionar la información solicitada relativa a las obligaciones financieras (pasivos) correspondientes al periodo 01 de enero al 31 de mayo del 2015. Hecho primero inciso q) de la denuncia.

18.- El ente auditado omitió programar la totalidad de los recursos para el rubro de seguridad pública para el ejercicio del 2015 debiendo programar por lo menos el 20% de los recursos, según lo establecido el Artículo 7 primer párrafo, Fracción IX, segundo párrafo del presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio 2015. Hecho primero inciso r) de la denuncia.

19.- El ente auditado omitió llevar a cabo un control interno adecuado en el manejo de los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio 2015, derivando en variaciones presupuestales en ambos rubros, así mismo por no haber sometido en tiempo la autorización las modificaciones presupuestales. Hecho primero numeral La documental No. 6 de la denuncia.

Se da cuenta que el ente auditor y denunciante enuncia la documental número 32, repitiendo la numeración de documental en 9 ocasiones, probanzas de las cuales intentan robustecer sus pretensiones y que se relacionan con los hechos imputados en 4 ocasiones, las que identificamos en los siguientes 4 puntos.

20.- El ente auditado presente un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015 de los recursos del fondo IV del 2014 por

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



la cantidad de \$12,443.42, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del fondo. Hecho primero numeral 7, inciso a) de la denuncia.

21.- El ente auditado presente un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015 de los recursos del fondo IV del 2015 por la cantidad de \$3'413,891.77, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del fondo. Hecho primero numeral 7, inciso b) de la denuncia.

22.- El ente auditado presente un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015 de los recursos de las cuentas de otros programas señalados con antelación por la cantidad de \$1'119,373.80, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del fondo. Hecho primero numeral 7, inciso c) de la denuncia.

23.- El ente auditado presente un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015 de los recursos de las cuentas de otros programas 2015 señalados con antelación por la cantidad de \$149,813.76, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del fondo. Hecho primero numeral 7, inciso d) de la denuncia.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Señalado lo anterior, el problema jurídico a resolver consiste en definir si el presunto infractor Yolanda Gómez Varela, incurrió efectivamente en los hechos antes descritos y por ende transgredió los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público, consagrados en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo procedente en su caso, aplicarle una sanción por la responsabilidad administrativa que le deriva con motivo de los actos y omisiones que le son imputados.

TERCERO. - Análisis de los elementos que integran la responsabilidad administrativa. De conformidad con el vigente sistema de responsabilidad de los servidores públicos, mismo que se regula en el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quienes forman parte de la administración pública tanto estatal como municipal, en el ejercicio de su encargo, son sujetos de diversos tipos de responsabilidad, a saber, política, administrativa, penal y civil, siendo relevante para el caso que nos ocupa, lo que el indicado texto legal prevé en el tema de la responsabilidad administrativa, la cual se origina con motivo de los actos u omisiones que vayan en demerito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que le sea encomendada a un servidor público, pues el régimen de responsabilidad previsto en el texto constitucional busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, ello a través del establecimiento de principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados.

Bajo tales consideraciones, para emitir la resolución definitiva dentro de un procedimiento sancionador como el que nos ocupa, es necesario estructurar un método eficaz y sustentando en la lógica jurídica que permita identificar con toda

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



nitidez las premisas que conformaran el silogismo jurídico, pues sólo si se llega a comprobar cada una de ellas, será posible aplicar una sanción al servidor público denunciado.

Entonces, el análisis acucioso que se exige para la emisión de cualquier acto de autoridad, en este caso, la resolución definitiva, se dividirá en tres apartados insoslayables y concatenados entre sí, pues de la configuración de uno de ellos, invariablemente dependerá el estudio de la premisa siguiente, siendo tales proposiciones las que se enuncian a continuación:

- a) Acreditación del hecho denunciado;
- b) Responsabilidad del servidor público implicado; e
- c) Individualización de la sanción.

Se trata de un esquema lógico y consecuente de actos, que se desencadena con la demostración fehaciente del hecho presuntamente irregular que se denuncia, premisa que habrá de acreditarse a través de los medios de prueba que se ofrecieron y admitieron durante la sustanciación del procedimiento; posteriormente, el análisis se encaminará a demostrar si el acto u omisión cuya existencia fue acreditada, es imputable al presunto responsable, es decir, la siguiente premisa implica la vinculación de la irregularidad de que se trate, con la conducta desplegada por el servidor público, para que en función a ello se determine si en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, Yolanda Gómez Varela actuó en perjuicio de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cuya observancia le es obligatoria, según lo preceptuado por el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; finalmente, al tener acreditado el hecho, así como identificado al responsable, lo conducente es definir la sanción que corresponda

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



por la conducta desplegada, debiendo para ello considerar diversos elementos de carácter subjetivo que le permitan a esta autoridad, realizar un ejercicio lógico jurídico cuya objeto es la individualización de la sanción. Por lo anterior, el estudio de la presunta responsabilidad administrativa imputada al servidor público Yolanda Gómez Varela, se realizará de conformidad con lo siguiente:

a) Acreditación del hecho denunciado.

A) Resultado AF-02, Observación AF-01
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-001-01

B) Resultado AF-03, Observación AF-02
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-003-01

C) Resultado AF-05, Observación AF-04
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-007-01

D) Resultado AF-08, Observación AF-05
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-009-01

E) Resultado AF-09 Observación AF-06
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-1/40-013-01

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



F) Resultado AF-10, Observación AF-07
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-016-01

G) Resultado AF-13, Observación AF-10
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-022-01

H) Resultado AF-16, Observación AF-13
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-028-01

I) Resultado AF-20, Observación AF-17
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-037-01

J) Resultado AF-21, Observación AF-18
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-039-01

K) Resultado AF-22, Observación AF-19
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-41-01

L) Resultado AF-24, Observación AF-21
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-046-01

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



M) Resultado AF-25, Observación AF-22
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-048-01

N) Resultado AF-28, Observación AF-25
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AF-15/40-054-01

O) Resultado AF-29, Observación AF-26
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AP-15/40-056-01

P) Resultado AF-30, Observación AF-27
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AP-15/40-058-01

Q) Resultado AF-31, Observación AF-28
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AP-15/40-060-01

R) Resultado AF-28, Observación AF-27
Que corresponde a la Administración 2013-2016
Acción a Promover AP-15/40-061-01

Para demostrar tales circunstancias, la parte denunciante ofreció y le fueron admitidas, las pruebas documentales siguientes:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



1.- La Documental.- Consistente en: la copia certificada del nombramiento del L.C. MANUEL RAMON ELIZONDO VIRAMONETES como auditor Especial B, de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, documento con el cual comparece y acredita la personalidad y el carácter de denunciante dentro del presente Procedimiento Administrativo.

2.- La Documental.- Consistente en copia certificada de oficio número PL-02-05/3445/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, medio de convicción con el que se acredita que se notificó el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del 2015 al Municipio de Río Grande.

3.- La Documental.- Consistente en copia certificada de oficio número PL-02-05/3448/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, medio de convicción con el que se acredita que se notificó el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del 2015 al Municipio de Río Grande

4.- La Documental No. 4 de la denuncia.- Consistente en 6 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito de denuncia.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió realizar los registros contables de los depósitos por concepto de cheques por el importe de \$32,054.60 y del depósito en efectivo por \$250.00, así como de la cancelación de cheques por los importes de \$20,739.48 y de \$20,000.00 en la cuenta número 1112-01-020 gasto corriente 13-16 No. 878277827, mismas que se relacionan con el hecho primero, numeral 1, inciso a) de la denuncia.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



5.- La documental No. 5 de la denuncia.- Consistente en 5 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió depositar oportunamente la recaudación diaria en las cuentas bancarias del municipio, detectándose desfases hasta 5 días. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso b) de la denuncia.

6.- La documental No. 6 de la denuncia.- Consistente en 3 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió realizar el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a lo establecido por la ley en materia durante el ejercicio fiscal 2015, determinándose una diferencia de \$64,975.77 que corresponde a multas no cobradas de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 en relación al artículo 34 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso c) de la denuncia.

7.- La documental No. 7 de la denuncia.- Consistente en 2 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió comprobar documentalmente que los remanentes se ejercieron para los fines programados de conformidad a las vertientes a autorizadas y con base a las reglas de operación que correspondan, tampoco realizó los ajustes contables para corregir los saldos negativos de 7 subcuentas del rubro de bancos con saldos negativos, con el fin de determinar el saldo realizar y por no atender la acción emitida en el ejercicio

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



anterior para una situación similar. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso d) de la denuncia.

8.- La documental No. 8 de la denuncia.- Consistente en 5 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió presentar y aclarar las inconsistencias en la póliza de cheque número C00455, presentada físicamente contra la consignada en el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental (SAACG.NET), en virtud de que en la primera se realizó el registro del pago a la cuenta No. 21120000052 de la segunda a la cuenta No. 2113000244, ambas cuentas a nombre de Alejandro Díaz Vital. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso e) de la denuncia.

9.- La documental No. 9 de la denuncia.- Consistente en 2 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado incumplió con las reglas de operación del programa 3 X 1 para Migrantes en sus numerales 3.3 y 3.5.2, en virtud de que dicha erogación registrada en la póliza C00386 (Aportaciones efectuadas al programa 3 X 1) resulta improcedente, toda vez que las aportaciones de los beneficiarios las debió hacer el club u organización de migrantes y no el ente auditado. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso f) de la denuncia.

10.- La documental No. 10 de la denuncia.- Consistente en 2 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Probanzas con las que se acredita que el ente auditado realizó erogaciones por concepto de bono de despensa a personal sindicalizado y no realizó acciones para que los vales de despensa contaran con algún tipo de folio que permitiera llevar un control interno en su expedición y transparentar el ejercicio del gasto, también realizó cambio de mercancía mediante vales, con el proveedor Ismael Morquecho García, mismo que no se mencionan dentro del Acta de Acuerdos en el tercer párrafo. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso g) de la denuncia.

11.- La documental No. 11 de la denuncia.- Consistente en 4 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió realizar acciones administrativas y o legales para la recuperación del monto de \$35,000.00 correspondientes a deudores que no presentaron amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión y no acredito el importe de \$526,204.64 del saldo al 31 de diciembre del 2015, de la subcuenta No. 112901. Subsidios al Empleo en favor del municipio contra el impuesto sobre la renta correspondiente. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso h) de la denuncia.

12.- La documental No. 12 de la denuncia.- Consistente en 3 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió realizar acciones de confirmación de saldos durante el periodo del 01 al 31 de diciembre del 2015 documentando la recepción de los bienes y o servicios, así como la aplicación de éstos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx

19



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



27 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Impuesto sobre la Renta, o en su caso la depuración de aquellos saldos que no acrediten su existencia previa autorización del H. Ayuntamiento. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso i) de la denuncia.

13.- La documental No. 13 de la denuncia.- Consistente en 3 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió realizar los enteros de impuestos y retenciones a las instituciones correspondientes. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso j) de la denuncia.

14.- La documental No. 14 de la denuncia.- Consistente en 3 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió realizar la confirmación del pasivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social con el fin de determinar el saldo real y así efectuar el saldo efectivo real y el pago de la cantidad correspondiente.. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso k) de la denuncia.

15.- La documental No. 15 de la denuncia.- Consistente en 48 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado efectuó retenciones para partidos políticos no previstas en el Artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, también realizó el pago de dichas retenciones al partido

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Revolucionario institucional y el partido Revolucionario Democrático. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso l) de la denuncia.

16.- La documental No. 16 de la denuncia.- Consistente en 2 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado entregó de forma extemporánea la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015 ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso m) de la denuncia.

17.- La documental No. 17 de la denuncia.- Consistente en 4 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió realizar el procedimiento administrativo de ejecución con base en lo establecido en el Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas para la recuperación de los créditos fiscales. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso n) de la denuncia.

18.- La documental No. 18 de la denuncia.- Consistente en 12 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado realizó los registros de los momentos contables del egreso en el módulo de pólizas, debiendo ser en los módulos de egresos y de compras-tesorería del SAACG.NET derivando en que no se registraron todos los momentos contables del egreso. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso o) de la denuncia.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



19.- La documental No. 19 de la denuncia.- Consistente en inciso a) copia de cédula de solventación de las acciones promovidas y notificadas de la revisión de cuenta pública del año 2015 de la página 140 a la 144 de 160.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió entregar en tiempo los informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2015 a la Auditoría Superior del Estado, así mismo la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al fondo único de participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo que debieron presentarse. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso p) de la denuncia.

20.- La documental No. 20 de la denuncia.- Consistente en 3 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió proporcionar la información solicitada relativa a las obligaciones financieras (pasivos) correspondientes al periodo 01 de enero al 31 de mayo del 2015. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso q) de la denuncia.

21.- La documental No. 21 de la denuncia.- Consistente en a) copia del informe de avance físico financiero del mes de diciembre del Fondo IV del 2015.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió programar la totalidad de los recursos para el rubro de seguridad pública para el ejercicio del 2015 debiendo programar por lo menos el 20% de los recursos, según lo establecido e el Artículo 7 primer párrafo, Fracción IX, segundo párrafo del

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio 2015. Mismas que se relacionan con el hecho primero inciso r) de la denuncia.

22.- La documental No. 23 de la denuncia.- Consistente en 6 incisos que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas literalmente tal y como se enuncia en el escrito.

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado omitió llevar acabo un control interno adecuado en el manejo de los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio 2015, derivando en variaciones presupuestales en ambos rubros, así mismo por no haber sometido en tiempo la autorización las modificaciones presupuestales. Mismas que se relacionan con el hecho primero numeral La documental No. 6 de la denuncia.

Se da cuenta que enseguida el ente auditor y denunciante enuncia la documental número 32, repitiendo la numeración de documental en 9 ocasiones, probanzas de las cuales intentan robustecer las pretensiones del denunciante y que se relacionan con los hechos imputados en 4 ocasiones. Por lo que las identificaremos con la notación 32.A, 32.B, 32.C Y 32.D.

23.- La Documental No. 32.A de la denuncia.- Consistente en a) copia de balanza de comprobación del 01 al 31 de diciembre del 2015, emitido por el SAACG.NET

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado presente un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015 de los recursos del fondo IV del 2014 por la cantidad de \$12,443.42, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



fondo. Mismas que se relacionan con el hecho primero numeral 7, inciso a) de la denuncia.

24.- La Documental No. 32.B de la denuncia.- Consistente en a) copia de balanza de comprobación del 01 al 31 de diciembre del 2015, emitido por el SAACG.NET

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado presente un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015 de los recursos del fondo IV del 2015 por la cantidad de \$8'413,891.77, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del fondo. Mismas que se relacionan con el hecho primero numeral 7, inciso b) de la denuncia.

25.- La Documental No. 32.C de la denuncia.- Consistente en a) copia de balanza de comprobación del 01 al 31 de diciembre del 2015, emitido por el SAACG.NET

Probanzas con las que se acredita que el ente auditado presente un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015 de los recursos de las cuentas de otros programas señalados con antelación por la cantidad de \$1'119,373.80, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del fondo. Mismas que se relacionan con el hecho primero numeral 7, inciso c) de la denuncia.

26.- La Documental No. 32.D de la denuncia.- Consistente en 5 incisos, los cuales en obviedad de repeticiones se tienen reproducidas a la letra como las consigna la denuncia.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Probanzas con las que se acredita que el ente auditado presente un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015 de los recursos de las cuentas de otros programas 2015 señalados con antelación por la cantidad de \$149,813.76, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del fondo. Mismas que se relacionan con el hecho primero numeral 7 inciso d) de la denuncia.

27.- La de informe de autoridad.- consistente en el informe que deberá rendir el H. municipio de Río Grande, Zacatecas en los siguientes términos: a) que informe si los ciudadanos **YOLANDA GOMEZ VARELA**, MARIO CORDOVA LONGORIA, JUAN JOSE QUIRINO SALAS, MA. TERESA RODRIGUEZ LANDEROS, CARLOS JAVIER ARROYO HERNANDEZ Y ASIEL FELIPE GARCIA MARES prestaron sus servicios en el municipio en el ejercicio fiscal 2015. B) que informe que cargo tenían los servidores públicos antes mencionados; prueba que tiene por objeto acreditar si fueron servidores públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2015.

28.- La Presuncional.- Que se hace consistir en: en su doble aspecto legal y Humano, en todo lo que favorezca a los intereses de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas.

29.- La Instrumental de Actuaciones.- Que se hace consistir en: todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses de la denunciante.

Probanzas que relaciona con todos y cada uno de los puntos de esta denuncia.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditado, ello atendiendo a la siguiente proposición:

1. Yolanda Gómez Varela, era la responsable de administrar correctamente los recursos y defender los intereses del municipio de Río Grande, Zacatecas como Tesorera Municipal durante el ejercicio fiscal 2015.

Derivado de que por parte demandada.-

Yolanda Gómez Varela, ofreció medios de prueba anexo a su informe circunstanciado de fecha 20 y 21 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ello independientemente de que **NO** acudió a la Audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, dentro del expediente número **MGR/CM/01/2018** se consideran como ofrecidos los siguientes medios de prueba:

1.- La Documental.- Consistente en la copia simple de diversos oficios, recibos, fotografías, auxiliar de cuentas del ejercicio 2015, facturas, bitácora de obra, un contrato de obra, una transferencia bancaria, una orden de pago, póliza, totalizando CIENTO SETENTA Y DOS FOJAS (172).

Cabe hacer notar que el 04 de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) después de finalizar la Audiencia de Admisión de pruebas compareció Yolanda Gómez Varela exhibiendo doscientos treinta y ocho fojas (238) con la intención de que en su caso fueran valoradas amén de resultar su ofrecimiento extemporáneo.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



2.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento administrativo y en cuanto favorezca a los intereses de la presunta infractora. Prueba de descargo que se relacionan con todos y cada uno de los puntos del escrito de acusación.

6.- La Presuncional.- Consistente en su doble aspecto dentro de todo lo actuado dentro del presente procedimiento administrativo y en cuanto favorezca a los intereses de la presunta infractora. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del escrito de acusación.

Del análisis adminiculado de las probanzas descritas, las mismas al ser valoradas no desvirtúan los hechos esgrimidos por la denunciante, sólo atenúan su nivel de participación en la comisión u omisión de los mismos; en tal razón, esta autoridad concluye que los hechos contenidos en la denuncia de presunta responsabilidad administrativa que motivó la integración del expediente que se resuelve, queda plenamente acreditados.

B) Responsabilidad administrativa del servidor público implicado.

Al haberse acreditado las imputaciones formuladas en contra de la denunciada, lo conducente es analizar lo atinente a la responsabilidad que deriva ello atendiendo a la participación de la indicada servidor público en la comisión o configuración de tales observaciones, por lo que inicialmente debe considerarse el contenido del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual estatuye de manera explícita que los servidores públicos, serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Bajo la tesis anterior, previo a realizar el análisis conducente, es necesario precisar que la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos, deriva de dos posibles vertientes, a saber, el despliegue de una conducta activa, es decir, quien ejerce algún cargo, empleo o comisión en la administración pública municipal o estatal, ejecuta un acto jurídicamente cuestionable que lesiona los principios que rigen el ejercicio de la función pública, además de atentar en contra de la credibilidad institucional; o bien, puede ser también sujeto de responsabilidad por las omisiones en que incurra durante el tiempo que preste sus servicios a la dependencia o ente al que se encuentre adscrito, deficiencia que se configura con motivo de la inobservancia de un deber que el servidor público tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer. En el expediente que se resuelve, es precisamente la presunta omisión en la que incurrió Yolanda Gómez Varela, lo que da origen a la responsabilidad que se le imputa, por lo que, para mayor claridad, enseguida se transcribe la tesis en la que, los Tribunales Federales, con toda nitidez, conceptualizan a la responsabilidad por omisión atribuible a un servidor público:

“Época: Novena Época
Registro: 183409
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVIII, Agosto de 2003
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3o.A.147 A
Página: 1832

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.**

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. **La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada.** De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, **al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla.** La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en **la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer;** luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez."

Entonces, para estar en aptitud de identificar la responsabilidad atribuida a Yolanda Gómez Várela, es necesario demostrar que el indicado servidor público, en su desempeño como Tesorera Municipal, tenía el deber llevar un adecuado manejo y control interno para el ejercicio del Presupuesto; Asimismo como de coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, entre otras responsabilidades señaladas en esta resolución.

El infractor, en su desempeño como Tesorera Municipal, incumplió lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 103.- Son facultades del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:

...

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto publico municipales;
 - II. Llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General (...)
 - III. Administrar, registrar y controlar lo relativo a la valoración y valuación (...)
 - IV. Recaudar los ingresos que corresponden al municipio conforme (...)
 - V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de egresos (...)
 - VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto (...)
 - VII. Elaborar y presentar la información financiera al Ayuntamiento (...)
 - VIII. Establecer un sistema de inspección, control y ejecución fiscal;
 - IX. Promover y mantener los mecanismos de coordinación fiscal con las autoridades estatales y federales;
 - X. Mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento;
 - XI. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre (...)
 - XII. Elaborar y actualizar permanentemente los padrones de contribuyentes;
 - XIII. Realizar campañas periódicamente de regulación fiscal de contribuyentes;
 - XIV. Determinar las contribuciones sujetas a convenios con el gobierno estatal;
 - XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago (...)
 - XVI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar (...)
 - XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, ordenes o disposiciones que por escrito le de el ayuntamiento;
- (..)."

EL numeral anterior, estuvo vigente durante la época en la que el infractor, omitió cumplir con sus funciones.

"Época: Décima Época
Registro: 2003144
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3



PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Materia(s): Administrativa
Tesis: I.1o.A.2 A (10a.)
Página: 2077

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.

Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 426/2012. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzón Sevilla. Secretaria: Jazmin Bonilla García.

En el contexto que antecede, el incumplimiento en que incurrió Yolanda Gómez Varela, se contrapone de manera frontal con los principios que regulan el ejercicio de servicio público, pues sin justificación legal alguna omitió su deber de llevar un adecuado manejo y control interno para el ejercicio de sus funciones, por ende se configura con toda nitidez la responsabilidad administrativa por omisión que le es imputada, ello al colmarse las premisas indicadas al principio del apartado que nos ocupa, es decir, se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad del infractor, consistente en fungir como Tesorera Municipal; y

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



además, se trata de un imperativo que el infractor estaba en aptitud de llevar a cabo.

En consecuencia a lo anterior, puede afirmarse que Yolanda Gómez Varela, en el desempeño de sus funciones como Tesorera Municipal actuó de manera deficiente en los intereses del Municipio de Río Grande, por lo que como ya se dijo, perpetuó un ejercicio indebido de su empleo, ello al violentar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la actuación de los servidores públicos.

C) Individualización De La Sanción.

Al haberse acreditado la responsabilidad administrativa en que incurrió Yolanda Gómez Varela, ello derivado de los hechos contenidos en el escrito de denuncia presentado ante esta autoridad administrativa por parte del L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes; lo conducente es determinar la sanción que corresponde aplicar al infractor, por lo que para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público, así como la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones en las que se regula de manera general y en lo particular las facultades y obligaciones de un servidor público;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones propias del servidor público Yolanda Gómez Varela;

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución empleados por el presunto responsable;

e) La antigüedad del servicio;

f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público; y

g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos que haya generado con la transgresión a las obligaciones que debía atender en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal.

I.- Gravedad de la Responsabilidad. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que la infracción cometida por Yolanda Gómez Varela se traduce en no llevar un adecuado manejo y control interno para el ejercicio de sus funciones así como una conducción negligente en otros señalamientos hechos.

Por lo que esta autoridad considera que el calificativo de irresponsabilidad en los casos mencionados ya que cobra una relevancia preponderante en virtud a que quienes forman parte de la administración pública municipal, tienen como obligación ineludible conducirse con diligencia en el desempeño de su función, pues es innegable que de su actuación depende en gran medida el establecimiento y eficacia de un estado de derecho en el que se garantice a la ciudadanía la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, en consecuencia, el hecho de que Yolanda Gómez Varela, haya incumplido con su deber como Tesorera Municipal, ello dentro del procedimiento administrativo, debe considerarse como una conducta irresponsable; luego entonces, la sanción

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



que en su caso llegue a aplicarse al procesado, debe individualizarse considerando el elemento subjetivo cuyo estudio nos ocupa, máxime cuando la infracción cometida representa un atentado a la entidad pública a la que se encontraba adscrito, resultando por demás conveniente que la presente determinación sirva para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones normativas que regulan la actuación de los servidores públicos, ello en aras de garantizar un ejercicio legal, honesto, leal, imparcial, eficiente y eficaz del servicio público, por parte de quienes conforman la administración pública municipal; en consecuencia, la conducta en que incurrió Yolanda Gómez Varela, debe ser calificada como irresponsable y sancionada como tal.

II.- Circunstancias socioeconómicas. Por lo que atañe a este segundo elemento, de autos se advierte que al momento en que se cometió la conducta infractora, Yolanda Gómez Varela, se desempeñaba como Tesorera Municipal de Río Grande, con un sueldo mensual por la cantidad de \$34,255.73 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 77/100 m.n.), sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del procesado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.

III.- Nivel jerárquico y antecedentes del infractor. Respecto al tercer elemento valorado por esta dependencia, relativo al nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de Yolanda Gómez Varela, se tienen los siguientes datos:

- a) El infractor fue designado como Tesorera Municipal desde el día quince de septiembre del año dos mil trece para el Municipio de Río Grande, Zacatecas.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



b) Durante el ejercicio dos mil quince (2015), Yolanda Gómez Varela seguía desempeñando su cargo como Tesorera Municipal con la experiencia que le daba el haber fungido como tal en el 2013 y 2014.

De acuerdo a lo anterior, queda de manifiesto que por el cargo ostentado, el infractor debió actuar con responsabilidad en el desempeño de su función, para evitar la afectación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen la prestación del servicio público, Yolanda Gómez Varela, previó a dejar de prestar sus servicios y a pesar de contar con la experiencia suficiente como Tesorera Municipal, conocía las normas y obligaciones que debía observar en el desempeño de su encargo. En consecuencia, el infractor en ejercicio de su función en el servicio estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado, para evitar incurrir en la conducta irregular que quedó acreditada en los párrafos precedentes, es decir, la omisión injustificada de llevar un adecuado manejo y control interno para el ejercicio del Presupuesto.

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que, de su expediente personal, **SI** existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.

IV.- Condiciones exteriores y medios de ejecución. Por lo que se refiere al cuarto aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Bajo ese contexto, el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de realizar su trabajo cargo o comisión en los términos que se encuentra preceptuado por la normatividad que en cada caso resulte aplicable, primordialmente se refiere a la honradez y legalidad que debe caracterizar a toda persona que realiza una función dentro de la administración pública estatal o municipal, quien debe mostrar una conducta incuestionable, toda vez que su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues genera desconfianza en las instituciones del servicio público.

En el caso que nos ocupa, Yolanda Gómez Varela, faltó a su obligación, ya que el comportamiento por ella desplegado, deja en evidencia una actuación irresponsable, pues fue omisa, por circunstancias en el cumplimiento del deber como Tesorera Municipal del Municipio de Río Grande, por lo que es claro que si hubiese ejecutado su encomienda bajo otras circunstancias financieras, se hubiera actuado con la mayor diligencia, legalidad, probidad y honradez, y así habría evitado la irresponsabilidad y omisión.

V.- Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado por la comisión de la misma irregularidad, existiendo tal reincidencia dado que la misma ya había sido sancionada por conductas similares incurridas en los años 2013 y 2014.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



VI.- Monto del beneficio, perjuicio o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Finalmente, por lo que hace al monto de beneficio, lucro, daño o perjuicio económico causado a la hacienda pública estatal con motivo del incumplimiento de las obligaciones que debía atender el infractor, es preciso puntualizar que resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la omisión en que incurrió Yolanda Gómez Varela es complicado estimar si su actuación u omisión causó un perjuicio al patrimonio del Municipio de Rio Grande, Zacatecas.

Ahora bien, una vez abordado el estudio de cada uno de los elementos que anteceden, se procede a fijar la sanción aplicable al infractor, por la omisión en que incurrió, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa, por lo que para tal efecto, el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, podrán consistir en amonestación privada o pública, trabajo comunitario, suspensión, destitución o inhabilitación, así como sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

En ese contexto, se considera que, para imponer la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la acción llevada a cabo por los servidores públicos.

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Entonces, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe tomar en cuenta la naturaleza y el margen de graduación de la sanción, además la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, habrá de considerar los elementos subjetivos analizados con anterioridad, ejercicio de ponderación que tiene por objeto determinar si la medida disciplinaria impuesta es acorde con la magnitud del reproche, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

Bajo ese orden de ideas, la omisión en que incurrió Yolanda Gómez Varela, consistente en no ejercer de manera responsable los intereses del Municipio de Río Grande, Zacatecas, evidencia una conducta que se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, según se desprende del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones que desarrollen al interior de la administración pública estatal.

De esta forma, es claro que para un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a Yolanda Gómez Varela, la responsabilidad que derivó al servidor público, y la sanción a imponer, debe ponderarse la irresponsabilidad de la conducta.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer a Yolanda Gómez Varela, esta autoridad considera que la conducta desplegada por el infractor, es considerada como irresponsable, de ahí que la sanción que se imponga debe ser eficaz para evitar la proliferación o reincidencia de este tipo de conductas; además dada la magnitud de la infracción no es conveniente que ocupe cargos

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



en el servicio público pues dejó de prestar la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado.

Lo que evidencia que se trata de una conducta que implica el incumplimiento a un deber y principio que debió observar Yolanda Gómez Varela en el desempeño de sus funciones y que va más allá de una falta de entidad menor, en razón a que quebranta la credibilidad y eficiencia del ente público al que prestaba sus servicios, por lo que merece ser sancionada para evitar que se reitere ese tipo de anomalías.

En el orden de ideas descrito, las sanciones consistentes en suspensión y destitución del cargo, resultan conducentes para sancionar la infracción cometida por Yolanda Gómez Varela, pues la eficacia de éstas depende de la calidad actual de servidor público y en el caso que nos ocupa, el denunciado prestaba sus servicios al Ayuntamiento de Río Grande, en fecha de las Observaciones mencionadas anteriormente, con fecha del primero de enero del dos mil quince (2015) al treinta y uno de diciembre del mismo año, por lo que la aplicación de las medidas disciplinarias antes indicadas, resultaría ineficaz para sancionar el incumplimiento al deber consistente en ejercer de manera eficaz su labor como Tesorera Municipal.

Por lo anterior, al haberse demostrado que Yolanda Gómez Varela incumplió la obligación contenida en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la cual estuvo vigente durante la época que Yolanda Gómez Varela se desempeñó como Tesorera Municipal, desplegando en consecuencia, una conducta considerada como irresponsable; en consecuencia, esta autoridad, con fundamento en el artículo 154 de la Constitución Política del estado Libre y

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Gobernador de Zacatecas, se estima que se aplicará al infractor la sanción consistente en **TRABAJO COMUNITARIO**, dado que su actuación y omisiones como tesorera municipal significaron un daño y perjuicio a la Hacienda Municipal ello independientemente a la dificultad que significa el cuantificar su monto, mostrando un manejo irresponsable de los fondos y recursos públicos; esta sanción por considerarse justa y proporcional y con apego a la Fracción XIX del Artículo 6 en relación con el Artículo 95 Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigente a la fecha de la comisión de los hechos y omisiones imputadas.

En relación con las infracciones acreditadas a lo largo de la presente resolución, pues con ella se busca inhibir la recurrencia en conductas ilícitas, además de ponderar por encima de cualquier interés personal, un ejercicio honesto, transparente y legal de la función pública, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado.

Ahora bien, a efecto de graduar la sanción aplicada al infractor, esta autoridad tomará en cuenta lo preceptuado por el artículo 96, de la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por ser la disposición normativa que rige el desarrollo del procedimiento sancionador que se resuelve, estableciéndose en tal dispositivo, lo siguiente:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación privada o pública (...);
- II. Trabajo comunitario (...);

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



- III. Suspensión de tres días a...
- IV. Sanción económica (...);
- V. Inhabilitación de seis meses a un año, cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno (...);
- VI. Inhabilitación de uno a diez años, cuando se trate de un acto u omisión que implique beneficio o lucro o cause daños o perjuicios, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado; y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos (...);
- VII. Destitución, en el caso de conductas graves, por el incumplimiento a las obligaciones (...);

Finalmente, en términos del propio artículo 154 de la Constitución del Estado y Libre y Soberano de Zacatecas, de igual manera se estima inconveniente imponer al servidor público Yolanda Gómez Varela alguna sanción económica a que se refiere el numeral en cita, pues el incumplimiento de la obligación a cargo del servidor público no permite cuantificar algún perjuicio al patrimonio del Municipio.

Para estar en condiciones de integrar el padrón de servidores públicos sancionados y cumplir en su caso con la facultad delegada a esta Contraloría en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas:

Se ordena inscribir en el padrón de servidores públicos sancionados, las medidas disciplinadas aplicadas a Yolanda Gómez Varela en la presente resolución; asimismo:

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro. C.P. 98420 Río Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Rio Grande, para que la misma se integre al expediente personal de Yolanda Gómez Varela e inscribase la sanción impuesta en el padrón de servidores públicos sancionados llevado en esta Contraloría Municipal.

Ahora bien, tomando en cuenta que el sancionado Yolanda Gómez Varela, fue emplazado mediante notificación personal, se ordena realizar la notificación de la presente resolución a través de la misma vía y forma.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Es fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de Yolanda Gómez Varela, en su actuación como Tesorera Municipal de Rio Grande, Zacatecas durante el ejercicio social 2015, ello al quedar debidamente acreditado que el citado servidor público, incurrió en responsabilidad administrativa por omisión; en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a Yolanda Gómez Varela, una sanción de TRABAJO COMUNITARIO DE OCHENTA (80) HORAS EFECTIVAS, mismo que consiste en realizar actividades ejecutadas en beneficio de la comunidad en materia educativa, cultural, asistencia social y ecología, para lo cual se enviara oficio a

PALACIO MUNICIPAL
C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Rio Grande, Zac.
Tel. (498) 982 0454
www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		



la Dirección de Obras y Servicios Municipales, poniendo a su disposición el tiempo y el funcionario sancionado para la imposición de los trabajos a ejecutar, considerando tal pena como una sanción justa y proporcional en relación a las infracciones acreditadas a lo largo de la presente resolución

TERCERO. - Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para que la misma se integre al expediente personal de Yolanda Gómez Varela.

CUARTO. - Inscribáse la sanción impuesta en el padrón de servidores públicos sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Hilario Zavala Maldonado, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. - **CONSTE.**

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2018-2021
CONTRALORIA MUNICIPAL

24 ENE. 2019



LIC. HILARIO ZAVALA MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC.

PALACIO MUNICIPAL

C. Constitución #36, Col. Centro, C.P. 98420 Río Grande, Zac.

Tel. (498) 982 0454

www.riograndezac.gob.mx



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Muchas gracias, no habiendo más asuntos que tratar, damos por clausurada esta sesión extraordinaria.

CIUDADANO INGENIERO LUIS ÁNGEL GÁMEZ CUEVAS. - Regidor republicano Ayuntamiento: Señor presidente nada más, está bien, estoy de acuerdo en el desarrollo de la reunión, nada mas que para la próxima si me gustaría tomara en cuenta las propuestas que generamos nosotros también, entonces nada mas para que lo tome en cuenta.

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ. - Presidente Municipal: Correcto, no habiendo más asuntos que tratar, se declara clausurada esta sesión extraordinaria de cabildo número 11, siendo las diez y ocho horas del día de hoy 20 del mes de febrero del dos mil diez y nueve, muchas gracias.

PRESIDENTE MUNICIPAL

CIUDADANO INGENIERO JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA

SÍNDICO MUNICIPAL

INGENIERA SILVIA ORTIZ SILVA

REGIDORES

REGIDORES	FIRMA
PROFESOR JOSE LUIS DOMINGUEZ MORENO	
LICENCIADA MARA ESPARZA CASTILLO	
CIUDADANO MIGUEL CEDANO OVALLE	



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ÁREA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		
ACTA:	11	AÑO:	2019
EXPEDIENTE:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019		
ASUNTO:	REUNIÓN DE CABILDO.		

LICENCIADA YANETT GUTIERREZ LUNA	
ARQUITECTO SIMÓN MONTES GONZÁLEZ	
LICENCIADA EN EDUCACIÓN NANCY JIMENA RAMÍREZ DUARTE	
INGENIERO LUIS ANGEL GÁMEZ CUEVAS	
CIUDADANA FRANCISCA ROMÁN TORRES	
INGENIERO LEONARDO FROYLAN LEYVA CAMPOS	
LICENCIADA EN PSICOLOGIA SULEIKA SIOMAHARA CATALINA JASSO BERMUDEZ	
PROFESOR MIGUEL LÓPEZ CASTRUITA	
CIUDADANA MA. MARCIANA DÍAZ RAMÍREZ	
DOCTOR GUMARO ELÍAS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA	
LICENCIADA EN PSICOLOGÍA VERÓNICA GÁMEZ CÁRDENAS	